9.2.68

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, viernes 9 de febrero de 1968 — Número 21.373

Secretaría de Justicia

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Reglaméntase la Ley 17.516 sobre representación judicial del Estado.

DECRETO Nº 379 — Buenos Aires, 5 de febrero de 1968

VISTO la Ley Nº 17.516 que estatuye un nuevo régimen de representación judicial del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que ante la proximidad de la fecha en que la citada ley deberá ser aplicada, corresponde disponer desde ya lo conducente para el adecuado apoderamiento de los representantes judiciales del Estado;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La promoción y contestación de acciones judiciales en causas cuyo monto no exceda la suma de veinticinco millones de pesos (m$n. 25.000.000.—), serán autorizadas por resolución de los señores Ministros. Secretarios de Estado o Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas. Si excedieren ese monto o fueren de monto indeterminado o no susceptibles de apreciación pecuniaria, se requeriá decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El carácter de representantes en juicio será atribuido a los letrados de los respectivos servicios jurídicos que indiquen, mediante resolución general, los señores Ministros Secretarios de Estado y Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas. El Jefe de tales servicios jurídicos distribuirá las causas entre los letrados comprendidos en aquella resolución general, y les impartirá instrucciones acordes con lo dispuesto en el decreto o resolución, según el caso, que se hubiere dictado.

Art. 3º — Los letrados a quienes se hubiera asignado la representación en juicio con arreglo al procedimiento indicado en los artículos precedentes, acreditarán su personería mediante testimonio, otorgado por la autoridad superior del servicio jurídico, de las resoluciones que les asignan tal representación.

Art. 4º — La facultad de representar en juicio incluye la de entablar y contestar demandas o reconvenciones; actuar a tales efectos ante todos los juzgados, cortes y tribunales, superiores o inferiores, de cualquier fuero o jurisdicción, con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos que se requieran, así como interponer recursos cuando sean procedentes, hacer absolver posiciones, exigir juramentos, cauciones y garantías; ofrecerlos cuando sean autorizados para ello por el Jefe del servicio jurídico; pedir embargos preventivos o definitivos y otras medidas cautelares, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, ventas o remates de bienes de los deudores, desalojos y lanzamientos; efectuar pagos por consignación; formular denuncias, deducir acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar los derechos confiados a su defensa; decir de nulidad o falsedad, tachar, recusar con o sin expresión de causa, labrar y firmar actas, proponer peritos, profesionales, contadores, tasadores, rematadores y demás personal necesario; proponer, aceptar o rechazar concordatos; pedir quiebras o concursos civiles; asistir a juntas de acreedores; aceptar adjudicaciones de pago o demás condiciones que se propongan; pedir transferencia de fondos a las cuentas oficiales que se les indiquen y otorgar judicialmente los descargos emergentes de los pagos así realizados; y, en general, realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño de su función.

Art. 5º — Podrán también, con autorización expresa de la autoridad superior del servicio jurídico, formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas y esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias e iniciar y proseguir juicios sucesorios. La autoridad del servicio jurídico acordará estas facultades con arreglo a lo establecido en las reglamentaciones internas que sean de aplicación o en virtud de disposición adoptada para el caso por autoridad competente.

Artículo 6º — El servicio jurídico interviniente deberá comunicar a la Procuración del Tesoro, Dirección de Asuntos Judiciales y Fiscales la iniciación de todo juicio en que el organismo sea parte, suministrando asimismo la información que se le requiera por la Dirección citada.

Art. 7º — Los organismos del Estado que en virtud de sus estatutos legales tuveran personería para actuar en juicio y hubieran organizado con anterioridad su representación judicial, continuarán aplicando las normas que se encuentren en vigencia a su respecto.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y Trabajo, de Defensa y de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Antonio R. Lanusse. — Julio E. Alvarez. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Es derogado el Decreto 1.121/66 y se establecen normas para la liquidación de viáticos al personal técnico e idóneo incorporado a la administración provincial.

DECRETO Nº 9.994 — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos de las distintas provincias se encuentran constituidos de acuerdo a lo que prescriben el Acta y el Estatuto de la Revolución Argentina;

Que con ello han desaparecido los motivos que determinaron la sanción del Decreto número 1.121/66;

Que no obstante, es necesario mantener alguno de los principios sustentados en él, por razones de equidad;

Que es imprescindible, asimismo, incorporar a la administración provincial personal técnico idóneo, siendo necesario por ello prever la posibilidad de liquidar viáticos a dicho personal;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Deróganse a partir del 1º de enero de 1968, el Decreto número 1.121 del 26 de agosto de 1966 y el artículo 5º del Decreto número 5.108, del 30 de diciembre de 1966.

Art. 2º — Las personas llamadas a ocupar cargos de la administración provincial, para los cuales fuera indispensable poseer conocimientos y/o capacidad técnica o científica podrán gozar de un viático de hasta m$n. 2.000 por día, el cual será fijado por el Secretario de Estado de Gobierno a propuesta del señor Gobernador, quien para tal fin elevará los antecedentes y justificativos tenidos en cuenta para su selección. La administración provincial a los fines de este decreto no comprenderá la administración municipal.

Art. 3º — En ningún caso será aplicable la disposición del artículo anterior a los funcionarios de autoridad, esto es, a gobernadores, ministros, secretarios con rango ministerial, secretarios generales de la gobernación y subsecretarios.

Art. 4º — Cuando las personas a que se refiere el artículo 2º fueran empleados nacionales, provinciales o municipales en uso de licencia con goce de sueldo o retención del cargo con percepción de haberes, o jubilados y retirados civiles —incluido el personal de seguridad y defensa— que perciban sus haberes jubilatorios o de retiro, no podrán percibir el importe del sueldo correspondiente al cargo provincial para que fueran designados. Cuando gocen de licencias sin sueldo o retención del cargo sin percepción de haberes o si siendo jubilados retirados tuvieran suspendido la percepción de sus haberes, podrán recibir el sueldo correspondiente al cargo provincial.

Art. 5º — La Secretaría de Estado de Gobierno podrá autorizar y expedir órdenes de pasaje con cargo al Gobierno Nacional, a propuesta de los señores Gobernadores y a favor del personal y familia a su cargo que cumpla funciones en las provincias, solamente con motivo de tener que hacer el viaje para hacerse cargo de sus funciones, o terminadas éstas para que regresen al lugar de su residencia habitual. Los señores Gobernadores contarán con igual derecho para sí y familiares a cargo. Igualmente en lo referente al transporte de sus muebles y enseres.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con la partida específica que fija el Presupuesto de la Jurisdicción 11 —Secretaría de Estado de Gobierno—.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACION

Reglaméntase la fijación de precios oficiales CIF para mercaderías de importación, con la finalidad de evitar perjuicios a la actividad económica nacional.

DECRETO Nº 363 Buenos Aires, 5 de febrero de 1968.

VISTO lo dispuesto en la Ley Nº 17.352, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la citada ley prevé que para la aplicación de los derechos de importación y las tasas aduaneras ad valorem pueden existir precios oficiales CIF mínimos establecidos o a establecer en la forma que determine el Poder Ejecutivo para casos originados en situaciones especiales derivadas de razones de orden económico y técnico;

Que en consecuencia procede reglamentar de acuerdo con dicha ley y en forma orgánica, todo lo concerniente a precios oficiales;

Que resulta de extremada urgencia arbitrar soluciones para evitar perjuicios inmediatos y mediatos a la actividad económica nacional con motivo de la importación de mercaderías a precios distorsionados que no corresponden a una competencia internacional comercial razonable o leal;

Que sin perjuicio de lo expuesto corresponde disponer lo necesario en cuanto a precios oficiales que hubieran sido establecidos con anterioridad;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La distorsión de precios en las mercaderías de importación debida a una competencia fuera de lo razonable o normal, o a cualquier práctica desleal (incluidas, entre otras, los precios discriminatorios, los inferiores al costo de producción y los influidos por subsidios directos e indirectos), cuando causen o amenacen causar un daño a una actividad productiva nacional habilitarán la fijación, de oficio o a petición de parte, de precios oficiales CIF a los efectos previstos en el artículo 2º de la Ley Nº 17.352, por resolución conjunta del Ministerio de Economía y Trabajo y las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 2º — Los precios oficiales CIF se determinarán del siguiente modo:

a) Precio FOB: En base al promedio de venta a mayoristas en el mercado interno de por lo menos tres países exportadores, con deducción de los tributos que graven al producto en el mercado interno del país de origen y no se apliquen a la exportación y adición de los derechos consulares;

b) Flete: Se tomarán los de Conferencia;

c) Seguro: La prima que resulte aplicable sobre la base de lo dispuesto en caso de falta de uso y costumbres por los Incoterms 1953 (cláusula CIF - A. Obligaciones del Vendedor - Punto 5).

Art. 3º — Son también precios oficiales a los fines previstos en el artículo 2º de la Ley Nº 17.352 los valores o precios índice u oficiales o sus equivalentes establecidos con anterioridad, por decreto o en virtud de las facultades que otorgaran los artículos 18 y 20 del Decreto número 8.158/61 o por cualquier otra norma idónea que los hubiera determinado.

Art. 4º — Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la Comisión Asesora de Precios Oficiales presidida por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio o el funcionario que éste designe e integrada por representantes de las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

La Comisión dictará su propio reglamento y podrá requerir, para el mejor cumplimiento de su cometido, información de las dependencias oficiales del Estado, centralizadas, descentralizadas y autárquicas y sus empresas, como así también del sector privado.

Art. 5º — La Comisión Asesora de Precios Oficiales tendrá como función efectuar una revisión de los precios oficiales a que se refiere el artículo 3º del presente decreto que hubiesen sido establecidos por la Dirección Nacional de Aduanas en ejercicio de las facultades que le otorgaba el Decreto Nº 8.158/61. Esta revisión tendrá por objeto aconsejar sobre el mantenimiento de la vigencia de dichos precios oficiales o recomendar su modificación o derogación, la que deberá hacerse por resolución conjunta de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 1º.

Art. 6º — Los precios oficiales a que se refieren los artículos precedentes, sin excepción alguna, podrán ser modificados o derogados por la resolución conjunta prescripta por el artículo 1º cuando hubieran quedado desactualizados o desaparezcan los motivos que les dieron origen.

Art. 7º — Los precios oficiales a que se refieren los artículos precedentes no serán de aplicación al despacho de equipajes e incidencias de viaje.

Art. 8º — Las resoluciones conjuntas que se dicten de conformidad con el presente decreto entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

DONACIONES

Elévase el monto fijado por decreto 5.240/67, para aceptar donaciones de bienes muebles.

DECRETO Nº 339. — Bs. As., 5|2|68.

Visto el expediente Nº 9.968/67, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, por el cual se gestiona sea elevado a la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) el monto tope autorizado por el decreto Nº 5.240/67, para que los señores Ministros y Secretarios de Estado deleguen en los respectivos titulares de los organismos de la administración de su dependencia y/o sus reemplazantes naturales, la facultad que para aceptar donaciones de bienes muebles sin cargo les confiere el inciso 4) de la reglamentación del artículo 52 de la Ley de Contabilidad, aprobada por el artículo 4º del decreto Nro. 5.506/58, y

CONSIDERANDO:

Que el límite de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) establecido por el Decreto Nº 5.240/67, pese a su reciente data —21 de julio último— ha quedado desactualizado por las prescripciones del que lleva el Nº 7.802 dictado con fecha 23 de octubre de 1967, por el que se faculta a los funcionarios a cargo de servicios responsables del manejo de fondos o a sus reemplazantes a autorizar inversiones correspondientes a compras hasta diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) y a aprobar aquellas que no excedan de los dos millones de igual moneda (m$n. 2.000.000), y a los Directores y Subdirectores Generales de Administración no les fije límite para la autorización de ese tipo de operaciones y les permite aprobarlas hasta la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000);

Que surge, pues, una evidente falta de concordancia entre los montos topes establecidos para ambas formas de adquisición del dominio (autorización y aprobación de compras y aceptación de donaciones), cuya subsistencia trae aparejado el establecimiento de instancias dilatorias que atentan contra una mejor racionalización de la tarea administrativa;

Que a fs. 17 el Tribunal de Cuentas de la Nación expresa su conformidad con la modificación reglamentaria que se propugna;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Elévase a la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) el monto hasta el cual están autorizados los señores Ministros y Secretarios de Estado a delegar, en los respectivos titulares de los organismos de administración de su dependencia, y/o sus reemplazantes naturales, la facultad de aceptar donaciones de bienes muebles sin cargo, que les confiriera el decreto Nº 5.240/67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

Se concede plazo a una sociedad anónima para la cancelación de deudas fiscales pendientes.

DECRETO Nº 392 — Bs. As., 6/2/68.

VISTO la presentación efectuada ante la Dirección General Impositiva por Papelera Hurlingham, S. A. Industrial y Comercial, solicitando la exención total de multas, recargos, intereses punitorios y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con todos los impuestos vencidos de las cuales es responsable y cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la citada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 112, segundo párrafo, de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones) faculta al Poder Ejecutivo "para hacer arreglos con el fin de asegurar la cancelación de deudas fiscales pendientes";

Que el ingreso total de los impuestos adeudados por la firma Papelera Hurlingham, S. A. Industrial y Comercial, está condicionado a la venta de su planta industrial, ya que en caso contrario se vería en la necesidad de presentarse en quiebra;

Que la enajenación de los bienes de la sociedad a la firma Kimberly — Clark Corporation provocará la radicación de capitales extranjeros y el consecuente aporte de divisas;

Que la fuente de trabajo, en la zona de influencia de la planta industrial, al continuar su actividad, no provocará desequilibrio a la comunidad;

Que la medida que se propugna concilia en el presente caso con la interpretación dada por la Procuración del Tesoro en relación a la aplicabilidad del texto legal citado en el primer considerando.

Por ello y atento lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la Papelera Hurlingham, S. A. Industrial y Comercial, un plazo de ciento veinte (120) días corridos, a partir de la fecha del presente decreto, para que ingrese en las cuentas respectivas, mediante depósitos en el Banco de la Nación Argentina, la suma de Ciento Veintiún Millones Trescientos Veinte Mil Setenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 121.320.070), adeudada por los siguientes conceptos: Impuesto a las Ventas: Ciento Diez Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Nueve Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 110.594.609); Impuesto Sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes: Ocho Millones Ciento Setenta y Siete Mil Terscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 8.177.372); Impuesto al Revalúo de Activos: Un Millón Trescientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.369.646), e Impuesto para Educación Técnica: Un Millón Ciento Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 1.178.443).

Art. 2º — La escritura traslativa de dominio de los bienes de Papelera Hurlingham, S. A. Industrial y Comercial, a la Firma Kimberly—Clark Corporation deberá efectuarse con posterioridad al plazo estipulado en el artículo anterior, debiendo darse intervención a la Dirección General Impositiva, a los fines pertinentes.

Art. 3º — El estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero eximirá a Papelera Hurlingham, S. A. Industrial y Comercial, de los recargos, intereses punitorios y multas que puedan corresponderle por la falta de ingreso a su vencimiento de los importes citados en el artículo 1º de este decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Modificación presupuestaria.

DECRETO Nº 9.693 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el decreto Nº 5.277, de fecha 30 de diciembre de 1966, por el que se autorizó a la Secretaría de Estado de Transporte para abonar la suma de m$n. 63.398.470 (sesenta y tres millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta pesos moneda nacional) en concepto de reintegro de gastos a favor de Transportes de Buenos Aires (en liquidación), con imputación al ejercicio 1966, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación al intervenir la Orden de Disposición Nº 12|66 —decreto Nº 4.899|66— que posibilitaba la atención del gasto antes mencionado, manifestó que la disponibilidad de créditos quedaba supeditada a la aprobación del Plan de Inversiones Patrimoniales correspondiente;

Que, dada la proximidad del cierre del ejercicio 1966, no fué posible aprobar dentro de ése año el citado Plan;

Que por decreto Nº 6.968, del 22 de septiembre de 1967, se fijó el presupuesto, con carácter de Plan de Inversiones Patrimoniales, para el ejercicio 1967 de la Cuenta Especial "Compra y Venta de Automotores, Decreto Nº 5.570|61", que permite atender dicha erogación.

Que, en consecuencia, es preciso modificar la imputación consignada en el decreto Nº 5.277|66 antes mencionado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la imputación del artículo 2º del decreto Nº 5.277, del 30 de diciembre de 1966, por la siguiente: Sección 6, Finalidida 6, Sector 7, Jurisdicción 37, Carácter 1, Inciso 72, Item 763, Partida Principal 7.210, Parcial 632 del Ejercicio 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Armando S. Ressia. — Luis S. D' Imperio

Secretaría de Transporte

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES (e. l.)

Presupuesto.

DECRETO Nº 9.950. - Bs. As., 29|12|67.

VISTO el Expediente Nº 11.906|67 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte en el cual se tramita la modificación al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa Nacional de Transportes (en liquidación) para el ejercicio 1967, aprobado por Decreto Nº 8.215|67, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar mediante compensación de créditos, algunas partidas de los rubros Gastos en Personal y Otros Gastos, para adecuarlas a las reales necesidades del servicio;

Que esta modificación no altera el monto total fijado en el citado decreto;

Por ello y en virtud de la facultad que otorga el artículo 4º de la ley 13.653 (t. o.) modificada por la ley 15.023,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase y ordénase el Presupuesto de la Empresa Nacional de Transportes (en liquidación) para el ejercicio 1967, aprobado por decreto Nº 8.215, de fecha 8 de noviembre de 1967, sin alterar el monto total del mismo, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — Luis S. D'Imperio

Ministerio de Defensa

MISION OFICIAL.

DECRETO Nº 9.953. - Bs. As., 29|12|67.

VISTO el expediente C. 30|67 Cde. 57 (CITEFA), lo propuesto por el Ministerio de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 11 al 13 de enero próximo, se realizará en Santiago de Chile la reunión anual de la Sociedad Chilena de Física;

Que la Universidad de Chile ha invitado al Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas para que un profesional de la especialidad asista a las citadas reuniones de carácter científico;

Que dicho Instituto ha designado a la Licenciada en Ciencias Químicas Da. Rosa S. de Zimmerman, para que asista a los citados actos presentando un trabajo científico sobre "Evidencias de doble difracción en películas epitaxiales policristalinas de níquel",

Que los gastos de estadía de la causante en la República de Chile serán abonados por la Universidad de dicho país;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar que la Licenciada en Ciencias Químicas Da. Rosa Schapsis de Zimmerman (L. C. Nº 0.471.426) del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas se traslade en misión oficial a la República de Chile, durante los días 11 al 13 de enero de 1968, para asistir a la reunión anual de la Sociedad Chilena de Física, presentando en dicho acto un trabajo científico titulado "Evidencias de doble difracción en películas epitaxiales policristalinas de níquel".

Art. 2º — Por el Ministerio de Defensa —Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas— se extenderán a la causante los correspondientes pasajes de ida y vuelta, por vía aérea.

Art. 3º — Los gastos que origine el cumplimiento de lo indicado en el Artículo 2º, se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas.

Art. 4º — En razón de hallarse a cargo de la Universidad de Chile los gastos de estadía en dicho país de la Licenciada Da. Rosa Schapsis de Zimmerman, no corresponde abonar a la misma los viáticos que establece el decreto Nº 3.029|66.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Industria y Comercio

EMPLEADOS

Servicios en comisión.

DECRETO Nº 9.705. — Bs. As., 29|12|67

VISTO las informaciones producidas en el expediente 77.066|67 originado en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que para comprobar presuntas irregularidades en la Seccional Nº 3, dependiente del Departamento de Envases Textiles de la Dirección Nacional de Comercio Interior, ubicada en la ciudad de Nueve de Julio (Provincia de Buenos Aires), fue designado en setiembre de 1966, el agente Clase "B" — Grupo V, señor Pedro José Lagos como veedor ante dicha Seccional, asignándosele viáticos conforme al Decreto número 672|66;

Que con fecha 26 de abril último, por Disposición D. N. C. I. número 191|67, se dispuso la intervención de la Seccional y a los efectos de hacerla efectiva, se le asignaron al mencionado al ente funciones de Interventor hasta tanto se sustanciara el sumario pertinente;

Que a partir del 1º de junio del presente año se hallan cumplidos los extremos previstos en el artículo 2º, apartado III, inciso k) del régimen de viáticos y otras compensaciones aprobado por el Decreto Nº 672|66, en cuanto al término de duración de la comisión en un mismo lugar;

Que resulta necesario mantener al señor Lagos en sus actuales funciones al frente de la Seccional citada en virtud de no haberse arribado aún a conclusión en el sumario instruido;

Que el régimen aprobado por el citado decreto prevé en su artículo 2º, apartado III, inciso 1), la continuidad de la liquidación de gastos en concepto de viáticos, mediante autorización del Poder Ejecutivo Nacional con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase, conforme a lo previsto en el artículo 2º, apartado III, inciso 1) del régimen aprobado por el Decerto Nº 672|66, la prolongación de la comisión que cumple el agente señor Pedro José Lagos (Clase 1903, L. E. Nº 204.838, D. M. 2) en la ciudad de Nueve de Julio (Provincia de Buenos Aires), por el tiempo que demande la misión que le ha sido encomendada.

Art. 2º. — El gasto que se origine con motivo de lo dispuesto en el punto precedente, será atendido con cargo a los fondos de la Cuenta Especial Item 830 — Departamento de Envases Textiles.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Seguridad Social

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 9.712. — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 111.738 y su acumulado número 00.263 de la Sección Trabajadores del Servicio Doméstico de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Seguridad Social del Ministerio de Bienestar Social, en el que se hace referencia a las conclusiones del sumario administrativo instruido a la agente doña María Isabel Labatte, y

CONSIDERANDO:

Que de las averiguaciones practicadas en la instrucción del sumario aludido, se pone de manifiesto la existencia de responsabilidad administrativa de la mencionada agente, quien se halla incursa en transgresión de las prescripciones previstas en el artículo 12º inciso 9) de la ley 16.506;

Que por otra parte, es del caso destacar que la causante, con fecha 11 de febrero de 1966, presentó su renuncia al cargo que ocupaba, fundamentada en motivos particulares, la que fue agregada a fs. 2 (expediente 00.263), para ser considerada al dictarse resolución definitiva en el sumario instruido;

Que por lo expuesto y en atención a que la conducta evidenciada por la nombrada no tiene atenuantes, procede desestimar la renuncia interpuesta por la misma y disponer su cesantía por encuadrar su situación en las disposiciones del artículo 57º incisos c), f) y g) de la ley de referencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Desestímase la renuncia interpuesta por la agente de la Sección Trabajadores del Servicio Doméstico de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, doña María Isabel Labatte.

Art. 2º. — Déjase cesante por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 57º incisos c), f) y g) de la ley 16.506 y en virtud de haber quebrantado expresas prohibiciones establecidas en el artículo 12º inciso 9) de la aludida disposición legal, a la agente —Grupo "C", Categoría III— del presupuesto de la Sección Trabajadores del Servicio Doméstico de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, doña María Isabel Labatte (L. C. 3.978.610, C. I. 4.890.595 Pol. Cap. Fed.), con anterioridad al 3 de febrero de 1966, en que fue suspendida preventivamente en sus funciones.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Transporte

EMPRESAS DEL ESTADO

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS. — Publicidad.

DECRETO Nº 9.691 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 127|I|67 del registro de la Empresa del Estado Administración General de Puertos, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte, mediante el cual solicita la pertinente autorización para contratar dos (2) páginas de aviso publicitario en la edición 1967 del Anuario "La Marina Mercante Iberoamericana", y

CONSIDERANDO:

Que la citada Empresa del Estado ha participado regularmente en avisos en la referida publicación especializada que edita el Instituto de Estudios de la Marina Mercante, institución que trabaja desde 1956 en la promoción y fomento de nuestra Marina Mercante, difundiendo a la vez a los organismos relacionados con el quehacer marítimo;

Que el aviso propuesto y sus gastos emergentes se ajustan a la necesidad publicitaria de la Administración General de Puertos e interpreta el criterio de economía que propugna el Gobierno de la Nación, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 1681|66 que reglamenta la publicidad en la Administración Pública Nacional;

Que la inversión de que se trata será solventada por la Administración General de Puertos con los recursos propios de la explotación portuaria;

Que han intervenido de conformidad la Secretaría de Estado de Hacienda y la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º —Apruébase a la Empresa del Estado Administración General de Puertos a contratar la publicidad de dos (2) páginas en la edición 1967 del Anuario "La Marina Mercante Iberoamericana" editada por el Instituto de Estudios de la Marina Mercante hasta la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 140.000.—).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas presupuestarias

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Public. T.E. 89-4760 (provisorio) — Avisos y Suscripciones T.E. 41-2635
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T. E. 42-1011
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

SUMARIO

EDICION DEL DIA 9|2|68 (56 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

FE DE ERRATAS

EDICION DEL 14/7/67

Decreto 4.920/67. Administración Pública Nacional. - Reglaméntase la Ley 17.343 sobre Racionalización Administrativa.

Artículo 7º (Pág. 3, 1º columna)

Donde dice: que fijan con posterioridad a la declaración de prescindibilidad,

Debe decir: que rijan con posterioridad a la declaración de prescindibilidad.

para el ejercicio 1967 de la Empresa del Estado Administración General de Puertos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estados de Transporte y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Defensa

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 394. — Bs. As., 6|2|68

VISTO, las actuaciones producidas en el expediente Nº 3.353|65 del Registro Nacional de las Personas, y Nº 117 del Ministerio de Defensa mediante el cual se tramita la gestión interpuesta por el señor don Alfredo Horacio Coppo, a efectos de que se le reconozca y abone la diferencia de haberes existentes entre el cargo de que es titular y el de Jefe del Departamento Administrativo que desempeña en el Registro Nacional de las Personas, desde el 21 de enero de 1964 hasta el 30 de noviembre de 1965, y

CONSIDERANDO:

Que dicho agente cumplió efectivamente las tareas de Jefe del Departamento Administrativo en el período reclamado;

Que si bien es cierto no se han cumplido en el caso las disposiciones de los decretos 10.542|46 y 11.826|60, no es menos cierto que las constancias obrantes revelan que el recurrente desempeñó el cargo real y efectivamente en el lapso en el cual reclama el pago de las diferencias;

Que al disponer el reconocimiento a favor del presentante, el Poder Ejecutivo se basa asimismo en la existencia de una efectiva prestación de servicios, considerando por otra parte, que una medida en contrario provocaría un ilegítimo enriquecimiento por parte del Estado, conforme la doctrina reiteradamente sostenida por la Procuración del Tesoro de la Nación;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Defensa,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono la suma de doscientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos moneda nacional (m$n. 268.395) a favor del señor D. Alfredo Horacio Coppo (M. I. Nº 3.035.483, Clase 1924, D. M. 24) importe de la diferencia de haberes existentes entre el cargo de que es titular y el de Jefe del Departamento Administrativo que desempeñara en el Registro Nacional de las Personas, desde el 21 de enero de 1964 hasta el 30 de noviembre de 1965 y de los aportes personal y patronal para el Instituto Nacional de Previsión Social (Sección Ley 4.349).

Art. 2º — El Registro Nacional de las Personas procederá a la liquidación y pago del importe que se reconoce en el artículo anterior, con imputación a la partida de "Gastos de Ejercicios Vencidos no incluidos en Residuos Pasivos" que se incorpore oportunamente al presupuesto de dicho organismo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Ministerio de Defensa

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA

La Secretaría de Hacienda garantizará una operación de crédito gestionada por esta Sociedad ante el Banco Industrial.

DECRETO Nº 384 — Bs. As., 5/2/68.

VISTO las gestiones realizadas por la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina, a fin de que el Tesoro Nacional garantice operaciones de crédito a convenir en el exterior, que deberán contar con el aval del Banco Industrial de la República Argentina; lo informado por la Dirección General de Fabricaciones Militares, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en expediente,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5.798/67 se ha aprobado el plan de expansión actualizado por la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina para llevar la capacidad de su Planta General Savio a 2.000.000 de toneladas anuales de lingotes, con una inversión total equivalente a Ciento Noventa y Cuatro Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Dólares Estadounidenses (u$s. 194.934.000);

Que dicho plan ha de cumplirse en tres etapas, con una inversión total, por contrataciones y adquisiciones a realizarse en el exterior, estimada en el equivalente de Ciento Catorce Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Dólares Estadounidenses (u$s. 114.436.000);

Que por ese importe, más los intereses de la financiación, debe contar con el aval del Banco Industrial de la República Argentina, requerido por la mencionada Sociedad Mixta;

Que en mérito a las razones de interés nacional que fundamentaron el Decreto Nº 5.798/67, el Gobierno Nacional debe posibilitar la realización de esta obra, tendiente a consolidar la industria argentina del acero;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda para garantizar, con el respaldo de la Tesorería General de la Nación, las operaciones de crédito que por la suma de hasta Ciento Catorce Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Dólares Estadounidenses (u$s. 114.436.000) de capital, más los intereses de financiación, gestiona la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina ante el Banco Industrial de la República Argentina.

Art. 2º — Por conducto de la Secretaría de Estado de Hacienda se establecerán las condiciones en que se otorgará la garantía a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en la Dirección General de Fabricaciones Militares.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio. — Angel A. Solá.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.719 - Bs. As., 29|12|67.

VISTO el expediente Nº 108.778|67 del registro del Insituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que se solicita de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 17.063 la ratificación de la designación de personal especializado efectuada por Disposición de ese organismo número 495 de fecha 14 de noviembre de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas designaciones efectuadas previo concurso de antecedentes y examen de competencia, conforme lo establecido en el escalafón vigente en ese organismo, se contará con el personal capacitado para realizar las tareas de inspección de los automotores de todos sus servicios,

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la disposición Nº 495|67, que en copia autenticada forma parte integrante de este decreto, dictada en jurisdicción del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), repartición descentralizada de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, mediante la cual se designa personal para el normal desarrollo de las tareas específicas que tiene asignadas las mencionada dependencia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretoría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

DISPOSICION Nº 495 - Bs. As., 11|14|67

VISTO el resultado del concurso realizado oportunamente, y atento lo propuesto por la Comisión de Selección,

El Director General del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria,
Dispone:

1º Designar ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Dirección General - Dirección de Administración - Departamento de Patrimonial - en la Clase F - Personal Auxiliar de los Técnicos, Especializado y Administrativo - Grupo I - señor Alfredo Ernesto Ciccarella, Leg. 423 (L. E. 0.434.477 - D. M. 4 - Clase 1917 - C. I. 1.836.412, Policía Federal) Sueldo básico m$n. 26.000—; y en la Clase F - Personal Auxiliar de los Técnicos, Especializado y Administrativo - Grupo IV - Electrónico, señor Amadeo Agustín Juan Ramognino, Leg. 5.780 (L. E. 4.924.392 - D. M. 16 - Clase 1944) sueldo básico m$n. 19.500.

2º — Las designaciones de personal efectuadas precedentemente tienen carácter provisional y por el término de seis (6) meses, a cuyo vencimiento se considerará la confirmación o cancelación del nombramiento respectivo, en base a la idoneidad, rendimiento y eficiencia puesto de manifiesto en sus funciones conforme lo determinado en la Disposición Nº 663|64.

3º — Dése cuenta al Consejo Directivo, comuníquese y pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

Ubaldo C. García.

Secretaría de Transporte

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 9.683 — Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente Nº 9059|62 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte por el cual la Empresa Argentina de Servicios Públicos SRL., interpone recurso jerárquico contra la Resolución ST. Nº 284|65 del 13 de julio de 1965; y

CONSIDERANDO;

Que por Resolución ST. Nº 184|63, del 18 de diciembre de 1963, fue denegado a la recurrente un pedido similar, en virtud de que la modalidad propuesta por la misma desvirtúa la razón esencial del Permiso de que es titular, que consiste en la vinculación de las ciudades de Rosario y Mar del Plata sin crear situaciones competitivas;

Que por Resolución ST. Nº 744|61, ampliatoria del permiso acordado, la permisionaria se ha colocado en situación preponderante respecto a las demás prestatarias que actúan en la misma ruta, al cumplimentar sus servicios casi sin prohibiciones de tráfico;

Que no se dan razones de orden público que justifiquen la necesidad de modificar las condiciones del Permiso actual;

Que no se aportan nuevos elementos de juicio que puedan dar lugar a que se revea la Resolución dictada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Argentina de Servicios Públicos SRL., contra la Resolución ST. Nº 284|65 dictada por la Secretaría de Estado de Transporte.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Armando S. Ressia.

Secretaría de Transporte

EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 9.686 — Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente Nº 10378|67 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte por el que la Empresa Líneas Marítimas Argentinas solicita la pertinente ratificación de incorporación al plantel de presupuesto de diverso personal especializado; y

CONSIDERANDO;

Que por Resolución Directorio Nº 87 del 26 de octubre último, la Empresa Líneas Marítimas Argentinas dispuso ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, la incorporación al plantel de su presupuesto, de los agentes que se detallan en el Anexo 1 que forma parte del presente decreto;

Que se trata de personal que presta servicios en la Administración de la mencionada Empresa, desde hace años, incorporado por contrato para cubrir vacantes de orgánica;

Que en su mayoría son técnicos o agentes especializados afectados a los servicios de procesamiento mecánico de datos, asesoramiento técnico naval, operaciones portuarias de carga y descarga y conducción de tareas especializadas dentro del sector técnico de la Empresa;

Que la repartición recurrente destaca la imprescindible necesidad de seguir contando en su plantel con el personal propuesto, que tiene a su cargo funciones esenciales e imposibles de desatender y que por otra parte permiten una funcionalidad moderna y ágil que requiere idoneidad en sus elencos administrativo y técnico;

Que es de notar que la cantidad de agentes cuya confirmación se solicita, es el resultado de una reducción del personal que cumplía funciones por contrato, operada a raíz de la reorganización que se está llevando a cabo en las estructuras de la recurrente, lo que ha permitido la eliminación definitiva de 196 contratados dentro de un total de 413 agentes administrativo, técnico, de maestranza, etc. que han sido separados de dicho organismo desde el 1º de enero del corriente año, aparte del personal navegante que se ha suprimido en sus buques;

Que los términos de la Ley Nº 17063 establecen que las designaciones de personal, efectuadas por los organismos de la Administración Pública, para su validez, ineludiblemente deben contar con la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por las razones enunciadas, es procedente ratificar la incorporación de los agentes que se citan en el Anexo 1 del presente decreto;

Por ello y atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse a partir del 1º de noviembre de 1967, las incorporaciones al plantel del presupuesto efectuadas ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional por Resolución Directorio Nº 87 de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas del 26 de octubre de 1967, que figuran en la nómina que constituye el Anexo 1 y que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Seguridad Social

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 9.730. — Bs. As., 29|12|67

VISTO el recurso de revocatoria de la resolución Nº 78 adoptada por el Instituto Nacional de Previsión Social con fecha 18 de marzo de 1964, interpuesto por el Jefe de División de dicho organismo, don Jorge Juan Viale, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente solicita que, por aplicación del artículo 11º del decreto Nº 3133|58, se le reconozca el derecho a percibir, por el período de su aplicación, el sueldo equivalente a Jefe de Departamento de 2da., sosteniendo que dicha disposición abarca a todo el personal jerárquico de los sectores técnicos y que, al determinar que en ningún caso el sueldo que se les asigne podrá ser inferior a las limitaciones topes prescriptas por cada agrupamiento, se refiere a las equivalencias fijadas en los artículos 9º y 10º ("in-fine") del citado decreto;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, entiende que la expresión agrupamiento, utilizada en dicha norma, está referida exclusivamente a las distintas categorías de agentes mencionados y agrupados en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 7º del decreto 3133|58, sosteniendo asimismo que dicho término equivale a "agrupamiento funcional", y no a los "agrupamientos profesionales y técnicos" de que tratan los artículos 9º y 10º respectivamente;

Que en lo que atañe al argumento utilizado por el causante en el sentido de que alguno de sus inferiores jerárquicos podían percibir un sueldo mayor que el que le correspondía, como Jefe, dicho organismo ha dictaminado que ello carece de relevancia jurídica, toda vez que en regímenes escalafonarios como el aprobado por el decreto mencionado, el pago de diversos adicionales que se hacen efectivos según se posea o no un título profesional y se ejerza o no la función inherente a dicho título, es susceptible de hacer variar sustancialmente los montos totales de haberes que corresponda al personal del artículo 2º (rama administrativa y técnica) con relación al personal comprendido en alguno de los agrupamientos establecidos por los artículos 3º, 4º, 5º y 7º del mismo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Jefe de División del Instituto Nacional de Previsión Social, don Jorge Juan Viale, contra la resolución Nº 78 adoptada por el citado organismo con fecha 18 de marzo de 1964.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

Comando de Operaciones Navales

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 7.381 Buenos Aires, 9 de octubre de 1967

VISTO lo informado por el Comando de Operaciones Navales, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, lo dispuesto por la Ley 17.063, y

CONSIDERANDO:

Que mediante expedientes letra: P.EC.c. Nº 23|66; B.SC.dt. Nº 19|66; K.A.c. Nº 172 "C"|67; C.A.s.pc. Nº 25|67; H.P.c. Nº 302|67; B.IAO.sc. Nº 882|67; H.P.c. Nº 335|67; P.EN.a.tr. 72 Nº 22|67; H.P.c. Nº 334|67; B.A.tg. 150 número 4.192|67; T.Tr. Nº 169 "C"|67; V.TA.(3)pc. Nº 126|67; B.A.tg. 150 números 5.266, 5.267, 5.268 y 5.269|67; M.E.14 Nº 1.765|67 y T.Tr. Nº 182 "C"|67, han sido nombrados cincuenta y dos (52) agentes para cubrir vacantes que presentan los Planteles Básicos aprobados de la Armada Argentina, producidas por igual número de ceses formalizados;

Que dichos nombramientos fueron autorizados por la Secretaría de Estado de Hacienda mediante las Resoluciones S. Nros. 113 y 160|66;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los nombramientos en la Carrera, Clase, Especialidad y fecha que en cada caso se indica, del personal que se detalla en Anexo I, efectuados en la Armada Argentina, por los expedientes mencionados precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando de Operaciones Navales - Dirección General del Personal Naval).

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

ANEXO I

Apellido y nombre	Carrera y Clase	Fecha de Alta
Beltramo Néstor Osmar	Pers. Docente	Profesor 1-III-67
Sain Vicente Abelardo	Pers. Docente	Ins. Práctica 1-II-67 al 1-II-68
Fernández Alfredo	Pers. Docente	Ayte. Ens. Práctica 1-VIII-67
Correa Julio Guillermo	Pers. Docente	Preceptor 1-VIII-67
Alessandrini José Luis	Pers. Docente	Prof. Ayté. Suplente 1-V-67 al 1-III-68
Berghero Pedro	Pers. Docente	Inst. Prác. 1-V-67
Correa Juan Angel	Pers. Docente	Profesor 1-V-67 al 1-II-68
Soria Héctor Hugo	Aux. Agreg. Nav. Arg. en Uruguay	Aux. 1-VIII-67
Requelme Cándido L.	Pers. Servic. - V	Peón 1-VIII-67
Cordobez Heldy Mabel	Pers. Técnico - III	Dibuj. 1-VIII-67
Vidal Bernardo Hugo	Pers. Técnico - II	Radio Oper. 1-VIII-67
Vargas José Teodoro	Pers. Técnico - III	Radio Oper. 1-VIII-67
Cáceres Juan Dionisio	Pers. Técnico - III	Radio Oper. 1-VIII-67
Rodríguez Real Jorge J.	Pers. Servic. - III	Desp. Rep. y Mat. 1-VIII-67
Alegre Rafael Oscar	Pers. Administ. - I	Contable 1-VIII-67
Ciaburri Francisco C.	Pers. Técnico - II	Dib. Téc. 1-VIII-67
Santana Isabel	Pers. Prod. y M. - IV	Ayudante 1-VII-67
Amundarain Osmar A.	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ayte. Elec. Inst. 1-VI-67
González Néstor José	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ayte. Elec. Inst. 1-VI-67
Gigliotti Ernesto L.	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ayte. Elec. Inst. 1-VI-67
Gaute Jacinto J.	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ayte. Elec. Inst. 1-VI-67
Rodríguez Félix	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ayte. Cobrero 1-VI-67
Aman Carlos Alfredo	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ayte. Cobrero 1-VI-67
García Domingo Raúl	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ayte. Mec. Mot. Térm. 1-VI-67
Stricci Francisco J.	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ayte. Montador 1-VI-67
Albano Vicente	Pers. Prod. Rég. Escal.	Pañolero 2da. 1-VII-67
Arbiza Marcelino	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Sold. Eléctrico 1-VII-67
Mennard Ricardo A.	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Peón de Produc. 1-VII-67
Molina Antonio	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Oper. de Máquina 1-VII-67
Hussano José	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Tornero 1-VII-67
Guarch Norberto V.	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Téc. Verif. de Org. de Tráf. 1-VI-67
Favari Pablo	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Traz. Mecánico 1-VII-67
Bernarl Rodolfo Benito	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	½ Of. Elec. Inst. 1-VII-67
Maidana Antonio Evilde	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	½ Of. Tornero 1-VII-67
Moscaritolo Armando A.	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	½ Of. Montador 1-VII-67
Zappelli Oscar Humberto	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ayte. Carenador 1-VII-67
Sosa Alfredo	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ayte. Carenador 1-VII-67
Torres Carlos Andrés	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ayte. Elect. Bobinador 1-VII-67
Cardillo Rubén E.	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ayte. Elect. Instalaciones 1-VII-67
Giunta Carlos Norberto	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ayte. Elect. Instalaciones 1-VII-67
Alvarez Julio César	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ayte. Carenador 1-VII-67
Ursino Rodolfo V.	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ayte. Cobrero 1-VII-67
Aguilar Oscar Domingo	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ayte. Tornero 1-VII-67
Bellido Antonio Adán	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ayte. Calderero 1-VII-67
Frascarelli Luis A.	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ayte. Mec. Automotores 1-VII-67
Gómez Néstor Gervasio	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ayte. Ajustador 1-VII-67
Sarlenga Luis E. A.	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Ofic. Montador Elect. 1-VIII-67
Fredes Américo	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Gruista y Guinchero 1-VII-67
Leston Roberto M.	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Cobrero 1-VII-67
Menéndez Enrique	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Peón de Prod. 1-VII-67
Pellegrino Osvaldo H.	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Cobrero Naval 1-VII-67
Puertas Adolfo	Pers. Prod. Rég. Escal. TT.GG. y|o Espec.	Mec. Mantenimiento 1-VII-67

Secretaría de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.506 Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

VISTO el Expediente Nº 20.907|66, del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por el que la misma solicita se proceda a aprobar el Reajuste y Ampliación del Plan de Trabajos Públicos "Ordinario" y "de Emergencia" a su cargo para el Ejercicio 1967, por un importe total de $ 13.000.000.000 m|n.; y

CONSIDERANDO:

Que dicho importe significa un incremento de pesos 900.000.000 m|n. que será financiado con recursos propios de la Institución;

Que la importancia de las obras que realiza la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por vía de su Plan de Trabajos Públicos "Ordinario" hace necesario arbitrar los medios financieros que permitan su normal desenvolvimiento, evitando dilaciones que redudarían en perjuicio del país y de la colectividad;

Que el incremento de créditos que solicita para dicho Plan "Ordinario" con aportes del Tesoro Nacional se hace mediante compensación con los créditos autorizados por Decreto Nº 2.843|67 (Boletín Oficial del 9 de mayo de 1967) para el Plan de "Emergencia", el que se disminuye por igual monto;

Que, además, y a efectos de su correspondiente contralor resulta conveniente que los gastos de estudio, dirección e inspección, que figuran absorbidos globalmente por las previsiones fijadas para cada inversión sean a su vez detalladas separadamente a efectos del correspondiente contralor de su índole y de las retribuciones del personal que comprenden;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reajústase mediante compensación, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas, el Plan de Trabajos Públicos vigente para 1967 a cargo de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en la siguiente forma:

(En miles de m$n.)

	Aprobado	Reajuste	Diferencia
Plan de Trabajos Públicos "Ordinario" aprobado por Decreto Nº 3.211|67 (Boletín Oficial del 2 de junio de 1967), con cargo a los créditos previstos por Decreto Nº 3.210|67. Aporte del Tesoro Nacional	5.300.000	6.200.000	900.000
Plan de Trabajos Públicos "Emergencia" aprobado por Decreto Nº 2.843|47, con cargo a los créditos aprobados por el mismo Decreto. Aporte del Tesoro Nacional	4.000.000	3.100.000	900.000
Sumas Iguales:	9.300.000	9.300.000	—

Art. 2º — Incorpórase al aludido Plan de Trabajos Públicos "Ordinario" la suma de un mil cien millones de pesos moneda nacional ($ 1.100.000.000 m|n.) provenientes de los siguientes recursos específicos:

I — Fondo de Saneamiento Urbano del Aglomerado Bonaerense. Recargos Tarifarios - Artículo 2º de la Ley Nº 16.437	$ 400.000.000
II — Fondo de Renovación - Artículo 1º del Decreto Nº 1.357|67 (Boletín Oficial del 10 de marzo de 1967)	$ 700.000.000
Total:	$ 1.100.000.000

Artículo 3º — Disminúyese el referido Plan de Trabajos Públicos "Ordinario" en el importe de doscientos millones de pesos moneda nacional ($ 200.000.000 m|n.), correspondientes a los Recursos Específicos destinados al cumplimiento de la Ley Nº 16.660.

Art. 4º — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, fíjase el Plan de Trabajos Públicos de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para el corriente Ejercicio en la Sección 2da., Sector 5, en el importe total de trece mil millones de pesos moneda nacional (pesos 13.000.000.000 m|n.), conforme con el siguiente detalle:

I — Plan de Trabajos Públicos "Ordinario"	$ 9.900.000.000
II — Plan de Trabajos Públicos "de Emergencia"	$ 3.100.000.000
Total:	$ 13.000.000.000

Art. 5º — Apruébase con el carácter de Plan de Trabajos Públicos a realizar en el Ejercicio 1967 por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, la inversión de trece mil millones de pesos moneda nacional ($ 13.000.000.000 m|n.), de acuerdo con la distribución analítica que figura en las planillas anexas que configuran las realizaciones proyectadas y la distribución de los gastos de estudios, dirección e inspección respectivos.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Bernardo J. Loitegui. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Presupuesto.

DECRETO Nº 6.349 Buenos Aires, 5 de setiembre de 1967.

ATENTO que por Decreto Nº 2.159|67 fue aprobado el presupuesto para el ejercicio 1967 correspondiente al Anexo 61— Secretaría de Seguridad Social (Administración Central), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 4.681|67 se fijaron nuevas retribuciones para el personal comprendido en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Nacional (Decreto Nº 9.530|58), las que regirán a patrir del 1º de julio de 1967;

Que en consonancia con esa medida y conforme lo establece el artículo 4º del Decreto Nº 1.472|58 las mejoras salariales alcanzan al personal que integra el "Gabinete del Secretario de Estado";

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 4.681|67 mencionado, corresponde efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, a fin de contemplar las previsiones crediticias necesarias para resolver el cumplimiento del mismo;

Por ello y en uso de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley número 17.130 de presupuesto general de la Nación para el ejercicio 1967,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase y ordénase en la forma que especifican las planillas anexas, el presupuesto para el ejercicio 1967 correspondiente a la jurisdicción Secretaría de Seguridad Social (Nº 62) a financiar con recursos del Tesoro Nacional, el que queda fijado en la suma de (m$n. 313.3300.000) Trescientos trece millones trescientos mil pesos moneda nacional, conforme al siguiente resumen:

		En miles de m$n.
Sección 1ª Erogaciones Corrientes		293.300,0
Finalidad: 7 — Asistencia Social		293.300,0
Sector: 2 — Gastos de operación		293.300,0
Inciso: 21 — Personal	254.835,0	
Inciso: 22 — Bienes y servicios no Personales	38.465,0	
Sección 6ª Erogaciones de Capital:		20.000,0
Finalidad: 7 — Asistencia Social		20.000,0
Sector: 7 — Inversiones		20.000,0
Inciso: 71 — Bienes	20.000,0	
TOTAL GENERAL:		313.300.0

Art. 2º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Secretaría de Estado de Seguridad Social para efectuar las operaciones contables a que dé lugar la aplicación del presupuesto aprobado por el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena. Alfredo M. Cousido — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Justicia

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 7.799 Buenos Aires, 23 de octubre de 1967.

VISTO los Expedientes Nros. 51.759|66, 51.760|66, 51.761|66 y 51.762|66, por los que los agentes de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor de la Secretaría de Estado de Justicia, señores Manuel Olegario Medina, Oscar Crisanto Retamar, Serafín Adolfo Castro González y Tomás Valencia Arena, solicitan el pago de haberes pendientes de liquidación, y

CONSIDERANDO:

Que la documentación de alta de los interesados para el pago de jornales, ingresó a esa jurisdicción con posterioridad al cierre del ejercicio financiero, verificado el 31 de octubre de 1964, por lo que corresponde su reconocimiento con carácter de legítimo abono,

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócense de legítimo abono las sumas que en concepto de haberes pendientes de pago les corresponden a los agentes mencionados en las planillas anexas al presente decreto, de acuerdo con el detalle consignado en las mismas.

Art. 2º — El gasto de referencia será atendido con cargo a la Cuenta "Gastos de Ejercicios Vencidos no incluidos en Residuos Pasivos".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art 4º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Planilla anexa al Artículo 1º

Serafín Adolfo Castro González. Designado en la Clase "D" Grupo I, por Decreto Nº 3.598|64. Liquidación de haberes desde el 18|5|64 al 31|12|64.

CONCEPTO	BRUTO	RETENCIONES Aporte Jubilatorio	RETENCIONES Aporte Obra Social	LIQUIDO
Básico	38.653	4.252	1.465	32.936
Bonificación Especial	52.777	—	—	52.777
Premio Asistencia	6.240	686	—	5.554
Sueldo Anual Comp. 1964	3.221	354	—	2.867
Sueldo Anual Complementario año 1964 del premio por asistencia	520	57	—	463
	101.411	5.349	1.465	94.597

Importe Bruto 101.411
Aporte Patronal 14 % 6.809
TOTAL 108.220

Importa la presente liquidación la suma de m$n.: 108.220

Planilla anexa al Artículo 1º

Tomás Valencia Arena. Designado en la Clase "E", Grupo III por Decreto Nº 3.598|64. Liquidación de haberes desde el 18|5|64 al 3|10|64.

CONCEPTO	BRUTO	RETENCIONES Aporte Jubilatorio	RETENCIONES Aporte Obra Social	LIQUIDO
Básico	23.573	2.593	1.080	19.900
Bonificación Especial	32.187	—	—	32.187
Premio Asistencia	4.160	458	—	3.702
Sueldo Anual Comp. 1964	1.964	216	—	1.784
Sueldo Anual Complementario Año 1964 del Premio por Asistencia	347	38	—	309
	62.231	3.305	1.080	57.846

Importe Bruto 62.231
Aporte Patronal 14 % 4.206
TOTAL 66.437

Importa la presente liquidación la suma de m$n. 66.437

Planilla anexa al Artículo 1º

Oscar Crisanto Retamar. Designado en la Clase "D", Grupo 1º, por Decreto Nº 6.874|64. Liquidación de haberes desde el 3|9|64 al 31|12|64

CONCEPTO	BRUTO	RETENCIONES Aporte Jubilatorio	RETENCIONES Aporte Obra Social	LIQUIDO
Básico	20.453	2.250	772	17.431
Bonificación Especial	27.927	—	—	27.927
Salario Familiar	12.600	—	—	12.600
Premio Asistencia	3.120	343	—	2.777
Sueldo Anual Comp. 1964	1.704	187	—	1.517
Sueldo Anual Complementario Año 1964 del Premio por Asistencia	260	29	—	231
	66.064	2.809	272	62.483

Importe Bruto 66.064
Aporte Patronal 14 % 3.575
TOTAL 69.639

Importa la presente Liquidación la Suma de m$n. 69.639

Planilla anexa al Artículo 1º

Manuel Olegario Medina. Designado en la Clase "F", Grupo V, por Decreto Nº 3.598|64. Liquidación de haberes desde el 1|7|64 al 31|10|64.

CONCEPTO	BRUTO	RETENCIONES Aporte Jubilatorio	RETENCIONES Aporte Obra Social	LIQUIDO
Básico	12.400	1.364	604	10.432
Bonificación Especial	25.400	—	—	25.400
Premio Asistencia	2.480	273	—	2.207
Salario Familiar	28.000	—	—	28.000
Sueldo Anual Comp. 1964	1.033	114	—	919
Sueldo Anual Complementario Año 1964 del Premio por Asistencia	207	23	—	184
	69.520	1.774	604	67.142

Importe Bruto 69.520
Aporte Patronal 14 % 2.257
TOTAL 71.777

Importa la presente Liquidación la suma de m$n. 71.777

Secretaría de Vivienda

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.529. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

VISTO lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 17.130, de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1967, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda ha solicitado la aprobación de sus autorizaciones crediticias para el citado ejercicio;

Que, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 10º de la Ley Nº 16.824 y 16º de su decreto reglamentario número 409|66, corresponde disponer la efectiva integración del capital de dicha institución, a los efectos de que pueda cumplir los objetivos fundamentales que le fija su carta orgánica;

Que, por otra parte, procede incrementar los montos de las partidas individuales en el Sector 2, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11º del decreto Nº 12.303|65, en cuanto determina que las remuneraciones del personal de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda se regirán por lo establecido en el escalafón para el Banco Hipotecario Nacional, hasta tanto aquella Institución proponga su régimen de remuneraciones;

Que las remuneraciones percibidas por el personal del citado Banco, en virtud de la autorización conferida por el decreto Nº 383|66, no fueron aun hechas extensivas a los agentes que revistan en la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, por lo que procede la modificación a que se refiere el considerando anterior;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación, el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1967, aprobado por la Ley Nº 17.130:

	En miles de m$n.
SECCION: 1a. — Erogaciones corrientes	— 970.000,0
Finalidad: 9 — Gastos a clasificar	— 970.000,0
Sector: 2 — Gastos de operación	— 970.000,0
Jurisdicción: 92 — Crédito de emergencia	— 970.000,0
Inciso: 22 — Bienes y servicios no personales	— 970.000.0

Art. 2º — Por incorporación del crédito a que se refiere el artículo anterior, modifícase en la forma que se indica a continuación del Presupuesto para 1967 de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro, aprobado por la Ley Nº 17.130:

	En miles de m$n.
SECCION: 6 — Erogaciones de Capital	+ 970.000,0
Finalidad: 7 — Asistencia Social	+ 970.000,0
Sector: 8 — Transferencias	+ 970.000,0
Jurisdicción: 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro	+ 970.000,0
Inciso: 81 — Al Sector Público	+ 970.000.0

Art. 3º — En virtud de lo dispuesto precedentemente y por distribución de créditos, fíjase el presupuesto para el ejercicio de 1967 del organismo descentralizado Nº 019, Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, en la suma de un mil setecientos un millones doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.701.200.000.—), de conformidad con el siguiente resumen y según detalle las planillas anexas:

	En miles de m$n.
SECCION: 1 — Erogaciones Corrientes	185.900,0
Finalidad: 7 — Asistencia Social	185.900,0
Sector: 2 — Gastos le Operación	183.566,0
Inciso: 21 — Personal	162.767,2
Inciso: 22 — Bienes y Servicios no personales	20.798,8
Sector: 3 — Transferencias	2.334,0
Inciso: 33 — Al Sector Privado	2.334,0
SECCION: 6 — Erogaciones de Capital	1.515.300,0
Finalidad: 7 — Asistencia Social	1.515.300,0
Sector: 7 — Inversiones	1.515.300,0
Inciso: 71 — Bienes	1.515.300,0
TOTAL GENERAL	1.701.200,0

Art. 4º — Autorízase a la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda a liquidar y abonar las retribuciones establecidas pod el presente Decreto, a partir del 1º de enero de 1967, por las razones expresadas en los considerandos.

Art. 5º — Autorízase a la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y a la Contaduría General de la Nación, a practicar las operaciones contables pertinentes como consecuencia de los cambios estructurales introducidos en el presupuesto que se aprueba.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Vivienda y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Julio S. Billorou. — Luis S. D' Imperio.

Ministerio de Bienestar Social

NOMBRAMIENTOS

DECRETO Nº 155 — Bs. As., 26|1|68

VISTO el Expediente Nº 4.450|67, del registro del Ministerio de Bienestar Social, en donde se tramita un concurso cerrado de antecedentes para la cobertura de cargos de su planta, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a lo preceptuado por la Ley Nº 17.291, el Ministerio de Bienestar Social, dispuso, por la Resolución Nº 114|67-MBS-, llamar a concurso cerrado de antecedentes, para cubrir cargos vacantes de su planta, previstos en el Decreto Nº 9.116, del 14 de diciembre de 1967;

Que luego de la presentación de los aspirantes a los cargos objeto del concurso, se produjo el dictamen de la Junta Examinadora constituida al efecto, con las consiguientes propuestas;

Que, posteriormente, el señor Ministro de Bienestar Social aprobó mediante la Resolución Nº 115|68-MBS-, el resultado del referido concurso;

Que en función de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 17.291, dicho Ministerio ha procedido a elevar los pertinentes proyectos de designaciones, según lo aconsejado por la referida Junta;

Que el procedimiento seguido en el caso se ha ajustado a las prescripciones de la Ley Nº 17.291, por lo que resulta procedente acceder a lo solicitado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Bienestar Social, al personal que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, en las clases, grupos y especificaciones consignados en el mismo.

Art. 2º — Los nombramientos dispuestos por el artículo anterior serán imputados a las partidas y cargos específicos del presupuesto correspondiente a la jurisdicción Nº 60, Ministerio de Bienestar Social los que gozarán de los importes máximos de las bonificaciones vigentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez.

Anexo al Artículo Primero del Decreto Nº 155

I — Con Dedicación Funcional.

A - III, Aguado Benítez, César, L. E. 4.032.114); A - IV, De la Torre, Enrique Julio (C. I. 4.606.722 Pol. Federal); A - IV, Arbasetti, Guillermo (L. E. 4.148.699); A - IV, Maggi, Luis Miguel Florencio (L. E. 893.847); A - IV, Poliastri, Emilio Gilberto (L. E. 8.014.968); B - I, Queralt, Edgardo (L. E. 4.292.143);

II — Con Responsabilidad Jerárquica.

B - III, Fuscaldo, Mirta Beatriz (L. C. 4.978.546); B - III, Yaragoyhen, Lidia Marcela Kennedy de (L. C. número 0.285.224); B - IV, Gutiérrez, Alberto Julio (L. E. 4.146.744); B - V, Domínguez, Lucía Olga (C. Ident. 5.880.091 Pol. Fed.); B - V, Martínez Rolón, Marta Fernández Rojo de (L. C. 1.032.871); B - V, Picco, Marta Gloria (L. C. 5.300.981); B - V, Santagada, Irene Marta (L. C. 2.444.246); B - V, Puig, Mirtha Delia (L. Cívica 5.792.302).

III — Con Premio por Asistencia y Bonificación Especial.

D - II, Benedetto, Margarita Juana (L. C. 5.570.964).

Secretaría de Seguridad Social

EMPLEADOS

Recurso jerárquico

DECRETO Nº 9.713 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 956, del registro de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, por el que se tramita el recurso interpuesto por el ex Secretario de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Previsión Social en la ciudad de Gral. Roca (Pcia. de Río Negro), don Armando Washington Long, contra la resolución Nº 272|67 que dispuso su cesantía, y

CONSIDERANDO:

Que por emanar la resolución recurrida del señor Secretario de Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º del decreto 2.126|61 y lo reiteradamente dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación, corresponde imprimir a la revocatoria interpuesta trámite de recurso jerárquico para ante el Poder Ejecutivo;

Que de las constancias de autos surge que el recurso no fue interpuesto en el plazo de quince días hábiles establecido por el artículo 4º del decreto 7.520|44 y decreto 10.041|51;

Que sin perjuicio de lo expuesto, la medida de que se agravia el recurrente fue adoptada por la Secretaría de Estado de Seguridad Social, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 17.158, prorrogada por la Nº 17.268;

Que dichas leyes fueron dictadas con el objeto de lograr el reordenamiento de los organismos nacionales de previsión, depurando los cuadros de personal en todas sus jerarquías, a fin de procurar una administración ágil, eficiente y honesta;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente desestimar el recurso jerárquico deducido en autos;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido por don Armando Washington Long contra la resolución Nº 272|67, dictada por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 17.158, que dispuso la cesantía del nombrado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Limitación de servicios

DECRETO Nº 9.729 — Bs. As., 29|12|67

VISTO la actuación Nº 106.954|65, en la que obran los antecedentes del decreto Nº 6.530 del 11 de setiembre de 1967, por el cual se limitaron hasta el 1º de abril de 1967 los servicios del exagente de la Administración Nacional de Bosques, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, señor Vicente Amado Galeano; y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida se debió a que la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública, expresó de que el nombrado se encontraba total y definitivamente incapacitado para trabajar;

Que con posterioridad la Dirección de Reconocimientos Médicos imputó al artículo 12 (accidentes de trabajo) del régimen de licencias aprobado por decreto Nº 8.567 del 22 de setiembre de 1961, la licencia por enfermedad (artículo 11 del citado régimen) que se había acordado al causante, y prorrogó la misma hasta el 1º de mayo de 1967;

Que corresponde, en consecuencia, modificar el citado decreto Nº 6.530|67, en el sentido de que la limitación de servicios del señor Galeano sea a partir del 2 de mayo de 1967, y de que la misma se encuadre en el artículo 12 del régimen de licencias vigente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el decreto Nº 6.530|67, en el sentido de considerarse la limitación de servicios del exagente de la Administración Nacional de Bosques, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería — Clase E — Grupo VIII, señor Vicente Amado Galeano — Clase 1913 — Matrícula número 1.782.939 — D.M. 25, a partir del 2 de mayo de 1967, por ajustarse a lo establecido en el artículo 12 inciso c) del régimen aprobado por decreto número 8.567|61 y artículo 46 inciso c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Seguridad Social

EMPLEADOS

Cesantía

DECRETO Nº 9.714 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 789.216|67 del registro de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, del Ministerio de Bienestar Social, por el que se gestiona la cesantía del agente —Grupo "D", Categoría V— don Efraín Cándido Ramón Escobar, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada obedece a que el nombrado ha incurrido en el transcurso del corriente año, en inasistencias injustificadas por un término superior a los diez (10) días;

Que, por tal circunstancia, se halla comprendido en las determinaciones del artículo 57 inciso a) del Estatuto y Escalafón del Personal de los Organismos Nacionales de Previsión, aprobado por Ley Nº 16.506;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase cesante por inasistencias injustificadas al agente — Grupo "D", Categoría V— Personal de Servicio, de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, don Efraín Cándido Ramón Escobar (Cl. 1910; Matr. Nº 1.361.105; C. I. número 2.684.116, Pol. Federal), encuadrándose la sanción en las disposiciones del artículo 57 inciso a) de la ley 16.506.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DONACION

DECRETO Nº 9.941 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el adjunto expediente número 4.832|67 y agr. 1 del registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (D.G.A.), por cuyo intermedio se gestiona la donación de una suma al Consejo Nacional de Conservación y Restauración de Monumentos Históricos y Artísticos del Perú, para la adquisición de un cuadro al óleo del Protector del Perú, muebles de época, libros, etc., con destino a la casa histórica del pueblo de Huaura, la que sería convertida en un pequeño Museo Sanmartiniano, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas, surge la conveniencia de efectuarse la donación de la suma de que se trata;

Que el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, cuenta con la partida para "Contribuciones y Adhesiones varias" que admite la imputación del respectivo importe;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase la suma de soles cincuenta mil (soles 50.000), equivalentes aproximadamente a pesos moneda nacional doscientos cinco mil setecientos (m$n. 205.700), en concepto de donación al Consejo Nacional de Conservación y Restauración de Monumentos Históricos y Artísticos del Perú, para la adquisición de referencia.

Art. 2º — El importe que se autoriza por el artículo 1º deberá girarse a la Embajada de la República en Perú, Lima, con cargo de rendir cuenta, para ser entregado al expresado Consejo Nacional.

Art. 3º — La erogación de que se trata se imputará a: 1 — 1 — 3 — 20 — 0 — 307 — 5 — 33 — 3.320 — 007 del presupuesto para el Ejercicio de 1967.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Salud Pública

PROVINCIAS — SAN JUAN

Contribución nacional al Servicio Provincial de Salud

DECRETO Nº 9.687 — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Provincial de Salud de la Provincia de San Juan acordó con la Secretaría de Estado de Salud Pública implantar un Programa Nacional de Estadísticas de Salud y aplicar las normas nacionales en el proceso de planificación;

Que como obligación de la Secretaría de Estado de Salud Pública le compete proporcionar a la Provincia los recursos financieros convenidos;

Que en tal sentido solicita se le acuerde una contribución al Servicio Provincial de Salud para esos fines.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase una contribución de ochocientos doce mil seiscientos pesos moneda nacional (m$nacional 812.600) al Servicio Provincial de Salud de la Provincia de San Juan, en cumplimiento de lo convenido con la Secretaría de Estado de Salud Pública para la implantación del Programa Nacional de Estadísticas de Salud y aplicar las normas nacionales en el proceso de planificación.

Art. 2º — La contribución que se acuerda por el artículo anterior, se atenderá con los créditos del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud Pública para el ejercicio 1967, con imputación a: 1 — 4 — 3 — 63 — 0 — 575 — 31 — 3.150 — 003.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Luis S. D'Imperio

Secretaría de Transporte

EMPRESAS DEL ESTADO — FERROCARRILES ARGENTINOS

Confírmase un acuerdo

DECRETO Nº 9.688 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 7.669|59 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, promovido con motivo del ofrecimiento de coches motores y acoplados, con sus correspondientes repuestos, formulado por la firma Fiat S.p.A. en base a lo establecido en la Cláusula Adicional del Contrato número 1.005, suscripto con la misma por la entonces Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino al 1º de abril de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que la opción para aumentar la provisión contratada en ciento veinte (120) unidades más entre coches motores y acoplados, para trocha ancha y media con su correspondiente lote de repuestos, fue autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.175 de fecha 28 de enero de 1960.

Que la mencionada opción dio origen al Contrato Nº 1.117 suscripto por la firma Fiat S.p.A. y la entonces Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino en fecha 27 de mayo de 1960;

Que en el artículo IXº de dicho Contrato, se convino que la aludida firma elevara al cuatro por ciento (4 %) el descuento acordado en la Cláusula Adicional del Contrato 1.005, quedando en consecuencia fijado en la cantidad de veintiséis millones setecientos dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos moneda nacional con setenta y cinco centavos (m$n. 26.702.847,75) el monto total del descuento, y que el mismo se haría efectivo mediante la entrega de nueve (9) coches remolques fabricados en su establecimiento Materfer en la localidad de Ferreyra, Córdoba, previa autorización por parte del Poder Ejecutivo;

Que el pago de los elementos de importación requeridos para la fabricación de dichos vehículos, que insumiría doscientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y dos dólares con noventa y cinco centésimos (u$s. 236.242,95) estaría cubierta por una reducción proporcional en la compra de repuestos, es decir que no se utilizaría mayor cantidad de divisas que las previstas oportunamente;

Que dadas las diversas interpretaciones que acordaron las sucesivas administraciones de la Empresa Ferrocarril

les Argentinos, al uso de esta alternativa, ésta se vió demorada en su oportuna elevación;

Que con la medida que se propugna se adecuaria estrictamente el aspecto contractual con la real ejecución del contrato comentado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase el acuerdo entre la Empresa Ferrocarriles Argentinos y Fiat S.p.A. de Turín, Italia, hoy Fiat Concord S.A.I.C. por el cual dicha Empresa de Estado ha procedido a utilizar el mayor descuento obtenido de la citada firma, de conformidad con lo establecido en el artículo IXº del Contrato E.F.E.A. Nº 1.117 de fecha 27 de mayo de 1960.

Art. 2º — Determínase que las operaciones originadas por el artículo 1º que se confirman en el presente decreto, han sido oportunamente imputadas en los planes de Inversiones Patrimoniales con que se atendieran las condiciones originales de pago del contrato E.F.E.A. Nº 1.117.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Transporte

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 9.689. — Bs. As., 29|12|67

VISTO las perspectivas de mejorar los servicios de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas a puertos de Sud América — actualmente atendidos por la línea ALALC de dicha Empresa, — y de posibilitar su extensión a los puertos de Centroamérica, lo que implicaría una repercusión político-económica con relación a los países integrantes de la ALALC; y

CONSIDERANDO:

Que ya establecidos los tráficos regulares con buques de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas cabe iniciar la planificación y estudio de las políticas que afianzarán su mantenimiento y expasión con razonables resultados de explotación

Que varias representaciones diplomáticas y comerciales de la Nación en Centro y Sudamérica han señalado la conveniencia de concurrir a estos puertos;

Que la determinación de estas políticas exige modificar las premisas que fundamentaron la iniciación de estos servicios;

Que la gran cantidad de puertos que integran las áreas económicas latinoamericanas, sus diferentes modalidades y sus múltiples facetas operativas, hacen necesario conocer y evaluar personalmente las firmas comerciales que ejercerán la representación de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, ya que, es fundamental y preponderante el rol de estas agencias en el negocio marítimo;

Que actualmente en varias escalas de la línea no concuerdan compromisos tomados y embarques realizados, situaciones que necesitan ser aclaradas para permitir un normal y planeado desarrollo de las operaciones comerciales;

Que por las razones aducidas y a los efectos de confirmar las existentes y o designar nuevas agencias, se hace necesario realizar una inspección y conefectos de confirmar las existencias y|o den y|o atenderían los servicios de la Empresa Líneas Martítimas Argentinas a puertos de Sudamérica, Costa del Pacífico y algunos Centroamericanos;

Que dada la trascendental importancia que tendrán estas decisiones para el futuro de la participación argentina en el ALALC y la actividad de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, corresponde autorizar el viaje de dos funcionarios altamente especializados en este tráfico;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorizar el traslado a puertos de Sudamérica, Costa del Pacífico y Centroamericanos, del señor Carlos Jaime Curto (C. 1922 — M. I. 1.806.377 — D. M. 4 — Div. 1ra. — C. I. Nº 1.990.306 Pol. Fed. y del Capitán de Ultramar D. Alfredo Ambrogio (C. 1924 — M. I. 4.213.410 — D. M. 2 — C. I. 2.136.696 Policía de la Provincia de Buenos Aires) funcionarios de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, con el fin de inspeccionar las firmas comerciales que ejercen y|o ejercerían la representación de la aludida Empresa.

Art. 2º. — La misión a cumplir autorizada por el presente decreto, tendrá una duración de veinte (20) días aproximadamente y los gastos de traslado de ida y regreso por vía aérea más los viáticos correspondientes serán liquidados de acuerdo a lo determinado por el decreto Nº 3029|66, siendo por cuenta de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas e imputados al Rubro I — Gastos Inciso 2 — Otros Gastos, Apartado b) Gastos de Explotación y Administración — Partida Principal 23), viajes al exterior, del Presupuesto de la Empresa.

Art. 3º. — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se procederá a extender los correspondientes pasaportes oficiales.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Transporte

EMPLEADOS
Exoneración.

DECRETO Nº 9.690. — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente Nº 945-R-965 del registro de la Administración General de Puertos, por el cual se gestiona la exoneración del agente del citado Organismo don Feliciano Nicolás Herrero, en razón de haber sido condenado por la justicia como autor responsable del delito de defraudación previsto en el artículo 174, inciso 5º del Código Penal, a sufrir la pena de dos (2) años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua, dejándose en suspenso el cumplimiento de ambas penas en los términos del artículo 26 del citado código, con costas, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra suspendido en el ejercicio de sus funciones desde el 1º de agosto de 1965;

Que el carácter del delito cometido encuadra en las causas previstas por el artículo 38º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Exonérase con fecha 1º de agosto de 1965, desde la que fue suspendido en sus funciones, al agente de la Administración General de Puertos don Feliciano Nicolás Herrero (Cl. 1934, M. 6.009.876, D. M. 33) por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Artículo 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE
Servicio de cabotaje.

DECRETO Nº 9696. — Bs. As., 29|12|67

VISTO el Expediente Nº 1852|67 del registro del Consejo Nacional de la Marina Mercante, en el cual la Empresa Gas del Estado solicita autorización para utilizar buques de bandera extranjera en el transporte de gas licuado entre los puertos de: San Lorenzo, Dock Sud, La Plata, Mar del Plata y Bahía Blanca, incluyendo operaciones de alije, y

CONSIDERANDO:

Que el buque a motor "Lavoisier" de Cinco Mil Ciento Dos Toneladas Registro Bruto (5.102), incorporado a la bandera nacional, está afectado al tráfico internacional cumpliendo con el compromiso contraído por la Orden de Compra Nº 55.597 para el retiro FOB de gas adquirido en Venezuela;

Que se dispone únicamente del concurso de la barcaza de empuje Nº 1343 de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino para el servicio exclusivo, entre los puertos de San Lorenzo y Buenos Aires;

Que la Empresa "Navigas" S.A.C.I.M. tramita la construcción de un buque gasero en el país, con el crédito del Fondo Nacional de la Marina Mercante.

Que si bien, la navegación de cabotaje está reservada a los buques de la marina mercante argentina, el Artículo 6º del Decreto Nº 19.492|44, ratificado por Ley 12.980, confiere facultades para el otorgamiento de permisos con carácter precario en cada caso, a buques extranjeros;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Gas del Estado, —y hasta el día 16 de junio de 1968, para transportar en buques de bandera extranjera, hasta Diez Mil (10.000) toneladas mensuales de gas licuado, a partir del día 16 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Los transportes se efectuarán entre uno o más de los siguientes puertos: San Lorenzo, Dock Sud, La Plata, Mar del Plata y Bahía Blanca, en cualquiera de los dos sentidos e incluyendo operaciones de alije.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Ratifícase una resolución.

DECRETO Nº 9.701. — Bs. As., 29|12|67

VISTO el presente expediente letra S. C., número 16.160, año 1965, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el cual mediante Resolución número 548 SC., de fecha 8 de junio de 1965, modificada en su artículo primero por la similar número 817 SC., del 30 de julio del mismo año, se autorizó ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional, con carácter precario y en calidad de préstamo, a la Cooperativa de Consumo del Personal de Correos y Telecomunicaciones del Distrito 13º (Corrientes), el uso de los locales caracterizados como números 409, 410 y 413 del cuarto piso y 17 del subsuelo, del edificio de propiedad fiscal que ocupa la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes), dependiente de la citada Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ocupó los locales de que se trata con fecha 25 de agosto de 1965, tal como consta a foja 15;

Que posteriormente dicha entidad (foja 28), solicitó la permuta de los ambientes señalados como números 409, 410 y 413, del cuarto piso, por los números 19, 23 y 24 del subsuelo, aduciendo que ello traerá aparejado el mejor desenvolvimiento de la obra que realiza;

Que la Secretaría de Estado de Comunicaciones manifiesta que el cambio solicitado no afectará en modo alguno el desarrollo de las tareas que desenvuelve la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes);

Que llamada a intervenir la Dirección General de Asuntos Legales del ya mencionado organismo estatal, sobre el procedimiento legal que corresponde adoptar para regularizar la ocupación a que se hace referencia en el primer considerando y posterior pedido de permuta aludido en el segundo, manifiesta en un todo de acuerdo con la opinión oportunamente vertida en caso similar y compartida por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, que la concesión del uso gratuito de los locales de que se trata, por exceder los límites de una mera administración —no obstante que por tratarse de una ocupación parcial no afecta su destino— debe ser aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional (foja 46);

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución número 548 SC., de fecha 8 de junio de 1965, modificada en su artículo primero por su similar número 817 SC., del 30 de julio del mismo año, por la cual se autorizó, con carácter precario y en calidad de préstamo, a la Cooperativa de Consumo del Personal de Correos y Telecomunicaciones del Distrito 13º (Corrientes), el uso de los locales caracterizados como números 409, 410 y 413, del cuarto piso y 17 del subsuelo, del edificio de propiedad fiscal que ocupa la Cabecera del Distrito 13 1º (Corrientes), dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, como así también la ocupación que viene efectuando de los mismos la mencionada Cooperativa, desde el día 25 de agosto de 1965.

Art. 2º — Autorízase a la entidad ocupante la permuta de los locales números 409, 410 y 413 del cuarto piso, y que se consignan en el artículo anterior, por los caracterizados como número 19, 23 y 24 del subsuelo del mencionado edificio.

Art. 3º — Déjase establecido que los gastos de conservación, adaptación, energía eléctrica y|o cualquier otro a que de lugar la cesión de los ambientes en causa, correrán por exclusiva cuenta y cargo de la ocupante.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio A. Tegila. — Luis S. D'Imperio

Secretaría de Industria y Comercio

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 9.706 —. Bs. As. 29|12|67

VISTO el expediente Nº 121.049|65, del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en el que Gilera Argentina S. A. C. I. interpone recurso jerárquico contra la Resolución SEIC. Nº 30|67, por la cual se le aplicó, por sendas infracciones a los incisos b) y c) del artículo 8º del decreto Nº 7711|64, el mínimo de la sanción de supresión parcial de beneficios prevista por el artículo 15 del mismo decreto, por cada una de ambas infracciones, lo que importa en total la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67º del Decreto número 3.642|65 expresamente prescribe que "podrá recurrirse para ante el Poder Ejecutivo, por el procedimiento del recurso jerárquico establecido por el Decreto Nº 7520|44, salvo que se tratara de supresión parcial de beneficios y su monto no excediera de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000)";

Que dicha norma es aplicable al presente caso conforme a la doctrina sentada por la Procuración del Tesoro de la Nación que reiteradamente ha dictaminado "que el procedimiento se rige por la nueva ley desde que ella entra en vigor, trátase de juicios aún no iniciados o en trámite, principio aplicable a la esfera administrativa";

Que, asimismo, el artículo 29º del Decreto Nº 7711|64, vigente al tiempo de cometerse las infracciones y luego derogado por el Nº 3642|65, contenía disposiciones idénticas a las del precitado artículo 67.

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Deniégase por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por Gilera Argentina S. A. C. I. contra la Resolución Nº 30, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el 1º de febrero de 1967, la que se confirma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACION

DECRETO Nº 9.707. — Bs. As. 29|12|67

VISTO la Actuación Nº 251.899|52 y el Expediente Nº 328.446|52 del registro del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación), mediante los cuales se iniciaran las expropiaciones de 10 (diez) cajones conteniendo diez máquinas para carpintería, conforme a lo establecido por decretos Nros. 9.459|50 y 19.514|50, y

CONSIDERANDO:

Que los correspondientes juicios de expropiación fueron iniciados por intermedio de la Procuración del Tesoro de la Nación con fecha 10 de abril de 1952 ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 3 a cargo del Doctor Jorge Ramón Pastor, Secretaría Nº 41 del Dr. Roberto Luis Cerutti;

Que con fechas 8 de febrero de 1961 y 17 de noviembre de 1965, el fallo del Juez que entiende la causa declaró transferido a favor de la Nación la posesión del bien expropiado;

Que la citada mercadería arribó al país con fecha 3 y 14 de septiembre de 1949, encontrándose depositada en zona aduanera;

Que a la mercadería en cuestión no le alcanzan los términos del Decreto-Ley 5.340|63;

Que deben arbitrarse las medidas correspondientes para la nacionalización de los elementos citados en razón de ser patrimonio de la Nación;

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y en uso de las facultades que al Poder Ejecutivo otorga el Decreto Ley 5.168|58 ratificado por la Ley 14.467 y el artículo 3º de la Ley 16.690,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Exceptúase al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación), del pago de los derechos de importación creados por la Ley 16.690 para la nacionalización de: 8 (ocho) máquinas para carpintería marca "Perone Pacific", combinada, con motor eléctrico, arribadas en el vapor "Brasil" el 14|9|49, rezago Nº 2753, paquete Nº 10.871, marcados 42|49 — Juicio Nº 80, y 2 (dos) máquinas para carpintería marca "Sarmec", combinadas, con motor eléctrico, arribadas en el vapor "Cabo de Hornos" el 3|9|49, rezago Nº 2.699, paquete Nº 10.298, marcados "Irigoyen" 7153-1|2 — Juicio Nº 81, depositados en el Puerto de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD ANIMAL

Aprobación de un convenio con diversas provincias.

DECRETO Nº 9.728 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el presente expediente Nº 92.381|67, por el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, eleva para su aprobación los convenios suscriptos por el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) con las autoridades respectivas de diversas provincias, relativos a la planificación y coordinación de las tareas tendientes a la fiscalización y contralor de la sanidad animal en las áreas respectivas, y

CONSIDERANDO:

Que los citados convenios fueron celebrados en virtud de la atribución conferida en el Art. 6º, inciso h) del Decreto-Ley Nº 6.134, del 25 de julio de 1963, ratificado por la Ley Nº 16.478;

Que la adopción de tal temperamento es el medio más eficaz para llevar a cabo el plan de mejoramiento de la producción ganadera en que está empeñado este Gobierno.

Por ello, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los convenios suscriptos entre el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) y las autoridades respectivas en la fiscalización y contralor de la sanidad animal en las Provincias de Córdoba, Jujuy, Santiago del Estero, Entre Ríos, Santa Fe, Chubut, Río Negro, Santa Cruz, Neuquén, Catamarca, Tucumán, Corrientes, Salta, Buenos Aires, Chaco, San Juan, La Pampa y Mendoza y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, que obran de fojas 1 a fojas 73, del presente expediente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior, y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Rafael García Mata.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 9.726 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el presente expediente Nº 68.225|67, en el que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadera gestiona autorización para designar y mantener en servicio dentro del ámbito de la Dirección General de Sanidad Vegetal de su jurisdicción durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1968, hasta un máximo de sesenta (60) agentes accidentales por mes y con un jornal diario de setecientos veinticinco pesos ($ 725.— m|n.) moneda nacional; y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable contar en el referido Departamento de Estado con el concurso del citado personal, el que será afectado a los equipos móviles que actúan en las campañas de lucha contra las plagas de la agricultura que se llevan a cabo por intermedio de la mencionada repartición de su dependencia, como también a los planes de acción que deben desarrollarse en virtud de convenios fitosanitarios suscriptos con distintas provincias;

Que es obvio destacar la imprescindible necesidad de llevar a cabo dichas tareas teniendo en cuenta que el resultado de las mismas incidirá sin lugar a duda en la economía agropecuaria del país;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1968 a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a designar y mantener en servicio hasta un máximo de sesenta (60) agentes con carácter accidental por mes, y con un jornal diario de setecientos veinticinco pesos ($ 725.00 m|n.) moneda nacional, los que serán afectados a las tareas que se mencionan en los considerandos del presentes decreto y que se encuentran a cargo de la Dirección General de Sanidad Vegetal de su dependencia, cuyos servicios continuados no podrán exceder de ciento ochenta (180) días.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse a (1 — 6 — 2 — 31 — 0 353 — 194 — 21 — 014605 — 2120 — 003 — 0002 — 014656 — 2140 — 001 — 0002 — 014672 — 2150 — 007 — 0002) del Ejercicio año 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Renuncia.

DECRETO Nº 9.727 — Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente reservado Nº Nº 83|66, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que obra el sumario instruido con motivo del proceso seguido al empleado de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, Dámaso Benito Lucero, por el delito de abuso deshonesto; y

CONSIDERANDO:

Que de la sentencia que en copia corre agregada a fs. 16|17 vta. surge que el imputado ha sido condenado a la pena de nueve meses de prisión en forma de ejecución condicional como autor responsable del delito de abuso deshonesto (artículo 127 del Código Penal);

Que dicho agente, que se desempeñaba en la Escuela Agrotécnica de Bell Ville (Córdoba), en la cual residía, presentó su renuncia y posteriormente se ausentó de la localidad, ignorándose dónde se radicó, circunstancia a la que se ha debido que la Instrucción no pudiera tomarle declaración en estos autos;

Que en virtud de lo expuesto corresponde rechazarle la renuncia que ha presentado y disponer su exoneración por hallarse incurso en las situaciones previstas y reprimidas por el artículo 38º, incisos a) y e) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Por ello, y atento a los dictámenes legales de fs. 20 y 25, a lo aconsejado por la Junta de Disciplina y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Recházase la renuncia presentada, en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por el agente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, E-VII (4046), señor Dámaso Benito Lucero (L. 4.563), Clase 1923, Matrícula 3.159.268, D. M. 49, C. I. 21.016, San Juan, y Exonérasele, a contar del 1º de marzo de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Franquicias para la introducción al país de diversos elementos.

DECRETO Nº 149. — Bs. As., 26|1|68

VISTO este expediente Nº 3.540|67 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de la República Argentina solicita se libere de recargos de importación (actualmente derechos) a una partida de repuestos para máquinas de contar billetes, que adquiriera en Inglaterra, cuyo detalle consta en las nóminas de fs. 3 y 4.

Que la Dirección Nacional de Aduanas por resolución Nº 3.476|67 obrante a fs. 5, autorizó el despacho a plaza de los repuestos de que se trata, por el término de sesenta (60) días, sin el previo pago de los gravámenes, con el compromiso de la institución recurrente de abonar dichos tributos dentro del plazo estipulado de no mediar el otorgamiento de exención expresa en las gestiones que realice ante la Secretaría de Estado de Hacienda.

Que en apoyo de su petición la entidad bancaria invoca que por decretos Nros. 3.880|65 y 9.512|65, cuyas copias corren anexas, se le acordó la importación libre del pago de gravámenes a elementos y materiales para su utilización exclusiva en la impresión de papel moneda y para la acuñación de moneda, como así también, a máquinas flexionadoras que introdujera para realizar la determinación de resistencia al plegado de papeles destinados exclusivamente a la impresión de billetes. Por otra parte, el Banco peticionante deja aclarado que los repuestos de que se trata, cuya exención se procura obtener, serán destinados a las máquinas para contar billetes que pone en circulación, en cumplimiento de sus funciones exclusivas de Instituto Emisor de acuerdo con el decreto-ley Nº 13.126|57.

Que de las constancias obrantes de fs. 7|9 se acredita que se ha dado cumplimiento a las exigencias del régimen del decreto-ley Nº 5.340|63.

Que las razones precedentemente expuestas, así como el destino a darse a los repuestos a que se refieren estas actuaciones permiten adoptar un criterio favorable acorde con los precedentes invocados, eximiendo a los elementos de que se trata del gravamen determinado por el artículo 1º de la ley Nº 16.690 y de la tasa por servicio de estadística, en ejercicio de las facultades que acuerdan al Poder Ejecutivo las disposiciones legales pertinentes.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Exímese del pago del gravamen determinado en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la ley Nº 16.690 y del de la tasa por servicio de estadística, la importación por el Banco Central de la República Argentina de los elementos que se detallan en la planilla anexa, que forma parte integrante de este decreto, el que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretario de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio. — Angel A. Solá.

DECRETO Nº 150. — Bs. As., 26|1|68.

VISTO este expediente Nº 6.922|67 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco solicita se le autorice a importar, libre de todo gravamen, un lote de repuestos destinados a máquinas viales, que fueran oportunamente adquiridas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de dicha Provincia a la firma Allis Chalmers Manufacturing de los Estados Unidos de América.

Que el Gobierno peticionante expone en apoyo de su gestión la necesidad de contar con repuestos adecuados a fin de garantizar el correcto mantenimiento de las aludidas máquinas y su trabajo en forma permanente, que conforme a lo establecido en su Plan Integral Piloto de Colonización van a ser utilizadas en tareas de desbosque y destronque de campos, con miras a recuperar y habilitar nuevas áreas para ser dedicadas a las tareas agrícolas-ganaderas, Incrementándose de este modo la capacidad productiva de la región.

Que la Gobernación peticionante autorizó al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia, mediante decreto Nº 717 del 11 de abril de 1966, a que adquiriera en forma directa y hasta la suma de nueve millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 9.500.000 m|n.) a la firma Insud S. A., representante de la Empresa Allis Chalmers S. A. de Wisconsin (Estados Unidos de América), los repuestos necesarios para la maquinaria que le fuera adjudicada mediante decreto Nº 722|65, por lo cual se procedió a la apertura de la respectiva carta de crédito irrevocable ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Que la operación cuenta con la autorización prescripta por el régimen del decreto-ley Nº 5.340|63 y la exención solicitada con la opinión favorable de los organismos competentes de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Que las consideraciones precedentemente expuestas y la importancia de las tareas en programación, de bien público, permiten adoptar en la presente gestión un criterio favorable y que evite más dilaciones que el despacho a plaza de los bienes que se encuentran en jurisdicción aduanera desde hace un tiempo, eximiendo a los repuestos del pago de los derechos de importación y de la tasa por servicio de estadística, ejerciendo al efecto las facultades a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Nro. 16.690 y 125, inciso b), de la ley de aduana (t. o. en 1962 y sus modificaciones).

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Exímese a la Gobernación de la Provincia del Chaco del pago de derechos de importación y del de la tasa por servicio de estadística correspondientes a los repuestos que se detallan en las planillas obrantes a fs. 3|14 de las presentes actuaciones, que forman parte integrante de este decreto.

Art. 2º. — El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio. — Angel A. Solá.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.943 — Bs. As., 29|12|67.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con referencia a la designación de diversas personas para desempeñarse en el Policlínico de Avellaneda - Provincia de Buenos Aires, y en el Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo", dependientes de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Secretaría de Estado se halla realizando en la actualidad los estudios conducentes a la adecuación de su estructura y a una mejor racionalización de sus normas y métodos de trabajo;

Que luego de un análisis exhaustivo efectuado en el Policlínico de Avellaneda - Provincia de Buenos Aires, se ha comprobado un importante déficit de personal, teniendo en cuenta que el mismo cumplirá funciones de promoción, prevención y rehabilitación de la salud, por lo cual realizará sus prestaciones durante las veinticuatro (24) horas del día con la habilitación de los respectivos consultorios externos y de la historia clínica única, que forma parte —entre otras— de las trascendentes reformas efectuadas;

Que así mismo y atendiendo serias necesidades de servicio, es procedente designar determinado número de mucamas en el Hospital de Gastroenterología "Doctor Bonorino Udaondo", el cual con motivo de las numerosas bajas producidas en ese rubro, ve resentido su normal desenvolvimiento;

Que en consecuencia, corresponde acceder a lo solicitado, nombrando transitoriamente —hasta tanto se provean en forma definitiva los referidos cargos— a las personas propuestas por la Secretaría de Estado recurrente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse transitoriamente en la Secretaría de Estado de Salud Pública, hasta tanto se provean en forma definitiva los respectivos cargos, las personas que a continuación se detallan, con la función e imputación que en cada caso se indica:

Policlínico de Avellaneda - Provincia de Buenos Aires

Clase "D" - Grupo V

1, 4, 2, 63, 0, 575, 21, 2110, 001, 0002, 4032 - Doce mil novecientos pesos moneda nacional (12.900.- m/n.).

Auxiliar Técnico de Rayos

Abel Alberto Jiménez Salice (Legajo Nº 58.764; Cargo Nº 586; Cl. 1946; M.I. Nº 4.549.427; C.I. Nº 6.226.189, Policía Federal)

Auxiliar Técnica de Electroencefalografía

Mirta Manzueto (Legajo Nº 58.564; Cargo Nº 587; L.C. Nº 4.276.013; C.I. número 1.899.754, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Auxiliar Técnico de Necropsias

Carlos Edmundo Octavio Frost (Legajo Nº 58.566; Cargo Nº 590; Cl. 1942; D.M. 15; M.I. Nº 7.736.092; C.I. número 4.573.870, Policía Federal).

Auxiliar Técnica de Histopatología

Mirta Sara Pérez (Legajo Nº 58.568; Cargo Nº 594; L.C. Nº 4.484.550; C.I. Nº 4.763.297, Policía Federal).

Diana Cohen (Legajo Nº 58.567; Cargo Nº 593; L.C. Nº 4.944.242; C.I. número 5.230.548, Policía Federal).

Enfermero

Carlos Raúl Olguín (Legajo Nº 58.557; Cargo Nº 389; Cl. 1939; D.M. 13; M.I. Nº 4.281.664; C.I. Nº 4.736.170, Policía Federal).

Carmen Becerro de Gaillard (Legajo Nº 58.555; Cargo Nº 338; L.C. Nº 415.009; C.I. Nº 2.793.926, Policía Federal).

Mirna María González (Legajo número 58.559; Cargo Nº 482; L.C. número 3.608.784; C.I. Nº 5.563.503, Policía Federal).

Auxiliar de Estadística

Lina Gloria Lunardelli (Legajo número 58.569; Cargo Nº 597; L.C. Nº 6.155.213; C.I. Nº 6.101.163, Policía Federal).

María Magdalena Cobreros (Legajo número 58.563; Cargo Nº 545; L.C. número 5.296.782; C.I. Nº 2.675.533, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Víctor Nicolás Ruiz (Legajo Nº 58.562; Cargo Nº 533; Cl. 1945, D.M. 15; M.I. Nº 4.647.157; C.I. Nº 7.224.375, Policía Federal).

Aurora Amalia Sangriboli (Legajo número 58.901; Cargo Nº 509; L.C. número 4.164.516; C.I. Nº 5.082.144, Policía Federal).

Nélida Antonia Barcia de Carrera (Legajo Nº 58.561; Cargo Nº 504; L.C. número 2.908.451; C.I. Nº 3.918.795, Policía Federal).

Rosa Haydée Fava de Gómez (Legajo Nº 58.560; Cargo Nº 498; L.C. Nº 1.361.921; C.I. Nº 3.827.936, Policía Federal).

Auxiliar Técnico de Laboratorio

Téresa Codesal (Legajo Nº 58.565; Cargo Nº 589; L.C. Nº 5.143.768; C.I. número 2.019.169, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Mirta Ester Castillo (Legajo Nº 58.558; Cargo Nº 291; L.C. Nº 4.463.750; C.I. Nº 2.449.213, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Alberto Ricardo Gabriel Vinent (Legajo Nº 58.556; Cargo Nº 395; Cl. 1943; D.M. Bs. As.; M.I. Nº 4.412.462; C.I. número 3.868.458, Policía Federal).

Clase "D" - Grupo VII

1, 4, 2, 63, 0, 575, 21, 2110, 001, 0002, 4034 - Once mil novecientos pesos moneda nacional ($ 11.900.- m/n.).

Auxiliar de Enfermería

Marta Rosa Alvarez (Legajo Nº 58.570; Cargo Nº 238; L.C. Nº 3.610.809; C.I. número 5.054.256, Policía Federal).

Carlos Alberto Córdoba (Legajo número 58.571; Cargo Nº 732; Cl. 1940; D.M. 15; M.I. Nº 4.886.507; C.I. Nº 4.903.864, Policía Federal).

Margarita González (Legajo Nº 58.572; Cargo Nº 121; L.C. Nº 5.281.220; C.I. número 7.146.790, Policía Federal).

Myrian Alicia Yoshiyo Okada (Legajo Nº 58.573; Cargo Nº 823; L.C. Nº 5.597.091; C.I. Nº 5.234.432, Policía Federal).

Angélica Alfaro de Vargas (Legajo número 58.574; Cargo Nº 862; L.C. número 6.139.288; C.I. Nº 5.903.472, Policía Federal).

Concepción Margarita Del Río (Legajo Nº 58.575; Cargo Nº 998; L.C. número 2.911.313; C.I. Nº 5.542.712, Policía Federal).

Dori Nelly Villarreal (Legajo Nº 58.576; Cargo Nº 1.026; L.C. Nº 712.923; C.I. Nº 7.561.897, Policía Federal).

Cornelio José Roldán (Legajo Nº 58.577; Cargo Nº 1.038; Cl. 1944; D.M. 24; M.I. Nº 5.501.815; C.I. Nº 6.306.779, Policía Federal).

Hilda Estela Ibiris (Legajo Nº 58.578; Cargo Nº 1.048; L.C. Nº 8.920.161; C.I. Nº 7.563.531, Policía Federal).

Clase "D" - Grupo VIII

1, 4, 2, 63, 0, 575, 21, 2110, 001, 0002, 4035 - Diez mil novecientos pesos moneda nacional ($ 10.900.- m/n.).

Oficinista

Noemí Marta Valdez (Legajo Nº 58.579; Cargo Nº 112; L.C. Nº 5.475.593; C.I. número 5.787.628, Policía Federal);

Carmen Martínez (Legajo Nº 58.580; Cargo Nº 28; L.C. Nº 6.035.171; C.I. número 6.024.714, Policía Federal).

Alicia Mabel Pedacreda (Legajo número 58.581; Cargo Nº 115; L.C. Nº 5.317.692; C.I. Nº 5.570.591; Policía Federal).

Josefina Macaya Azocar de Madrid (Legajo Nº 58.582; Cargo Nº 124; C.I. número 5.839.234, Policía Federal).

Clase "D" - Cadete

1, 4, 2, 63, 0, 575, 21, 2110, 001, 0002, 4054 - Nueve mil doscientos pesos moneda nacional ($ 9.200.- m/n.).

Cadeta Administrativa

Noemí Susana Peralta (Legajo número 58.583; Cargo Nº 2; C.I. Nº 6.486.838, Policía Federal).

Clase "E" - Grupo VII

1, 4, 2, 63, 0, 575, 21, 2110, 001, 0012, 4046 - Once mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 11.800.- m/n.).

Chofer

Roberto Natalio Piccetti (Legajo número 58.584; Cargo Nº 42; Cl. 1947; D.M. 15; M.I. Nº 7.785.857; C.I. Nº 2.647.098, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Clase "F" - Grupo V

1, 4, 2, 63, 0, 575, 21, 2110, 001, 0018, 4052 - Once mil novecientos pesos moneda nacional ($ 11.900.- m/n.).

Camillero

Félix Omar Sosa (Legajo Nº 58.585; Cargo Nº 33; Cl. 1949; M.I. Nº 7.373.721; C.I. Nº 6.497.404, Policía Federal).

Clase "F" - Grupo VI

1, 4, 2, 63, 0, 575, 21, 2110, 001, 0013, 4053 - Diez mil novecientos pesos moneda nacional ($ 10.900.- m/n.).

Peón

Marcelino García (Legajo Nº 58.586; Cargo Nº 392; Cl. 1914; M.I. Nº 1.881.355; C.I. Nº 7.117.184, Policía Federal).

Héctor Morillo (Legajo Nº 58.592; Cargo Nº 45; Cl. 1932; D.M. 30; M.I. número 5.790.093; C.I. Nº 5.146.124, Policía Federal).

Mucama

Irma Rita Brown de Correa (Legajo Nº 58.587; Cargo Nº 509; L.C. Nº 3.680.437; C.I. Nº 4.235.921, Policía Federal).

María Oliva Milesi (Legajo Nº 58.588; Cargo Nº 1.181; L.C. Nº 2.582.924; C.I. Nº 7.564.118, Policía Federal).

Elvira Ramona Marain de Gómez (Legajo Nº 58.589; Cargo Nº 110; L.C. número 2.298.862; C.I. Nº 5.404.361, Policía Federal).

Mabel Bonifacia Del Barco (Legajo número 58.590; Cargo Nº 126; L.C. número 5.949.487; C.I. Nº 7.513.623, Policía Federal).

Rosa Fassio de Tucci (Legajo Nº 58.591; Cargo Nº 192; L.C. Nº 2.331.327; C.I. número 5.141.445, Policía Federal).

Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo"

Clase "F" - Grupo VI

1, 4, 2, 63, 0, 575, 21, 2110, 001, 0013, 4053 - Diez mil novecientos pesos moneda nacional ($ 10.900.- m/n.).

Mucama

Norma Hilda Cabrera (Legajo número 58.547; Cargo Nº 716; L.C. Nº 4.644.955; C.I. Nº 5.127.791, Policía Federal).

Carmen Braile de Pablos (Legajo número 58.548; Cargo Nº 792; L.C. número 111.354; C.I. Nº 217.922, Policía Federal).

Martha Vargas de Fernández (Legajo Nº 58.549; Cargo Nº 868; L.C. Nº 3.060.172; C.I. Nº 7.560.240, Policía Federal).

Eva Roberta Gorvea de Oberti (Legajo Nº 58.550; Cargo Nº 915; L.C. Nº 5.349.011; C.I. Nº 2.798.391, Policía Federal).

Otilia Hermelinda Vidal de Gargano (Legajo Nº 58.551; Cargo Nº 975; L.C. Nº 329.781; C.I. Nº 2.403.347, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Margarita Jesús Pérez de González (Legajo Nº 58.552; Cargo Nº 1.002; L.C. número 8.959.006; C.I. Nº 5.201.922, Policía Federal).

Gregoria Alcira Alvarez (Legajo número 58.553; Cargo Nº 1.031; L.C. número 3.174.162; C.I. Nº 6.340.711, Policía Federal).

Magdalena Ivona Rey (Legajo número 58.554; Cargo Nº 1.331; L.C. Nº 5.333.792; C.I. Nº 5.478.650, Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.528. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que requiere urgentemente transformar diversos establecimientos asistenciales en servicios de "Atención médica integral para la comunidad", de continuidad con el régimen aprobado por la Ley Nº 17.102;

Que a tal fin debe previamente efectuarse trabajos de remodelación, atender el equipamiento y gastos de mantenimiento de los establecimientos que han sido seleccionados en esta primera etapa para constituir dichas entidades;

Que asimismo, dicha Secretaría de Estado debe cooperar en la puesta en marcha de la Planta de Fraccionamiento de Proteínas, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que a esos fines procede arbitrar los recursos indispensables afectando para ello los créditos de la Jurisdicción 92 — Crédito de Emergencia del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1967;

Que por otra parte se prevén compensaciones de créditos en el presupuesto de la citada Secretaría de Estado de Salud Pública;

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Ministerios corresponde transferir a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, el ex Consejo Nacional de Asistencia Social y sus dependencias, actualmente en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley número 17.130,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1967:

		En millones de m$n.
Sección 1ra. — Erogaciones Corrientes	—	67,0
Finalidad 9 — Gastos a clasificar	—	67,0
Sector 2 — Gastos de Operación	—	67,0
Jurisdicción 92 — Crédito de Emergencia	—	67,0
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	—	67,0
Sección 6ta. — Erogaciones de Capital	—	160,0
Finalidad 9 — Gastos a clasificar	—	160,0
Sector 7 — Inversiones	—	160,0
Jurisdicción 92 — Crédito de Emergencia	—	160,0
Inciso 72 — Trabajos Públicos	—	160,0

Art. 2º — En cumplimiento de la Ley Nº 16.956, transfiérese a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, el ex Consejo Nacional de Asistencia Social y las dependencias de su jurisdicción pertenecientes a la Secretaría de Estado de Salud Pública, con el personal nominado en las planillas anexas al presente artículo y los respectivos créditos presupuestarios de acuerdo con el siguiente resumen:

		En miles de m$n.
Sección 1ra. — Erogaciones Corrientes	—	504.607,8
Finalidad 4 — Sanidad	—	504.607,8
Sector 2 — Gastos de Operación	—	454.628,4
Jurisdicción 63 - Secretaría de Estado de Salud Pública	—	[illegible]
Inciso 21 — Personal	—	372.344,9
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	—	82.283,5
Sector 3 — Transferencias	—	49.978,9
Jurisdicción 63 — Secretaría de Estado de Salud Pública	—	[illegible]
Inciso 33 — Al Sector Privado	—	49.978,9
Sección 6ta. — Erogaciones de Capital	—	18.050,0
Finalidad 4 — Sanidad	—	18.050,0
Sector 7 — Inversiones	—	18.050,0
Jurisdicción 63 — Secretaría de Estado de Salud Pública	—	18.050,0
Inciso 71 — Bienes	—	8.045,0
Inciso 72 — Trabajos Públicos	—	10.005,0

Art. 3º — Por aplicación de las disposiciones de los artículos 1º y 2º precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley número 17.130, modifícase en la forma que se indica a continuación el presupuesto para 1967 de la Jurisdicción 63 — Secretaría de Estado de Salud Pública, de conformidad a las planillas anexas:

		En miles de m$n.
Sección 1ra. — Erogaciones Corrientes	—	437.607,3
Finalidad 4 — Sanidad	—	437.607,3
Sector 2 — Gastos de Operación	—	454.628,4
Inciso 21 — Personal	—	372.344,9
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	—	82.283,5
Sector 3 — Transferencias	+	17.021,1
Inciso 31 — Al Sector Público	+	67.000,0
Inciso 33 — Al Sector Privado	—	49.978,9
Sección 6ta. — Erogaciones de Capital	+	141.950,0
Finalidad 4 — Sanidad	+	141.950,0
Sector 7 — Inversiones	+	26.950,0
Inciso 71 — Bienes	—	38.045,0
Inciso 72 — Trabajos Públicos	+	64.995,0
Sector 8 — Transferencias	+	115.000,0
Inciso 81 — Al Sector Público	+	115.000,0

Art. 4º — En virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, fíjase el presupuesto para el ejercicio 1967 de la Jurisdicción 63 — Secretaría de Estado de Salud Pública en la suma de Quince Mil Cincuenta y Seis Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 15.056.542.700), de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas al presente artículo:

	En miles de m$n.
Sección 1ra. — Erogaciones Corrientes	13.679.992,7
Finalidad 4 — Sanidad	13.679.992,7
Sector 2 — Gastos de Operación	13.103.762,7
Inciso 21 — Personal	10.636.849,5
Inciso 22 — Bienes y Servicio no Personales	2.466.913,2
Sector 3 — Transferencias	576.230,0
Inciso 31 — Al Sector Público	411.700,0
Inciso 33 — Al Sector Privado	164.530,0
Finalidad 4 — Sanidad	1.376.550,0
Sección 6ta. — Erogaciones de Capital	1.376.550,0
Sector 7 — Inversiones	1.261.550,0
Inciso 71 — Bienes	459.155,0
Inciso 72 — Trabajos Públicos	802.395,0
Sector 8 — Transferencias	115.000,0
Inciso 81 — Al Sector Público	115.000,0

Art. 5º — En virtud de lo dispuesto en el artículo 2º, fíjase el presupuesto para 1967 de la Jurisdicción 61 Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad en la suma de Un Mil Noventa y Siete Millones Doscientos Doce Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.097.212.300) de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas al presente artículo:

	En miles de m$n.
Sección 1ra. — Erogaciones Corrientes	1.030.623,6
Finalidad 7 — Asistencia Social	1.030.623,6
Sector 2 — Gastos de Operación	979.644,7
Inciso 21 — Personal	622.361,3
Inciso 22 — Bienes y Servicio no Personales	357.283,5
Sector 3 — Transferencias	50.978,9
Inciso 33 — Al Sector Privado	50.978,9
Sección 6ta. — Erogaciones de Capital	128.050,0
Finalidad 7 — Asistencia Social	128.050,0
Sector 7 — Inversiones	128.050,0
Inciso 71 — Bienes	118.045,0
Inciso 72 — Trabajos Públicos	10.005,0

	En miles de m$n.
Sub Total General	1.158.673,6
A deducir: Economías a realizar	— 61.461,3
Total General	1.097.212,3

Art. 6º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a las Secretarías de Estado de Salud Pública y de Promoción y Asistencia de la Comunidad, a realizar las respectivas contabilizaciones como consecuencia de las modificaciones que se introducen por el presente decreto, al presupuesto de las citadas Secretarías de Estado para el ejercicio 1967.

Art. 7º — En virtud de lo dispuesto en el artículo 2º modifícase y fíjase en la forma que se determina en planillas anexas al presente artículo el Agrupamiento Funcional de Cargos vigente para la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 8º — Acuérdanse las siguientes contribuciones con cargo a los créditos incorporados por el artículo 3º:

		En miles de m$n.
Provincia de Chubut, con destino a atender gastos de mantenimiento del Hospital de Comodoro Rivadavia, con afectación a: 1 — 4 — 3 — 63 — 0 — 575 — 81 — 3140 — 004		50.000,0
Provincia de Misiones, con destino a atender gastos de equipamiento del Hospital de Eldorado, con afectación a: 6 — 4 — 8 — 63 — 0 — 575 — 81 — 8140 — 013		50.000,0
Provincia de Neuquén, con destino a atender gastos de equipamiento del Hospital de Neuquén, con efectación a: 6 — 4 — 8 — 63 — 0 — 575 — 81 — 8140 — 014		60.000,0
Universidad Nacional de Córdoba — Planta de Fraccionamiento de Proteínas, para atender gastos de funcionamiento, con afectación a: 1 — 4 — 8 — 63 — 0 — 575 — 81 — 3120 — 044	17.000,0	
Para adquisición de automotores, con afectación a: 6 — 4 — 863 — 0 — 575 — 81 — 8120 — 044	5.000,0	22.000,0

Art. 9º — La Secretaría de Estado de Salud Pública procederá a entregar dentro de los sesenta días del presente decreto los bienes muebles, inmuebles, semovientes y valores financieros que anteriormente estaban autribuido sal ex-Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, los que en razón de la reestructuración ministerial dispuesta por la Ley Nº 16.956 y su Decreto Reglamentario Nº 2.870|66 y del destino a que están aplicados, deben pasar a jurisdicción de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Asimismo le entregará los inmuebles arrendados po rel Estado Nacional Argentino ocupados por servicios dependientes del ex Consejo Nacional de Asistencia Social y sus dependencias; las bóvedas de propiedad privada en cuyo cuidado y conservación el precitado ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública sucedió a la ex Sociedad de Beneficencia de la Capital.

Art. 10. — En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, transfiérese a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad el contrato de locación de los inmuebles específicamente arrendados para el ex Consejo Nacional de Asistencia Social y sus dependencias, en el estado actual vigente, quedando a cargo de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad las obligaciones y derechos emergentes del referido contrato, como así también el eventual aumento del monto del arrendamiento que se disponga por decisión judicial y|o administrativa.

Art. 11. — Los Institutos Nacionales de Salud Mental y de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán", y la Dirección General de Obra Social dependientes de la Secretaría de Estado de Salud Pública transferirán oportunamente a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, los créditos presupuestarios correspondientes a los Gastos en Personal de los agentes: María Josefa Bartoli de Crocco, Julio Alberto Albertini y Luis Parula respectivamente, cuya transferencia se dispone en el artículo 2º.

Hasta tanto se apruebe la transferencia de los créditos respectivos, los mencionados organismos continuarán liquidando y abonando los sueldos de dichos agentes.

Art. 12. — Las Secretarías de Estado de Salud Pública y de Promoción y Asistencia de la Comunidad designarán los funcionarios para suscribir las actas de transferencias definitivas de los servicios que se transfieren.

Los bienes muebles y semovientes afectados al patrimonio de los organismos referidos en el artículo 2º, serán transferidos en base a relevamientos censales que deberán practicar a la fecha de traspaso cada una de las dependencias, observando en su confección las normas legales vigentes en la maetria.

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública, de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Hacienda.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Raúl Puigbó. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.547 Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que la incorporación que se gestina obedece a la necesidad de contar con los créditos imprescindibles en su presupuesto general de gastos en vigencia, a fin de permitir el adecuado abastecimiento de las dependencias hospitalarias en los conceptos: drogas, medicamentos, artículos farmacéuticos y alimentos hasta finalizar el presente ejercicio fiscal;

Que con ello se contribuirá a dar solución a importantes problemas que se originan en el ámbito de esa jurisdicción, como son los relacionados con la salud pública particularmente en los programas de atención médica;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1967:

	En millones de m$n.
Sección 1a. - Erogaciones corrientes	— 150,0
Finalidad 9 - Gastos a clasificar	— 150,0
Sector 2 - Gastos de Operación	— 150,0
Jurisdicción 92 - Crédito de Emergencia	— 150,0
Inciso 22 - Bienes y Servicios no personales	— 150,0

Art. 2º — Por incorporación de los créditos a que se refiere el artículo anterior, modifícase en la forma que se indica a continuación y de acuerdo al detalle de las planillas anexas al presente artículo, el presupuesto para 1967 de la Jurisdicción 63 - Secretaría de Estado de Salud Pública:

	En millones de m$n.
Sección 1a. - Erogaciones corrientes	+ 150,0
Finalidad 4 - Sanidad	+ 150,0
Sector 2 - Gastos de Operación	+ 150,0
Jurisdicción 63 - Secretaría de Estado de Salud Pública	+ 150,0
Inciso 22 - Bienes y Servicios no personales	+ 150.0

Art. 3º — En virtud de lo dispuesto en el artículo 2º fíjase el presupuesto para el ejercicio 1967 de la Secretaría de Estado de Salud Pública en la suma de quince mil doscientos seis millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 15.206.542.700.—), de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas al presente artículo:

	En miles de m$n.
Sección 1a. - Erogaciones corrientes	13.829.992,7
Finalidad 4 - Sanidad	13.829.992,7
Sector 2 - Gastos de Operación	13.253.762.7
Inciso 21 - Personal	10.636.84[illegible]5
Inciso 22 - Bienes y Servicios no personales	2.616.913,2
Sector 3 - Transferencias	576.230 0
Inciso 31 - Al Sector Público	411.700.0
Inciso 33 - Al Sector Privado	164.530,0
Sección 6a. - Erogaciones de capital	1.376.550 0
Finalidad 4 - Sanidad	1.376.550,0
Sector 7 - Inversiones	1.261.550,0
Inciso 71 - Bienes	459.155.0
Inciso 72 - Trabajos Públicos	802.395,0
Sector 8 - Transferencias	115.000.0
Inciso 81 - Al Sector Público	115.000,0

Art. 4º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Secretaría de Estado de Salud Pública, a realizar las respectivas contabilizaciones como consecuencia de las modificaciones que se introducen por el presente decreto, al presupuesto de la citada Secretaría de Estado para el ejercicio 1967.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.888 Buenos Aires, 29 de noviembre de 1967.

VISTO la Ley Nº 17.405 y lo solicitado por la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar la denominación del Item 524, correspondiente a la ex Comisión Nacional del Río Bermejo, y al mismo tiempo adecuar transitoriamente hasta tanto se apruebe la estructura orgánico-funcional de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, las autorizaciones de gastos en personal, afectando para ello disponibilidades de otros gastos;

Por ello y en uso de las facultades del artículo 9º de la Ley Nº 17.130,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación y de acuerdo a la distribución que obra en planillas anexas, el presupuesto para 1967 de la Jurisdicción 01 - Presidencia de la Nación aprobado por la Ley Nº 17.130:

	En miles de m$n.
Sección 1a. - Erogaciones corrientes	—
Finalidad 1 - Administración General	—
Sector 2 - Gastos de Operación	—
Jurisdicción 01 - Presidencia de la Nación	—
Inciso 21 - Personal	+ 15.230,6
Inciso 22 - Bienes y servicios no personales	— 15.230,6

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto precedentemente y por distribución de créditos, fíjase el presupuesto del Item 524 Comisión Nacional de la Cuenca del Plata en la forma que se determina en planillas anexas. Como consecuencia de ello, el presupuesto para 1967 de la Jurisdicción 01 —Presidencia de la Nación— Sección 1a. Erogaciones corrientes, queda fijado en la suma de dos mil novecientos setenta y un millones setenta y tres mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 2.971.073.700) de conformidad con el siguiente detalle y cuadro resumen anexo:

	En miles de m$n.
Sección 1a. - Erogaciones corrientes	2.971 073,7
Finalidad 1 - Administración General	2.971.073,7
Sector 2 - Gastos de Operación	2.456.9[illegible]3 2
Inciso 21 - Personal	1.993.278,2
Inciso 22 - Bienes y servicios no personales	463.715,0
Sector 3 - Transferencias	514.0[illegible]0,5
Inciso 31 - Al Sector Público	514.080,5

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Tipificación.

RESOLUCION S.S.C.E. Nº 121. Buenos Aires, 27 de octubre de 1967.

REF.: Exptes. SEIC. Nros. 124.516|67; 124.591|67; 124.592|67; 124.652|67; 124.657|67; 124.697|67; 124.698|67; y 124.700|67.

VISTOS los antecedentes obrantes en los expedientes de la referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8.051|62 y a la facultad conferida por Resolución SEIC Nº 831|67;

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos comprendidos en los Anexos 1 a 10 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican y la vigencia establecida por el apartado 3º de la resolución SEIC. Nº 398|67.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones, a sus efectos.

Juan P. Martínez y Carlos A. Furlotti.

ANEXO I

Expediente Nº: 124.516|67.

Producto tipificado: Surtidor de líquidos combustibles con unidad medidora, sin unidad computadora.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 84.58.00.01.

Reintegro por: unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.[illegible]62|58)
m$n. 1.458,— (mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional).	m$n. 41,— (cuarenta y un pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes Fijos: m$n. 41,— (cuarenta y un pesos moneda nacional). **Gravámenes Variables:** m$n. 1.458,— (mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD (kilogramos)	N.A.B.	VERIFICACION SI	NO
Chapa de hierro doble decapada de 0,79 a 27,6 mm. de espesor	48	73.13.03.01	——	No
Chapa de hierro de 3 mm a 4,75 mm de espesor y con un contenido de hasta 0,40 por ciento de carbono	33,07	73.13.02.01	——	No
Aluminio en lingotes	25,04	76.01.02.01	——	No
Arrabio para fundición	22,75	73.01.02.02	——	No
Fleje de acero inoxidable de 0,4 mm de espesor	4	73.15.24.01	——	No
Cojinete a bolilla	2 (unid.)	84.62.00.01	——	No
Lapices del butadieno acrilo nitrilo	1,575	40.02.00.02	——	No
Chapa de hierro cilicio	21,80	73.13.02.04	——	No
Palanquilla de acero con menos de 0,25 % de carbono .	1,18	73.07.01.01	——	No.
Cojinetes a bolas............	0,16	84.62.00.01	——	No
Cobre electrolítico en lingotes .	6,54	74.01.04.01	——	No
Resinas poli-isociánicas del tipo utilizado en la elaboración de polimetanos	0,19	39.01.04.18	——	No
Poliesteres hidroxilados del tipo utilizado en la elaboración de poliuretanos	0,10	39.01.04.18	——	No
Acetato de etilglicol........	0,22	27.07.00.34	——	No
Paracresoles y otros cresoles con cantidad no mayor del 20 % de metacresoles	0,18	27.07.00.34	——	No
Filtro separador de aire ..	1 (unid.)	73.40.04.99	Si	——
Llave de contacto	1 (unid.)	85.19.01.30	Si	——

Valor Insumos Importados: u$s. 50,70 (cincuenta dólares con setenta centavos de dólar).

ANEXO 2

Expediente Nº: 124.591|67.

Producto tipificado: Película celulósica transparente permeable al vapor de agua.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 39.03.02.01.

Reintegro por: Tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 10.459,— (diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional).	m$n. 810,— (ochocientos diez pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes Variables: m$n 11.269,— (once mil doscientos sesenta y nueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD (kilogramos)	N.A.B.	VERIFICACION SI	NO
Pasta de madera con un contenido de alfacelulosa de hasta 89 %	1.048,9	47.01.03.01	——	No
Azufre brillante (para elaborar sulfuro de carbono) ..	248,9	25.03.00.01	——	No
Azufre brillante amarillo (para elaborar ácido sulfúrico)	446,5	25.03.00.01	——	No
Hidróxido de sodio impuro (soda cáustica)	673,1	28.17.01.02	Si	——
Alcohol polivinílico (Mowiol 30)	1,3	39.02.05.09	——	No
Acetato de vinilo monómero .	0,27	29.14.01.12	——	No
Persulfato de potasio	0,0009	28.38.00.30	——	No
Alcohol polivinílico (Mowiol Nº 7088)	0,009	39.02.05.09	——	No
Alcohol polivinílico (Mowiol Nº 30-88)	0,0117	39.02.05.09	——	No
Hexilenglicol	0,045	29.04.04.20	——	No

Valor Insumos Importados u$s. 310,60 (trescientos diez dólares con sesenta centavos de dólar).

ANEXO 3

Expediente Nº: 124.592|67.

Producto tipificado: Película celulósica transparente impermeable al vapor de agua y sellable por calor.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 39.03.02.01.

Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 9.450,— (nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional).	m$n. 741,— (setecientos cuarenta y un pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes Variables: m$n 10.191,— (diez mil ciento noventa y un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD (kilogramos)	N.A.B.	VERIFICACION SI	NO
Pasta de madera con un contenido de alfacelulosa de hasta 89 %	959,3	47.01.03.01	——	No
Azufre brillante (para elaborar sulfuro de carbono) ..	205,30	25.03.00.01	——	No
Azufre brillante amarillo (para elaborar ácido sulfúrico)	368,30	25.03.00.01	——	No
Hidróxido de sodio impuro (soda cáustica)	554,60	28.17.01.02	Si	——
Acido polibásico resinoso sintético (resina Petrex)	11,40	39.02.05.19	——	No
Colofonia modificada (resina Polypale)	4,20	38.08.02.50	——	No
Resina sintética termoestable (resina Accobond)	5,00	39.01.02.02	——	No
Carbonato de sodio impuro (soda Solway)	3,20	28.42.01.02	——	No

Valor Insumos Importados u$s. 287,55 (doscientos ochenta y siete dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 4

Expediente Nº: 124.652|67.

Producto tipificado: Centrífuga para la separación contínua de sólidos de líquidos con reductor planetario. Peso mínimo 185 kilogramos.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 84.18.02.01.

Reintegro por: unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|57 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 168.841,— (ciento sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos moneda nacional).	m$n. 174,— (ciento setenta y cuatro pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes Fijos: m$n 174,— (ciento setenta y cuatro pesos moneda nacional). **Gravámenes Variables:** m$n. 168.841 (ciento sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD (kilogramos)	N.A.B.	VERIFICACION SI	NO
Chapas y planchas de acero especial de más de 4,75 mm de espesor, y planchas canteadas (universales)	1,500	73.15.16.01	——	No
Manufacturas coladas o moldeadas en acero en estado bruto:				
— Extremo frontal	1 (unid.)	73.40.02.00	——	No
— Extremo posterior	1 (unid.)	73.40.02.00	——	No
Tubos y caños de acero inoxidable antimagnético:				
— Tubo o camisa rotor ..	1 (unid.)	73.18.02.31	——	No
— Relleno cónico	1 (unid.)	73.18.02.31	——	No
Guarniciones de caucho vulcanizado sin endurecer	20 (unid.) (1 juego)	40.14.00.99	——	No
Reductor planetario y árbol .	1 (unid.)	84.63.04.01	——	No
Chapas y planchas de acero de más de 3 mm de espesor pero menos de 4,75 mm ..	4,750	73.15.18.01	——	No
Chapas y planchas de acero especial menores de 3 mm de espesor, no revestidas .	30,000	73.15.20.90	——	No
Rodamiento de bola:				
— MRC 211 R	2 (unid.)	84.62.00.01	——	No
— MRC 7209	1 (unid.)	84.62.00.01	——	No
— MRC 108 Ks.	1 (unid.)	84.62.00.01	——	No
Barras macizas de acero sin trabajar, incluso trefiladas, cepilladas, etc.	23,000	73.15.10.60	——	No

Valor Insumos de Importación: u$s. 1.738,— (mil setecientos treinta y ocho dólares).

ANEXO 5

Expediente Nº: 124.652|67.

Producto tipificado: Centrífuga para la separación continua de sólidos de líquidos, sin reductor planetario. Peso mínimo 150 kilogramos.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 84.18.02.01.

Reintegro por: unidad.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 23.159,— (veintitrés mil ciento cincuenta y nueve pesos moneda nacional).	m$n. 104,— (ciento cuatro pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes Fijos: m$n 104,— (ciento cuatro pesos moneda nacional). **Gravámenes Variables:** m$n. 23.159,— (veintitrés mil ciento cincuenta y nueve pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD (kilogramos)	N.A.B.	VERIFICACION SI	NO
Chapas y planchas de acero especial de más de 4,75 mm de espesor y planchas canteadas (universales)	1,500	73.15.16.01	——	No
Manufacturas coladas o moldeadas en acero en estado bruto:				
— Extremo frontal	1 (unid.)	73.40.02.00	——	No
— Extremo posterior	1 (unid.)	73.40.02.00	——	No
Tubos y caños de acero inoxidable antimagnéticos:				

PRODUCTOS	CANTIDAD (kilogramos)	N.A.B.	VERIFICACION SI	NO
— Tubo o camisa rotor ..	1 (unid.)	73.18.02.31	——	No
— Relleno cónico	1 (unid.)	73.18.02.31	——	No
Guarniciones de caucho vulcanizado sin endurecer ...	20 (unid.) (1 juego)	40.14.00.99	——	No
Chapas y planchas de acero especial de más de 3 mm de espesor pero de menos de 4,75 mm	4,750	73.15.18.01	——	No
Chapas y planchas de acero especial menores de 3 mm de espesor, no revestidas .	20,000	73.15.20.90	——	No
Rodamientos de bola:				
— MRC 211 R	2 (unid.)	84.62.00.01	——	No
— MRC 7209	1 (unid.)	84.62.00.01	——	No
— MRC 108 KS	1 (unid.)	84.62.00.01	——	No
Barras macizas de acero sin trabajar incluso trefiladas, cepilladas, etc.	23	73.15.10.60	——	No

Valor de los Insumos Importados. u$s. 413,90 (cuatrocientos trece dólares con noventa centavos de dólar).

ANEXO 6

Expediente Nº: 124.657|67.
Producto tipificado: Caños de acero inoxidable.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.18.05.09.
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)
m$n. 3.461,— (tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos moneda nacional).	m$n. 31,— (treinta y un pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes Fijos: m$n. 31,— (treinta y un pesos moneda nacional). **Gravámenes Variables:** m$n. 3.461,— (tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden; con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD (kilogramos)	N.A.B.	VERIFICACION SI	NO
Chapa de acero inoxidable de acero antimagnético	105	73.15.18.01	——	No

Valor Insumo de Importación: u$s. 115,50 (ciento quince dólares con cincuenta centavos de dólar).

ANEXO 7

Expediente Nº: 124.657|67.
Producto tipificado: Accesorios (fittings) para caños, de acero inoxidable.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.20.00.00.
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. Nº 1.284|62)
m$n. 4.106,— (cuatro mil ciento seis pesos moneda nacional).	m$n. 38,— (treinta y ocho pesos moneda nacional).	——

Total por: Gravámenes Fijos: m$n. 38,— (treinta y ocho pesos moneda nacional). **Gravámenes Variables:** m$n. 4.106,— (cuatro mil ciento seis pesos moneda nacional)

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD (kilogramos)	N.A.B.	VERIFICACION SI	NO
Chapa de acero inoxidable antimagnético	125	73.15.18.01	——	No

Valor Insumos de Importación: u$s. 137,50 (ciento treinta y siete dólares con cincuenta centavos de dólar).

ANEXO 8

Expediente Nº: 124.697|67.
Producto tipificado: Caños cuadrados de 25,4 mm (1") de lado a 76,2 mm (3"); con extremos lisos.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.18.03.09.
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios).	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 4.548 (cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional).	m$n. 353,— (trescientos cincuenta y tres pesos moneda nacional).	——

Total por: Gravámenes Fijos: m$n. 353,— (trescientos cincuenta y tres pesos moneda nacional). **Gravámenes variables:** m$n. 4.548,— (cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD (kilogramos)	N.A.B.	VERIFICACION SI	NO
Planchones (Slabs) y Llantón con menos de 0,25 de carbono	1.198	73.07.02.01	——	No

Valor Insumos de Importación: u$s. 115,60 (ciento quince dólares con sesenta centavos de dólar).

ANEXO 9

Expediente Nº: 124.698|67.
Producto tipificado: Flejes con bordes recortados.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.12.00.00.
Reintegro por: tonelada.

Derecho de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 4.298,— (cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos moneda nacional).	m$n. 334,— (trescientos treinta y cuatro pesos moneda nacional).	——

Total por: Gravámenes Fijos: m$n. 334,— (trescientos treinta y cuatro pesos moneda nacional). **Gravámenes Variables:** m$n. 4.298,— (cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|68, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD (kilogramos)	N.A.B.	VERIFICACION SI	NO
Planchones (Slabs) y Llantón con menos de 0,25 % de carbono	1.144	73.07.02.01	——	No

Valor Insumos de Importación: u$s. 110,40 (ciento diez dólares con cuarenta centavos de dólar).

ANEXO 10

Expediente Nº: 124.700|67.
Producto tipificado: Flejes con bordes de laminación.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.12.00.00.
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 4.017,— (cuatro mil diecisiete pesos moneda nacional).	m$n. 312,— (trescientos doce pesos moneda nacional).	——

Total por: Gravámenes Fijos: m$n. 312,— (trescientos doce pesos moneda nacional. **Gravámenes Variables:** m$n. 4.017,— (cuatro mil diecisiete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	CANTIDAD (kilogramos)	N.A.B.	VERIFICACION SI	NO
Planchones (Slabs) y Llantón con menos de 0,25 % de carbono	1.047	73.07.02.01	——	No

Valor Insumos de Importación: u$s. 101,05 (ciento un dólar con cinco centavos de dólar).

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA

Apruébanse planes de producción para fabricar motores de combustión interna.

RESOLUCION S.S.I. Nº 141 Buenos Aires, 16 de noviembre de 1967.

VISTO el expediente Nº 19.205/67, por el cual la firma General Motors Argentina Sociedad Anónima, solicita aprobación de sus planes de fabricación de motores a combustión interna, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente se encuentra acogida al régimen del Decreto Nº 4.808/65 según Resolución Nº 687/67;

Que con su solicitud, la misma da cumplimiento al inciso g) del artículo 3º del mencionado Decreto;

Por ello, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria, conforme a las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado por los artículos 4º y 21º del Decreto Nº 4.808/65 y en virtud a lo establecido por la Resolución Nº 831/67,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Aprobar el plan de producción presentado por la firma General Motors Argentina S. A. para fabricar motores a combustión interna durante el año 1967, cuyas cantidades y modelos se consignan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

2º — Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Carlos A. Furlotti

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCION Nº 141/67 S.S.I.
(DECRETO Nº 4.808/65)

Plan de fabricación de la firma General Motors Argentina S. A. - Año 1967

Categoría	Modelo	Potencia	Cantidad a fabricar
"B-1"	Bedford-6 Cilindros Diesel	75 H.P. a 2400 r.p.m.	515 unidades
	(230	118,6 H.P. a 4000 r.p.m.	1.201 unidades
"C-1"	Chevrolet (		
	6-Cilindros (250	139,4 H.P. a 4200 r.p.m.	720 unidades

RESOLUCION S.S.I. Nº 142 Buenos Aires, 16 de noviembre de 1967

VISTO el expediente Nº 22.707/67, por el cual la firma John Deere-Argentina S. A. I. C., solicita aprobación de su plan de fabricación de motores a combustión interna, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente se encuentra acogida al régimen del Decreto Nº 4.808/65, según Resolución Nº 315/67;

Que con su solicitud, la misma da cumplimiento al inciso g) del artículo 3º, del mencionado decreto;

Por ello, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria, conforme a las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado por los artículos 4º y 21º del Decreto Nº 4.808/65 y la autorización otorgada por Resolución Nº 831/67 Nº 831/67,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Aprobar el plan de producción presentado por la firma John Deere-Argentina S. A. I. C., para fabricar motores a combustión interna durante el año 1967, cuya cantidad y modelo se consigna en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

2º — Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Carlos A. Furlotti.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION S.S.I. Nº 142 - DECRETO Nº 4.808/65

Perteneciente a la firma John Deere Argentina S. A. C. I.

PLAN DE FABRICACION DEL AÑO 1967

Categoría	Modelo	Potencia régimen continuo	Cantidad a fabricar
"B-1"	GM-Serie 2-53	33 H.P.	50 unidades

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Tipificación.

RESOLUCION S.S.C.E. Nº 119.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1967.

VISTO los antecedentes obrantes en el expediente de la referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8.051/62, y a la facultad conferida por Resolución S.E.I.C. número 831/67.

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria,

Resuelven:

1º — Tipifícase el producto comprendido en el Anexo 1 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en el mismo se indican y la vigencia establecida por el apartado 2º de la Resolución S.E.I.C. Nº 398/67.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Juan P. Martínez. — Carlos A. Furlotti.

Anexo I

Expediente Nº: 349.622/66

Producto tipificado: Polvo adhesivo para dentaduras postizas.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 33.06.00.09.
Reintegros por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 8.942/65)	Fondo Forestal (Dto. 1.284/62)
m$n. 152.— (ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional).	m$n. 11.— (once pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes variables: m$n. 163.— (ciento sesenta y tres pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad	N.A.B.	Verificación
Goma Karaya	1030,90	13.02.00.23	— No
Esencia de menta	2,10	33.04.00.01	— No
Esencia de hierbabuena	2,10	33.04.00.01	— No

Valor insumos importados: u$s. 1,10 (un dólar con diez centavos de dólar).

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Tipificación de diversos productos.

RESOLUCION Nº 29.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1967

VISTO los antecedentes obrantes en los expedientes de la referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8.051/62,

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria,

Resuelven:

1º Tipifícanse los productos comprendidos en los Anexos 1 a 10 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican y la vigencia establecida por el apartado 2º de la Resolución S.E.I.C. Nº 398/67.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Carlos A. Furlotti. — Enrique G. Valente.

Anexo 1 a la Resolución S.S.C.E. Nº 29/67

Inciso: a)
Expediente Nº 338.480/66
Producto tipificado: Quemador industrial a gas de radiación infrarroja, con un peso mínimo de 5,600 kg. cada uno.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): 84.17.01.01.
Reintegro por: 100 unidades.

Derechos de Importación (Dto. 8.942/65)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 25.578.— (veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos moneda nacional).	m$n. 97.— (noventa y siete pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes fijos: m$n. 97.— (novent ay siete pesos moneda nacional)
Gravámenes variables: m$n. 25.578.— (veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos moneda nacional).

Inciso: b)
Expediente Nº 348.481/66
Producto tipificado: Quemador industrial a gas de radiación infrarroja, con un peso mínimo de 4,100 kg. cada uno.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): 84.17.01.01.
Reintegro por: 100 unidaeds.

Derechos de Importación (Dto. 8.942/65)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 13.371.— (trece mil trescientos setenta y un pesos moneda nacional).	m$n. 70.— (setenta pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes fijos: m$n. 70.— (setenta pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 13.371.— (trece mil trescientos setenta y un peso moneda nacional).

Inciso: c)
Expediente Nº 338.482/66
Producto tipificado: Quemador industrial a gas de radiación infrarroja, con un peso mínimo de 3,740 kg. cada uno.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): 84.17.01.01.
Reintegro por: 100 unidades.

Derechos de Importación (Dto. 8.942/65)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 12.857.— (doce mil ochocientos cincuenta y siete pesos moneda nacional).	m$n. 58.— (cincuenta y ocho pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes variables: m$n. 12.857.— (doce mil ochocientos cincuenta y siete pesos moneda nacional).

Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N.A.B.	INCISO /S a)	b)	c)
		(en kilogramos)		
de importación:				
Fundición hematitas	73.01.02.02	450	315	279
Chapa de acero inoxidable	73.15.20.90	23,9	22,9	8,4
Alambre de nicrón (80 % níquel — 20 % cromo)	75.02.02.02	16,5	10,5	8,5
Cobre electrolítico en lingotes	74.01.04.01	14,04	14,04	14,04
Placa cerámica catalítica tipo 14/4	69.02.00.99	400(unid.)	—	200 unid.
Placa cerámica catalítica tipo 14/1	69.02.00.99	—	800 unid.	—

Considérese a los efectos de la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

Inciso/s	U$S.	(Aclaración en letras)
a)	252,45	(Doscientos cincuenta y dos dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar).
b)	155,25	(Ciento cincuenta y cinco dólares con veinticinco centavos de dólar).
c)	132,55	(Ciento treinta y dos dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar).

Verificación conforme a lo establecido por los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63:

Producto de importación	N.A.B.
Placa cerámica catalítica tipo 14/4	69.02.00.99
Placa cerámica catalítica tipo 14/1	69.02.00.99

Anexo 2

Inciso: a)
Expediente Nº 342.869/66
Producto tipificado: Heladera eléctrica familiar de 225 dm3 de capacidad y con un peso mínimo de 72 kg.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): 84.15.03.01.
Reintegro por: unidad.

Derechos de Importación (Dto. 8.942/65)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 523.— (quinientos veintitrés pesos moneda nacional).	m$n. 12.— (doce pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes fijos: m$n. 12.— (doce pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 523.— (quinientos veintitrés pesos moneda nacional).

Inciso: b)
Expediente Nº 342.867/66
Producto tipificado: Heladera eléctrica familiar de 280 dm3 de capacidad y con un peso mínimo de 111 kg.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): 84.15.03.01.
Reintegro por: unidad.

Derechos de Importación (Dto. 8.942/65)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 611.— (seiscientos once pesos moneda nacional).	m$n. 21.— veintiún pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes fijos: m$s. 21.— (veintiún pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 611.— (seiscientos once pesos moneda nacional).

Inciso: c)
Expediente Nº 342.868/66.
Producto tipificado: Heladera familiar del sistema de absorción, a kerosene, de 300 dm3 de capacidad y con un peso mínimo de 152 kg.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): 84.15.02.01.
Reintegro por: unidad

Derechos de Importación (Dto. 8.942/65)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 1.940.— (mil novecientos cuarenta pesos moneda nacional).	m$n. 80.— (ochenta pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes fijos: m$n. 80.— (ochenta pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 1.940.— (mil novecientos cuarenta pesos moneda nacional).

Inciso: d)
Expediente Nº 342.870/66
Producto tipificado: Heladera eléctrica familiar de 368 dm3 de capacidad y con un peso mínimo de 90 kg.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): 84.15.03.01.
Reintegro por: unidad

Derechos de Importación (Dto. 8.942/65)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 721.— (setecientos veintiún pesos moneda nacional).	m$n. 19.— (diez y nueve pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes fijos: m$n. 19.— (diez y nueve pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 721.— (setecientos veintiún pesos moneda nacional).

Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N. A. B.	INCISO /S a)	b)	c)	d)
		en kilogramos			
de importación:					
Chapa de hierro doble decapada, laminada en frío, lisa, sin trabajar, menor de 3 mm de espesor, con un contenido de hasta 0,40 % de carbono	73.13.03.01	29,47	63,17	89,00	51,47
Poliestireno expandible, en grumos	39.02.02.01	3,60	—	—	4,50
Fleje de cobre-berilo	74.05.00.02	0,003	0,003	—	0,006
Alambre de acero inoxidable de hasta 0,50 mm de diámetro	73.15.26.02	0,004	0,004	—	0,008
Alambre de acero inoxidable de más de 0,50 mm de diámetro	73.15.26.03	0,004	0,004	—	0,008
Dióxido de titanio	28.25.00.99	0,75	0,75	0,75	0,75
Cobre en lingotes	74.01.04.02	0,085	0,085	—	0,170
Resina Amínica	39.01.02.04	0,062	0,062	0,062	0,062
de producción nacional:					
Compresor sellado para refrigeración, de 1/6 HP de potencia, de peso neto mínimo de 15,750 kg	Tip. por Res. S. E. I. C. Nº 168/63	1 unid	1 unid	—	1 unid
Caños de cobre para refrigeración	Tip. Por Res. S. E. I. C. Nº 368/63	1,93	1,93	—	1,93
Equipo de refrigeración del tipo de absorción	Tip. Por Res. S. E. I. C. Nº 616/63	—	—	1 unid.	—

Considérase a los efectos de la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados, incorporados a los productos que se tipifican, son los siguientes:

ANEXO 3

INCISO/S	U$S.	(ACLARACION EN LETRAS)
a)	11,00	(Once Dólares)
b)	13,70	(Trece Dólares con Setenta Centavos de Dólar)
c)	30,95	(Treinta Dólares con Noventa y Cinco Centavos de Dólar).
d)	14,90	(Catorce Dólares con Noventa Centavos de Dólar).

Inciso: a)
Expediente Nº: 347.856/66
Producto tipificado: Resina epoxi líquida 100 %, con una viscosidad de 170 a 200 poises a 28º C, un número epóxido de 7,3 a 8,4 y un equivalente epóxido de 190 a 220
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): 39 01 00 07
Reintegro por: tonelada

Derechos de Importación (Dto. 8.942/65)	m$n. 95.712.— (Noventa y cinco mil setecientos doce pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes variables: m$n. 95.712.— (Noventa y cinco mil setecientos doce pesos moneda nacional).
Inciso: b)
Expediente Nº: 347.857/66
Producto tipificado: Resina epoxi sólida 100 %, con un punto de fusión capilar mínimo de 40 — 60º C, un número epóxido mínimo de 0,4 a 0,9 y un valor epóxido mínimo de 534 a 422
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): 39.01.00.07
Reintegro por: Tonelada

Derechos de Importación (Dto. 8.942/66)	m$n. 75.946.— (Setenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes Variables: m$n. 75.946.— (Setenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos moneda nacional).
Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N. A. B.	INCISO/S a)	b)
de importación:			
Bisfenol A	29.06.03.99	744	838
Epiclorhidrina	29.09.05.04	1.548	448

Considérase a los efectos de la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados, incorporados a los productos que se tipifican, son los siguientes:

INCISO/S	U$S.	(ACLARACION EN LETRAS)
a)	1.613.—	(Mil Seiscientos Trece Dólares)
b)	899,60	(Ochocientos Noventa y Nueve Dólares con Sesenta Centavos de Dólar).

ANEXO 4

Inciso: a)
Expediente Nº: 348.297/66
Producto tipificado: Generador-Dínamo de corriente continua, giro antihorario de 12 V — 19 A
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): 85.08.00.09
Reintegro por: 100 (cien) unidades

Derechos de Importación (Dto. Nº 8.942/65)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 7.195.— (Siete mil ciento noventa y cinco pesos moneda nacional).	m$n. 19.— (Diez y nueve pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes Fijos: m$n. 19.— (Diez y nueve pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 7.195.— (Siete mil ciento noventa y cinco pesos moneda nacional).
Inciso: b)
Expediente Nº: 348.298/66
Producto tipificado: Bobina de ignición 12 V
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): 85.08.00.09
Reintegro por: 100 (cien) unidades

Derechos de Importación (Dto. 8.942/65)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/53)	Fondo Forestal (Dto. 1.284/62)
m$n. 480.— (Cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional).	m$n. 7.— (Siete pesos moneda nacional).	m$n. 20.— (Veinte pesos moneda nacional).

Total por: **Gravámenes Fijos:** m$n. 7.— (Siete pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 500.— (Quinientos pesos moneda nacional).
Inciso: c)
Expediente Nº: 348.299/66
Producto tipificado: Regulador de voltaje de 3 unidades: tensión, corriente y disyuntor de 12 V — 19 A
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): 85.19.00.01
Reintegro por: 100 (cien) unidades

Derechos de Importación (Dto. 8.942/65)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284/62)
m$n. 2.175.— (Dos mil ciento setenta y cinco pesos moneda nacional).		m$n. 5.— (Cinco pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes Variables: m$n. 2.180.— (Dos mil ciento ochenta pesos moneda nacional).
Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N. A. B.	INCISO/S a)	b)	c)
		(en kilogramos)		
Hierro al plomo, trefilado, de 15,3 mm de diámetro	73.15.10.01	34,50	—.—	—.—
Fibra vulcanizada de 1,5 mm ..	39.03.01.01	1,60	—.—	—.—
Cojinete 6202 — 2RS	84.62.00.01	100 unid.	—.—	—.—
Fibra vulcanizada, roja, de 2 milímetros	39.03.01.01	0,37	—.—	—.—
Fleje de hierro con un contenido de 1 % hasta menos de 2 % de silicio	73.12.00.03	—.—	19,35	—.—
Papel para la fabricación de materiales aislantes (papel glassene)	48.01.03.02	—.—	2,30	0,56
Conjunto contacto y tornillo	85.08.00.99	—.—	—.—	200 unid.
Disco de contacto	81.01.00.10	—.—	—.—	100 unid.
Bimetal	75.03.01.08	—.—	—.—	0,22
Laminación de vidrio	70.20.02.00	—.—	—.—	0,02
Eje SAE 1070/80	73.15.23.90	—.—	—.—	0,31

Considérese, a los efectos de la Circular R. C. 292/66, del Banco Central de la República Argentina, que los valores de los insumos importados, incorporados a lo productos que se tipifican, son los siguientes:

INCISO/S	U$S.	(ACLARACION EN LETRAS)
a)	53,90	(Cincuenta y Tres Dólares con Noventa Centavos de Dólar).
b)	7,25	(Siete Dólares con Veinticinco Centavos de Dólar).
c)	15,20	(Quince Dólares con Veinte Centavos de Dólar).

Verificación conforme a lo establecido por los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63:

PRODUCTO DE IMPORTACION	N. A. B.
Conjunto contacto y tornillo	85.08.00.99
Laminación de vidrio	70.20.02.00

ANEXO 5

Expediente Nº 349.307/66
Producto tipificado: Blanqueador óptico estilbénico, para fibras celulósicas
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): 32.05.00.01
Reintegro por: tonelada

Derechos de Importación (Dto. 8.942/65)	m$n. 24.093.— (Veinticuatro mil noventa y tres pesos moneda nacional).

Total por: **Gravámenes Variables:** m$n. 24.093.— (Veinticuatro mil noventa y tres pesos moneda nacional).
Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N A B	INCISO/S (en kilogramos)
Derivados sulfonados del diamino-extilbeno	29.22.04.24	92,74
Dietanolamina	29.23.01.01	127,13
Cianuro de sodio	28.43.00.01	115,88
Cloruro cianúrico	29.35.22.01	95,12
Derivados sulfonados de la anilina y N-alquilanilina (ácido metanílico)	29.22.02.11	88,94
Etilendiamina	29.22.03.01	32,49

Considérese a los efectos de la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

INCISO/S	U$S.	(ACLARACION EN LETRAS)
	561.—	(quinientos sesenta y un dólares)

Expediente Nº 349.675/66 **Anexo 6**
Producto tipificado: Papel Kraft puro con un peso aproximado de 90 gramos por metro cuadrado.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): 48.01.03.01.
Reintegro por: Tonelada.

Derechos de Importación (Dto. 8.942/65)	Fondo Forestal (Dto. 1.284/62)

Derechos de Importación (Dto. 8.942 65)	m$n. 609. — (seiscientos nueve pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes variables: m$n. 5.176.— (cinco mil ciento setenta y seis pesos moneda nacional).
Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N.A.B	INCISO/S (en kilogramos)
Pasta de madera al sulfato sin blanquear de fibra larga	47.01.04.02	1.050

Considérese a los efectos de la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

INCISO/S	U$S.	(ACLARACION EN LETRAS)
	152.25	(ciento cincuenta y dos dólares con veinticinco centavos de dólar).

Expediente Nº 349.724/66 **Anexo 7**
Producto tipificado: Chasis auto-portante DECA con motor BF2L-514 (sobrealimentado) de 115 H.P., equipado con 7 (siete) cubiertas y de un peso mínimo de 4.345 kilogramos.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): 87.04.02.00.
Reintegro por: unidad.

Derechos de Importación (Dto. 8.942/65)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n.42.345.— (cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional).	m$n. 838.— (ochocientos treinta y ocho pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes fijos: m$n. 838.— (ochocientos treinta y ocho pesos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 42.345.— (cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional).
Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

de importación:	N.B.A.	INCISO/S (en kilogramos)
Tochos y palanquilla de aceros aleados	73.15.04.01	359
Barras macizas de aceros aleados, redondas, sin trabajar	73.15.10.02	36,85
Barras macizas de acero aleados	73.15.10.60	52,05
Fundición hematitas (arrabio)	73.01.02.02	455
Hierro en lingotes de menos de 0,25 % de carbono	73.06.02.01	6
Chapas y planchas de hierro lisas, con un contenido de carbono de hasta 0,40 o/o, sin trabajar		
—de más de 4 mm de espesor	73.13.01.01	550
—de 3 mm hasta 4,75 mm de espesor	73.13.02.01	310
—menor de 3 mm de espesor	73.13.03.01	1159
Tubos de acero sin costura, pulidos	73.18.02.20	4,5
Caños tipo bundy	73.18.03.01	1,1
Aluminio en lingotes, pureza mínima 99,5 %	76.01.02.01	38
Estaño pureza superior a 99,5 %	80.01.02.01	5,5
Cobre térmico pureza mínima 98 %	74.01.04.02	8
Chapas de acero al silicio sin trabajar	73.15.20.01	20
Acelerantes de la vulcanización	38.15.00.99	7,3
Pentaeritritol	29.04.04.21	2,1
Resina de silicona	39.01.06.99	0,33
Latices de cauchos sintéticos	40.02.00.70	5

Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

de importación:	N.B.A.	INCISO/S (en kilogramos)
Caucho natural	40.01.00.01	204
Látex de caucho natural prevulcanizado	40.01.00.60	2,4

Considérese a los efectos de la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

INCISO/S	U$S.	(ACLARACION EN LETRAS)
	3.395,30	(tres mil trescientos noventa y cinco dólares con treinta centavos de dólar).

Expediente Nº 15.069/67 **Anexo 8**
Producto tipificado: Termostato para uso en heladeras familiares y comerciales de 1/2 H.P., conservadoras y enfriadoras.
Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): 90.24.00.02.
Reintegro por: 100 (cien) unidades.

(Dto. 8.942/65) Derechos de Importación	m$n. 923.— (novecientos veintitrés pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes variables: m$n. 923.— (novecientos veintitrés pesos moneda nacional).
Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N.A.B.	INCISO/S (en gramos)
de importación:		
Fleje cobre-berilo	74.05.00.02	300
Alambre de acero inoxidable de hasta 0,50 mm. de diámetro	73.15.26.02	400
Alambre de acero inoxidable de más de 0,50 mm. de diámetro	73.15.26.03	400
Cobre en lingotes	74.01.04.02	8.500

Considérese a los efectos de la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

INCISO/S U$S. (ACLARACION EN LETRAS)

15,75 (quince dólares con setenta y cinco centavos de dólar).

Verificación conforme a lo establecido por los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63:

Producto de Importación	**N.A.B.**
Flejes cobre-berilo	74.05.00.02

Inciso: a)

Expediente Nº 15.563/67 **Anexo 9**

Producto tipificado: Equipo de soldadura eléctrica con grupo alternador, 220/380 volts, 10 K.V.A. y con un peso mínimo de 400 kilogramos.

Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): 85.11.00.09.

Reintegro por: unidad.

Derechos de Importación (Dto. 8.942/65)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 7.243.— (siete mil doscientos cuarenta y tres pesos moneda nacional).	m$n. 127.— (ciento veintisiete pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes fijos: m$n. 127.— (ciento veintisiete pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 7.243.— (siete mil doscientos cuarenta y tres pesos moneda nacional).

Inciso: b)

Expediente Nº 15.564/67

Producto tipificado: Equipo de soldadura eléctrica rotativa, 300 amperes y con un peso mínimo de 140 kilogramos.

Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): 85.11.00.03.

Reintegro por: unidad.

Derechos de Importación (Dto. 8.942/65)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 2.966.— (dos mil novecientos sesenta y seis pesos moneda nacional).	m$n. 41.— (cuarenta y un pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes fijos: m$n. 41.— (cuarenta y un pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 2.966.— (dos mil novecientos sesenta y seis pesos moneda nacional).

Inciso: c)

Expediente Nº 15.565/67

Producto tipificado: Equipo de soldadura eléctrica rotativo, 250 amperes y con un peso mínimo de 130 kilogramos.

Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): 85.11.00.03.

Reintegro por: unidad.

Derechos de Importación (Dto. 8.942/65)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 2.685.— (dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional).	m$n. 36.— (treinta y seis pesos moneda nacional).

Total por: Gravámenes fijos: m$n. 36.— (treinta y seis pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 2.685.— (dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N.A.B.	INCISO/S a)	b)	c)
de Importación:		(en kilogramos)		
Cobre electrolítico (en lingotes, catodos)	74.01.04.01	2,95	6,07	5,87
Chapa de hierro silicio	73.13.03.04	74	56	49
Chapa de hierro lisa sin trabajar, con un contenido de hasta 0,40 % de carbono, menor de 3 mm. de diámetro	73.13.03.01	161	23	20,7
Acero SM1045, en barras	73.10.02.60	24	11,5	10,4
Acero en barras, cromo-níquel	73.10.02.60	32	—	—
Aluminio fundido en lingotes	76.01.02.01	0,42	4,8	4,8
Tereftalato de polietilenglicol	39.01.04.12	0,66	—	—
Rodamientos a bolillas y rodillos	84.62.00.01	2,235	0,388	0,388

de producción nacional:		(6 unid.)	(2 unid.)	(2 unid.)
Alambre de cobre esmaltado con diámetros desde 1,00 mm. en adelante	Tip. x Res. 94/66 — Acáp. c)	24,4	13,4	12,8
Perfiles de acero con un contenido de carbono de menos de 0,25 %	Tip. x Res. 185/66 — Acáp. e)	110	28	25,3

Considérese a los efectos de la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

INCISO/S U$S. (ACLARACION EN LETRAS)

a) 168,85 (ciento sesenta y ocho dólares con ochenta y cinco centavos de dólar).

b) 79,45 (setenta y nueve dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar).

c) 73,50 (setenta y tres dólares con cincuenta centavos de dólar).

Inciso: a) **Anexo 10**

Expediente Nº 16.008/67

Producto tipificado: "Barra de torsión para suspensión delantera de automóviles Volkswagen".

Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): **87.06.00.00.**

Reintegro por: 100 unidades.

Decrechos de Importación (Dto. 8.942/65)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284/62)
m$n. 8.492.— (ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos moneda nacional).	m$n. 61.— (sesenta y un pesos moneda nacional).	—.—

Total por: Gravámenes fijos: m$n. 61.— (sesenta y un pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 8.492.— (ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos moneda nacional).

Inciso: b)

Expediente Nº 16.009/67

Producto tipificado: "Barra de torsión para suspensión trasera de automóviles Volkswagen".

Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65): **87.06.00.00.**

Reintegro por: 100 unidades.

Decrechos de Importación (Dto. 8.942/65)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284/62)
m$n. 14.917.— (catorce mil novecientos diecisiete pesos moneda nacional).	m$n. 107.— (ciento siete pesos moneda nacional).	—.—

Total por: Gravámenes fijos: m$n. 107.— (ciento siete pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 14.917.— (catorce mil novecientos diecisiete pesos moneda nacional).

Los reintegros se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos:

	N.A.B.	INCISO/S a)	b)
		(en kilogramos)	
Acero especial aleado, calidad SAE 9254 ó 9262 en barras macizas redondas, sin trabajar	73.15.10.03	203,50	357,50

Considérese a los efectos de la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

INCISO/S U$S. (ACLARACION EN LETRAS)

a) 71,20 (setenta y un dólares con veinte centavos de dólar).

b) 125,10 (ciento veinticinco dólares con diez centavos de dólar).

Verificación conforme a lo establecido por los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63:

PRODUCTOS DE IMPORTACION	N.A.B.
Acero especial aleado, calidad SAE 9254 ó 9262 en barras macizas redondas, sin trabajar	73.15.10.03

Subsecretarías de Comercio Exterior y de Industria

INDUSTRIA

Tipificación de automotores.

RESOLUCION S.S.C.E. Nº 16 Buenos Aires, 13 de setiembre de 1967.

VISTO los Expedientes S.E.I. números 345.028|66 al 345.030|66; 345.415|66; 345.419|66; 345.421|66 al 345.423|66; 345.425|66; 346.097|66; 346.100|66 al 346.108|66; 347.507|66 al 347.510|66; 350.028|66; 350.030|66 al 350.032|66; 17.522|67 al 17.532|67; 18.125|67; 18.125|67; 124.507|67 y lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones, y atento a lo establecido por los Decretos Nros. 8.051|62 y 9.249|63,

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Tipifícanse los automotores: a) Pick-Up Ika, tracción simple, modelo JA-2PB; b) Pick-Up Ika, tracción doble, modelo JA-2PA; c) Jeep Ika, tracción doble, modelo JA-3UA; d) Jeep Ika, tracción simple, modelo JA-3UB; de acuerdo con los reintegros y demás condiciones que se detallan, en los Anexos de la presente resolución.

2º — Los reintegros calculados en base a los gravámenes vigentes en los períodos que en cada caso se mencionan, rigen para los embarques de automotores fabricados en los mismos períodos, circunstancia que será determinada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio mediante la respectiva certificación.

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Enrique G. Valente. — Carlos A. Furlotti.

Anexo I

ACAPITE a)

Producto tipificado: Pick-Up Jeep Ika, tracción simple, Modelo JA-2PB

Partida de la Tarifa de Avalúos: Nº 627

Reintegros por: unidad

PERIODOS	Por derechos y adicionales Aduaneros	Recargos de importación Dtos. 5.439|59; 11.452|62 y 1.553|63	Plan Siderúrgico Argentino Decreto 3.762|58	Reintegro fijo según Resolución S.E.I.M. Nº 30|65 Apartado c)	GRAVAMENES VARIABLES	FIJOS
1) Desde el 1|7|63 al 30|9|63 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 149|62	m$n. 1.755.- (mil setecientos cincuenta y cinco)	m$n. 7.037.- (siete mil treinta y siete)	m$n. 276.- (doscientos setenta y seis)	m$n. 8.925.- (ocho mil novecientos veinticinco)	m$n. 8.772.- (ocho mil setecientos setenta y dos)	m$n. 9.221.- (nueve mil doscientos veintiuno)
2) Desde el 1|10|63 al 31|12|63 inclusive - Régimen de la Resolución Nº 149|62	m$n. 1.755.- (mil setecientos cincuenta y cinco)	m$n. 6.735.- (seis mil setecientos treinta y cinco)	m$n. 276.- (doscientos setenta y seis)	m$n. 9.253.- (nueve mil doscientos cincuenta y tres)	m$n. 8.470.- (ocho mil cuatrocientos setenta)	m$n. 9,549.- (nueve mil quinientos cuarenta y nueve)
3) Desde el 1|1|64 al 31|3|64 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 149|62	m$n. 1.755.- (mil setecientos cincuenta y cinco)	m$n. 6.562.- (seis mil quinientos sesenta y dos)	m$n. 276.- (doscientos setenta y seis)	m$n. 9.260.- (nueve mil doscientos sesenta)	m$n. 8.297.- (ocho mil doscientos noventa y siete)	m$n. 9.556.- (nueve mil quinientos cincuenta y seis)
4) Desde el 1|7|64 al 30|9|64 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 1.839|64	m$n. 1.738.- (mil setecientos treinta y ocho)	m$n. 6.498.- (seis mil cuatrocientos noventa y ocho)	m$n. 276.- (doscientos setenta y seis)	m$n. 10.573.- (diez mil quinientos setenta y tres)	m$n. 8.216.- (ocho mil doscientos dieciséis)	m$n. 10.869.- (diez mil ochocientos sesenta y nueve)
5) Desde el 1|10|64 al 31|12|64 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 1.839|64	m$n. 1.738.- (mil setecientos treinta y ocho)	m$n. 6.712.- (seis mil setecientos doce)	m$n. 276.- (doscientos setenta y seis)	m$n. 11.842.- (once mil ochocientos cuarenta y dos)	m$n. 8.430.- (ocho mil cuatrocientos treinta)	m$n. 12.138.- doce mil ciento treinta y ocho)
6) Desde el 1|1|65 al 31|3|65 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 195|64	m$n. 1.738.- (mil setecientos treinta y ocho)	m$n. 6.982.- (seis mil novecientos ochenta y dos)	m$n. 277.- (doscientos setenta y siete)	m$n. 16.916.- (dieciséis mil novecientos dieciséis)	m$n. 8.700.- (ocho mil setecientos)	m$n. 17.213.- diecisiete mil doscientos trece)

Anexo I

ACAPITE a)

Producto tipificado: Pick-Up Jeep Ika, tracción simple, Modelo JA-2PB
Partida de la Tarifa de Avalúos: Nº 627

Reintegros por: unidad

PERIODOS	Por derechos y adicionales Aduaneros	Recargos de importación Dtos. 5.439|59; 11.452|62 y 1.553|63	Plan Siderúrgico Argentino Decreto 3.762|58	Reintegro fijo según Resolución S.E.I.M. Nº 30|65 Apartado c)	GRAVAMENES VARIABLES	GRAVAMENES FIJOS
7) Desde el 1|4|65 al 30|6|65 inclusive - Régimen S.E.I.C. número 195|65	m$n. 1.738.- (mil setecientos treinta y ocho)	m$n. 6.639.- (seis mil seiscientos treinta y nueve)	m$n. 277.- (doscientos setenta y siete)	m$n. 19.111.- (diecinueve mil ciento once)	m$n. 8.357.- (ocho mil trescientos cincuenta y siete)	m$n. 19.408.- (diecinueve mil cuatrocientos ocho)
8) Desde el 1|7|65 al 30|9|65 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 353|65	m$n. 1.875.- (mil ochocientos setenta y cinco)	m$n. 6.761.- (seis mil setecientos sesenta y uno)	m$n. 277.- (doscientos setenta y siete)	m$n. 20.097.- (veinte mil noventa y siete)	m$n. 8.616.- (ocho mil seiscientos dieciséis)	m$n. 20.394.- (veinte mil trescientos noventa y cuatro)
9) Desde el 1|10|65 al 30|11|65 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 353|65	m$n. 1.875.- (mil ochocientos setenta y cinco)	m$n. 6.599.- (seis mil quinientos noventa y nueve)	m$n. 277.- (doscientos setenta y siete)	m$n. 22.506.- (veintidós mil quinientos seis)	m$n. 8.454.- (ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro)	m$n. 22.803.- (veintidós mil ochocientos tres)

ACAPITE a)
Producto tipificado: Pick-Up Jeep Ika, tracción simple, Modelo JA-2PB
Posición en el Nomenclator de Exportación (Decreto Nº 8.999/65): Nº 87.02.01.00
Reintegros por: unidad

PERIODOS	Recargos de Importación (Dto. 8.942|65)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Reintegro Fijo según Resolución S.E.I.C. 30|65 Apartadó c)	Gravamen Variable	Gravámenes Fijos
10) Desde el 1|12|65 al 31|12|65 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 7.233.- (siete mil doscientos treinta y tres)	m$n. 267.- (doscientos sesenta y siete)	m$n. 22.506.- (veintidós mil quinientos seis)	m$n. 7.233.- (siete mil doscientos treinta y tres)	m$n. 22.773.- (veintidós mil setecientos setenta y tres)
11) Desde el 1|1|66 al 31|3|66, inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 7.316.- (siete mil trescientos dieciséis)	m$n. 267.- (doscientos sesenta y siete)	m$n. 23.535.- (veintitrés mil quinientos treinta y cinco)	m$n. 7.316.- (siete mil trescientos dieciséis)	m$n. 23.802.- (veintitrés mil ochocientos dos)
12) Desde el 1|4|66 al 30|6|66 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 7.187.- (siete mil ciento ochenta y siete)	m$n. 267.- (doscientos sesenta y siete)	m$n. 24.045.- (veinticuatro mil cuarenta y cinco)	m$n. 7.187.- (siete mil ciento ochenta y siete)	m$n. 24.312.- (veinticuatro mil trescientos doce)
13) Desde el 1|7|66 al 30|9|66 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 6.956.- (seis mil novecientos cincuenta y seis)	m$n. 267.- (doscientos sesenta y siete)	m$n. 25.204.- (veinticinco mil doscientos cuatro)	m$n. 6.956.- (seis mil novecientos cincuenta y seis)	m$n. 25.471.- (veinticinco mil cuatrocientos setenta y uno)
14) Desde el 1|10|66 al 31|12|66 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 7.030.- (siete mil treinta)	m$n. 267.- (doscientos sesenta y siete)	m$n. 26.563.- (veintiséis mil quinientos sesenta y tres)	m$n. 7.030.- (siete mil treinta)	m$n. 26.830.- (veintiséis mil ochocientos treinta)

Anexo II

ACAPITE b)
Producto tipificado: Pick-Up Jeep Ika, tracción doble, modelo JA2PA
Partida de la Tarifa de Avalúos: Nº 627
Reintegros por: unidad

PERIODOS	Por derechos y adicionales Aduaneros	Recargos de importación Dtos. 5.439|59; 11.452|62 y 1.553|63	Plan Siderúrgico Argentino Dto. 3.762|58	Reintegro fijo según Resolución S.E.I.M. 30|65 Apartado c)	GRAVAMENES VARIABLES	GRAVAMENES FIJOS
1) Desde el 1|10|63 al 31|12|63 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 149|62.	m$n 2.052.- (dos mil ciencuenta y dos)	m$n. 11.533.- (once mil quinientos treinta y tres)	m$n. 273.- (doscientos setenta y tres)	m$n. 9.004.- (nueve mil cuatro)	m$n. 13.566.- (trece mil quinientos sesenta y seis)	m$n. 9.296.- (nueve mil doscientos noventa y seis)
2) Desde el 1|1|64 al 31|3|64 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 419|62.	m$n. 2.052.- (dos mil cincuenta y dos)	m$n. 11.382.- (once mil trescientos ochenta y dos)	m$n. 273.- (doscientos setenta y tres)	m$n. 9.020.- (nueve mil veinte)	m$n. 13.415.- (trece mil cuatrocientos quince)	m$n. 9.312.- (nueve mil trescientos doce)
3) Desde el 1|7|64 al 30|9|64 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 1.839|64.	m$n. 2.031.- (dos mil treinta y uno)	m$n. 11.303.- (once mil trescientos tres)	m$n. 273.- (doscientos setenta y tres)	m$n. 10.181.- (diez mil ciento ochenta y uno)	m$n. 13.315.- (trece mil trescientos quince)	m$n. 10.473.- (diez mil cuatrocientos setenta y tres)
4) Desde el 1|10|64 al 31|12|64 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 1.839|64.	m$n. 2.031.- (dos mil treinta y uno)	m$n. 11.333.- (once mil trescientos treinta y tres)	m$n. 273.- (doscientos setenta y tres)	m$n. 11.402.- (once mil cuatrocientos dos)	m$n. 13.345.- (trece mil trescientos cuarenta y cinco)	m$n. 11.694.- (once mil seiscientos noventa y cuatro)
5) Desde el 1|1|65 al 31|3|65 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 1.839|64.	m$n. 2.031.- (dos mil treinta y uno)	m$n. 11.563.- (once mil quinientos sesenta y tres)	m$n. 275.- (doscientos setenta y cinco)	m$n. 17.469.- (diecisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve)	m$n. 13.575.- (trece mil quinientos setenta y cinco)	m$n. 17.763.- (diecisiete mil setecientos sesenta y tres)
6) Desde el 1|4|65 al 30|6|65 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 1.839|64.	m$n. 2.031.- (dos mil treinta y uno)	m$n. 11.308.- (once mil trescientos ocho)	m$n. 275.- (doscientos setenta y cinco)	m$n. 19.665.- (diecinueve mil seiscientos sesenta y cinco)	m$n. 13.320.- (trece mil trescientos veinte)	m$n. 19.959.- (diecinueve mil novecientos cincuenta y nueve)
7) Desde el 11|7|65 al 30|9|65 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 2.108.- (dos mil ciento ocho)	m$n. 11.749.- (once mil setecientos cuarenta y nueve)	m$n. 275.- (doscientos setenta y cinco)	m$n. 20.326.- (veinte mil trescientos veintiséis)	m$n. 13.838.- (trece mil ochocientos treinta y ocho)	m$n. 20.620.- (veinte mil seiscientos veinte)
8) Desde el 1|10|65 al 30|11|65 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 2.108.- (dos mil ciento ocho)	m$n. 11.468.- (once mil cuatrocientos sesenta y ocho)	m$n. 275.- (doscientos setenta y cinco)	m$n. 22.378.- (veintidós mil trescientos setenta y ocho)	m$n. 13.557.- (trece mil quinientos cincuenta y siete)	m$n. 22.672.- (veintidós mil seiscientos setenta y dos)

ACAPITE b)
Producto tipificado: Pick-Up Jeep Ika, tracción doble, modelo JA-2PA
Posición en el Nomenclator de Exportación (Decreto 8.999|65): Nº 87.02.01.00
Reintegros por: unidad

PERIODOS	Recargos de importación Dto. 8.942|65	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Reintegro fijo según Resolución S.E.I. 30|65 Apartado c)	GRAVAMENES VARIABLES	GRAVAMENES FIJOS
9) Desde el 1|12|65 al 31|12|65 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 12.046.- (doce mi cuarenta y seis)	m$n. 264.- (doscientos sesenta y cuatro)	m$n. 22.378.- (veintidós mil trescientos setenta y ocho)	m$n. 12.046.- (doce mil cuarenta y seis)	m$n. 22.642.- (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos)
10) Desde el 1|1|66 al 31|3|66 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 12.679.- (doce mil seiscientos setenta y nueve)	m$n. 264.- (doscientos sesenta y cuatro)	m$n. 23.866.- (veintitrés mil ochocientos sesenta y seis)	m$n. 12.679.- (doce mil seiscientos setenta y nueve)	m$n. 24.130.- (veinticuatro mil ciento treinta)
11) Desde el 1|4|66 al 30|6|66 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 11.345.- (once mil trescientos cuarenta y cinco)	m$n. 264.- (doscientos sesenta y cuatro)	m$n. 24.256.- (veinticuatro mil doscientos cincuenta y seis)	m$n. 11.345.- (once mil trescientos cuarenta y cinco)	m$n. 24.520.- (veinticuatro mil quinientos veinte)

ACAPITE c)

Producto tipificado: Jeep Ika, tracción doble, modelo JA-3UA

Partida de la Tarifa de Avalúos: Nº 627

Reintegro por: unidad

Anexo III

PERIODOS	Por derechos y adicionales Aduaneros	Recargos de importación Dtos. 5.439|59; 11.452|62 y 1.553|63	Plan Siderúrgico Argentino Dto. 3.762|58	Reintegro fijo según Resolución S.E.I.M. 30|65 Apartado c)	GRAVAMENES VARIABLES	GRAVAMENES FIJOS
1) Desde el 1|10|63 al 31|12|63 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 149|62.	m$n. 1.927.- (mil novecientos veintisiete)	m$n. 10.778.- (diez mil setecientos setenta y ocho)	m$n. 245.- (doscientos cuarenta y cinco)	m$n. 9.000.- (nueve mil)	m$n. 12.687.- (doce mil seiscientos ochenta y siete)	m$n. 9.263.- (nueve mil doscientos sesenta y tres)
2) Desde el 1|1|64 al 31|3|64 inclusive - Régimen de la Resolución Nº 149|62.	m$n. 1.927.- (mil novecientos veintisiete)	m$n. 10.635.- (diez mil seiscientos treinta y cinco)	m$n. 245.- (doscientos cuarenta y cinco)	m$n. 9.018.- (nueve mil dieciocho)	m$n. 12.544.- (doce mil quinientos cuarenta y cuatro)	m$n. 9.281.- (nueve mil doscientos ochenta y uno)
3) Desde el 1|7|64 al 30|9|64 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 1.839|64.	m$n. 1.907.- (mil novecientos siete)	m$n. 10.549.- (diez mil quinientos cuarenta y nueve)	m$n. 245.- (doscientos cuarenta y cinco)	m$n. 10.100.- (diez mil cien)	m$n. 12.438.- (doce mil cuatrocientos treinta y ocho)	m$n. 10.363.- (diez mil trescientos sesenta y tres)
4) Desde el 1|10|64 al 31|12|64 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 1.839|64.	m$n. 1.907.- (mil novecientos siete)	m$n. 10.743.- (diez mil setecientos cuarenta y tres)	m$n. 245.- (doscientos cuarenta y cinco)	m$n. 11.312.- (once mil trescientos doce)	m$n. 12.632.- (doce mil seiscientos treinta y dos)	m$n. 11.575.- (once mil quinientos setenta y cinco)
5) Desde el 1|1|65 al 31|3|65 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 195|65.	m$n. 1.907.- (mil novecientos siete)	m$n. 11.036.- (once mil treinta y seis)	m$n. 246.- (doscientos cuarenta y seis)	m$n. 17.243.- (diecisiete mil doscientos cuarenta y tres)	m$n. 12.925.- (doce mil novecientos veinticinco)	m$n. 17.507.- (diecisiete mil quinientos siete)
6) Desde el 1|4|65 al 30|6|65 inclusive - Régimen de la Resolución Nº 195|65.	m$n. 1.907.- (mil novecientos siete)	m$n. 10.735.- (diez mil setecientos treinta y cinco)	m$n. 246.- (doscientos cuarenta y seis)	m$n. 19.444.- (diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro)	m$n. 12.624.- (doce mil seiscientos veinticuatro)	m$n. 19.708.- (diecinueve mil setecientos ocho)
7) Desde el 1|7|65 al 30|9|65 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 2.017.- (dos mil diecisiete)	m$n. 11.278.- (once mil doscientos setenta y ocho)	m$n. 246.- (doscientos cuarenta y seis)	m$n. 20.023.- (veinte mil veintitrés)	m$n. 13.277.- (trece mil doscientos setenta y siete)	m$n. 20.287.- (veinte mil doscientos ochenta y siete)
8) Desde el 1|10|65 al 30|11|65 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 2.017.- (dos mil diecisiete)	m$n. 10.944.- (diez mil novecientos cuarenta y cuatro)	m$n. 246.- (doscientos cuarenta y seis)	m$n. 22.143.- (veintidós mil ciento cuarenta y tres)	m$n. 12.943.- (doce mil novecientos cuarenta y tres)	m$n. 22.407.- (veintidós mil cuatrocientos siete)

ACAPITE c)

Producto tipificado: Jeep Ika, tracción doble, modelo JA-3UA

Posición en el Nomenclator de Exportación (Decreto Nº 8.999|65): Nº 87.02.01.00

Reintegros por: unidad

PERIODOS	Recargos de importación Dto. 8.942|65	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Reintegro fijo según Resolución S.E.I. 30|65 Apartado c)	GRAVAMENES VARIABLES	GRAVAMENES FIJOS
9) Desde el 1|12|65 al 31|12|65 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 11.451.- (once mil cuatrocientos cincuenta y uno)	m$n. 187.- (ciento ochenta y siete)	m$n. 22.143.- (veintidós mil ciento cuarenta y tres)	m$n. 11.451.- (once mil cuatrocientos cincuenta y uno)	m$n. 22.330.- (veintidós mil trescientos treinta)
10) Desde el 1|1|66 al 31|3|66 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 11.933.- (once mil novecientos ochenta y tres)	m$n. 187.- (ciento ochenta y siete)	m$n. 23.548.- (veintitrés mil quinientos cuarenta y ocho)	m$n. 11.933.- (once mil novecientos ochenta y tres)	m$n. 23.735.- (veintitrés mil setecientos treinta y cinco)
11) Desde el 1|4|66 al 30|6|66 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 11.858.- (once mil ochocientos cincuenta y ocho)	m$n. 187.- (ciento ochenta y siete)	m$n. 23.941.- (veintitrés mil novecientos cuarenta y uno)	m$n. 11.858.- (once mil ochocientos cincuenta y ocho)	m$n. 24.128.- (veinticuatro mil ciento veintiocho)
12) Desde el 1|7|66 al 30|9|66 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 11.446.- (once mil cuatrocientos cuarenta y seis)	m$n. 187.- (ciento ochenta y siete)	m$n. 25.017.- (veinticinco mil diecisiete)	m$n. 11.446.- (once mil cuatrocientos cuarenta y seis)	m$n. 25.204.- (veinticinco mil doscientos cuatro)
13) Desde el 1|10|66 al 31|12|66 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 11.516.- (once mil quinientos dieciséis)	m$n. 187.- (ciento ochenta y siete)	m$n. 26.269.- (veintiséis mil doscientos sesenta y nueve)	m$n. 11.516.- (once mil quinientos dieciséis)	m$n. 26.456.- (veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y seis)

ACAPITE d)

Anexo IV

Producto tipificado: Jeep Ika, tracción simple, modelo JA-3UB

Partida de la Tarifa de Avalúos: Nº 627

Reintegros por: unidad

PERIODOS	Por derechos y adicionales Aduaneros	Recargos de importación Dtos. 5.439|59; 11.452|62 y 1.553|63	Plan Siderúrgico Argentino Dto. 3.762|58	Reintegro fijo según Resolución S.E.I.M. 30|65 Apartado c)	GRAVAMENES VARIABLES	GRAVAMENES FIJOS
1) Desde el 1|7|63 al 30|9|63 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 149|62.	m$n. 1.714.- (mil setecientos catorce)	m$n. 6.359.- (seis mil trescientos cincuenta y nueve)	m$n. 248.- (doscientos cuarenta y ocho)	m$n. 9.628.- (nueve mil seiscientos veintiocho)	m$n. 8.054.- (ocho mil cincuenta y cuatro)	m$n. 9.695.- (nueve mil ochocientos noventa y cinco)
2) Desde el 1|10|65 al 30|11|65 inclusive - Régimen de la Resolución S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 1.783.- (mil setecientos ochenta y tres)	m$n. 6.143.- (seis mil ciento cuarenta y tres)	m$n. 249.- (doscientos cuarenta y nueve)	m$n. 22.268 (veintidós mil doscientos sesenta y ocho)	m$n. 7.907.- (siete mil novecientos siete)	m$n. 22.536 (veintidós mil quinientos treinta y seis)

ACAPITE d)

Producto tipificado: Jeep Ika, tracción simple, modelo JA-3UB

Posición en el Nomenclator de Exportación (Decreto Nº 8.999|65): Nº 87.02.01.00.

Reintegros por: unidad

PERIODOS	Recargos de importación Dto. 8.942|65	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Reintegro fijo según Resolución S.E.I. 30|65 Apartado c)	GRAVAMENES VARIABLES	GRAVAMENES FIJOS
3) Desde el 1|12|65 al 31|12|65 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 6.782.- (seis mil setecientos ochenta y dos)	m$n. 239.- (doscientos treinta y nueve)	m$n. 22.268 (veintidós mil doscientos sesenta y ocho)	m$n. 6.782.- (seis mil setecientos ochenta y dos)	m$n. 22.507 (veintidós mil quinientos siete)
4) Desde el 1|1|66 al 31|3|66 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 6.773.- (seis mil setecientos setenta y tres)	m$n. 239.- (doscientos treinta y nueve)	m$n. 23.203 (veintitrés mil doscientos tres)	m$n. 6.773.- (seis mil setecientos setenta y tres)	m$n. 23.442 (veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y dos)
5) Desde el 1|4|66 al 30|6|66 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 6.646.- (seis mil seiscientos cuarenta y seis)	m$n. 239.- (doscientos treinta y nueve)	m$n. 23.712 (veintitrés mil setecientos doce)	m$n. 6.646.- (seis mil seiscientos cuarenta y seis)	m$n. 23.951 (veintitrés mil novecientos cincuenta y uno)
6) Desde el 1|7|66 al 30|9|66 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 6.422.- (seis mil cuatrocientos veintidós)	m$n. 239.- (doscientos treinta y nueve)	m$n. 24.869 (veinticuatro mil ochocientos sesenta y nueve)	m$n. 6.422.- (seis mil cuatrocientos veintidós)	m$n. 25.108 (veinticinco mil ciento ocho)
7) Desde el 1|10|66 al 31|12|66 inclusive - Régimen de la Res. S.E.I.C. Nº 353|65.	m$n. 6.492.- (seis mil cuatrocientos noventa y dos)	m$n. 239.- (doscientos treinta y nueve)	m$n. 26.194 (veintiséis mil ciento noventa y cuatro)	m$n. 6.492.- (seis mil cuatrocientos noventa y dos)	m$n. 26.433 (veintiséis mil cuatrocientos treinta y tres)

Anexo V

Considérese a los efectos de la Circular RC 292/66 del Banco Central de la República Argentina que el valor de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

Acápite a)

Pick-Up Jeep Ika, tracción simple, modelo JA-2PB

1) u$s. 238,95 (doscientos treinta y ocho dólares con noventa y cinco centavos de dólar)
2) „ 229,25 (doscientos veintinueve dólares con veinticinco centavos de dólar)
3) „ 221,60 (doscientos veintiún dólares con sesenta centavos de dólar)
4) „ 223,45 (doscientos veintiocho dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar)
5) „ 246,05 (doscientos cuarenta y seis dólares con cinco centavos de dólar)
6) „ 272,05 (doscientos setenta y dos dólares con cinco centavos de dólar)
7) „ 271,40 (doscientos setenta y un dólares con cuarenta centavos de dólar)
8) „ 278,40 (doscientos setenta y ocho dólares con cuarenta centavos de dólar)
9) „ 280,10 (doscientos ochenta dólares con diez centavos de dólar)
10) „ 279,25 (doscientos setenta y nueve dólares con veinticinco centavos de dólar)
11) „ 283,45 (doscientos ochenta y tres dólares con cuarenta y cinco centavos dólar)
12) „ 277,65 (doscientos setenta y siete dólares con sesenta y cinco centavos dólar)
13) „ 265,50 (doscientos sesenta y cinco dólares con cincuenta centavos de dólar)
14) „ 275,00 (doscientos setenta y cinco dólares)

Acápite b)

Pick-Up Jeep Ika, tracción doble, modelo JA-2PA

1) u$s. 420,65 (cuatrocientos veinte dólares con sesenta y cinco centavos de dólar)
2) „ 413,95 (cuatrocientos trece dólares con noventa y cinco centavos de dólar)
3) „ 419,10 (cuatrocientos diecinueve dólares con diez centavos de dólar)
4) „ 429,05 (cuatrocientos veintinueve dólares con cinco centavos de dólar)
5) „ 458,60 (cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con sesenta centavos de dólar)
6) „ 461,40 (cuatrocientos sesenta y un dólares con cuarenta centavos de dólar)
7) „ 479,25 (cuatrocientos setenta y nueve dólares con veinticinco centavos de dólar)
8) „ 474,15 (cuatrocientos setenta y cuatro dólares con quince centavos de dólar)
9) „ 473,85 (cuatrocientos setenta y tres dólares con ochenta y cinco centavos de dólar)
10) „ 502,60 (quinientos dos dólares con sesenta centavos de dólar)
11) „ 447,95 (cuatrocientos cuarenta y siete dólares con noventa y cinco centavos de dólar)

Acápite c)

Jeep Ika, tracción doble, modelo JA-3UA

1) u$s. 400.80 (cuatrocientos dólares con ochenta centavos de dólar)
2) „ 394,50 (trescientos noventa y cuatro dólares con cincuenta centavos de dólar)
3) „ 398,80 (t scientos noventa y ocho dólares con ochenta centavos de dólar)
4) „ 415,15 (cuatrocientos quince dólares con quince centavos de dólar)
5) „ 447.85 (cuatrocientos cuarenta y siete dólares con ochenta y cinco centavos de dólar)
6) „ 448,90 (cuatrocientos cuarenta y ocho dólares con noventa centavos de dólar)
7) „ 470.30 (cuatrocientos setenta dólares con treinta centavos de dólar)
8) „ 463,55 (cuatrocientos sesenta y tres dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar)
9) „ 462,50 (cuatrocientos sesenta y dos dólares con cincuenta centavos de dólar)
10) „ 483,15 (cuatrocientos ochenta y tres dólares con quince centavos de dólar)
11) „ 476,95 (cuatrocientos setenta y seis dólares con noventa y cinco centavos de dólar)
12) „ 457,20 (cuatrocientos cincuenta y siete dólares con veinte centavos de dólar).
13) „ 466,00 (cuatrocientos sesenta y seis dólares)

Acápite d)

Jeep Ika, tracción simple, modelo JA-3UB

1) u$s. 227,35 (doscientos veintisiete dólares con treinta y cinco centavos de dólar)
2) „ 280,70 (doscientos ochenta dólares con setenta centavos de dólar)
3) „ 279,70 (doscientos setenta y nueve dólares con setenta centavos de dólar)
4) „ 270,05 (doscientos setenta dólares con cinco centavos de dólar)
5) „ 264,40 (doscientos sesenta y cuatro dólares con cuarenta centavos de dólar)
6) „ 252,65 (doscientos cincuenta y dos dólares con sesenta y cinco centavos de dólar)
7) „ 261,85 (doscientos sesenta y un dólares con ochenta y cinco centavos de dólar)

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA

Plan de producción de una empresa.

RESOLUCION SSI Nº 8.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1968.

VISTO el expediente Nº 18.698|67, por el cual la firma Fiat Concord, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita aprobación de sus planes de producción para el año 1967, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente se encuentra acogida al régimen del Decreto Nº 4.808|65 (fabricación de motores a combustión interna) según Resolución Nº 233|66;

Que con su solicitud, la misma da cumplimiento al inciso g) del artículo 8º del mencionado Decreto;

Por ello, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria, conforme a las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado por los artículos 4º y 21º del Decreto Nº 4.808|65, y en virtud a lo autorizado por Resolución Nº 831|67,

El Subsecretario de Industria,

Resuelve:

1º — Aprobar el plan de producción presentado por la firma Fiat Concord, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, para fabricar motores a combustión interna durante el año 1967, cuyas cantidades y modelos se consignan en el Anexo Nº 1, que forma parte de la presente Resolución.

2º — Establecer el valor CyF de los motores Fiat-GMD-238SS; Fiat-GMD-A238SS; Fiat-GMD-A2312SS; Fiat-GMD-B305GSS; Fiat-GMD-B305ESSM; Fiat-GMD-B308ESS; Fiat-GMD-B308ESM; Fiat-GMD-B3010ESS y Fiat-GMD-B3010 ESSM y de cada una de las partes que los componen en los montos indicados en las planillas que constituyen el Anexo Nº 2 de la presente Resolución.

3º — El valor de los motores o sus partes a que se refiere el apartado anterior podrá ser modificado si se comprueba que no concuerda con el real de origen.

4º — Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

ANEXO Nº 1

Corresponde a la Resolución S. S. I. Nº 8|68 (Decreto Nº 4.808|65)

PLAN DE FABRICACION DE LA FIRMA FIAT CONCORD, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

AÑO 1967

Categoría	Modelo	Potencia a Régimen Continuo	Cantidad a Fabric. Unidades
"A"	Fiat-100 (Uso Estacionario)	20 C.V. a 2.800 r.p.m.	20.000
"A"	Fiat-100 (Uso Móvil)	28 C.V. a 3.600 r.p.m.	
"B-1"	Fiat-115 (Uso Estacionario)	50 C.V. a 3.400 r.p.m.	26.000
"B-1"	Fiat-115 (Uso Móvil)	72 C.V. a 4.000 r.p.m.	
"B-1"	Fiat-5055|0	45 C.V. a 1.510 r.p.m.	150
"B-1"	Fiat-7560|1	60 C.V. a 1.510 r.p.m.	50
"B-1"	Fiat-7560|20|21	60 C.V. a 1.510 r.p.m.	200
"E"	Fiat-GMD-L236 E	360 C.V. a 600 r.p.m.	
"E"	Fiat-GMD-L236EG	360 C.V. a 600 r.p.m.	
"E"	Fiat-GMD-L236ES	500 C.V. a 600 r.p.m.	13
"E"	Fiat-GMD-L236ESG	500 C.V. a 600 r.p.m.	
"E"	Fiat-GMD-L236S	500 C.V. a 600 r.p.m.	
"E"	Fiat-GMD-L238E	480 C.V. a 600 r.p.m.	
"E"	Fiat-GMD-L238EG	480 C.V. a 600 r.p.m.	
"E"	Fiat-GMD-L238ES	660 C.V. a 600 r.p.m.	17
"E"	Fiat-GMD-L238ESG	660 C.V. a 600 r.p.m.	
"E"	Fiat-GMD-L238S	660 C.V. a 600 r.p.m.	
"F"	Fiat-GMD-236SS	1.070 C.V. a 1.050 r.p.m.	
"F"	Fiat-GMD-A236SS	1.070 C.V. a 1.050 r.p.m.	12
"F"	Fiat-GMD-238SS	1.425 C.V. a 1.050 r.p.m.	
"F"	Fiat-GMD-A238SS	1.425 C.V. a 1.050 r.p.m.	12
"F"	Fiat-GMD-A2312SS	2.140 C.V. a 1.050 r.p.m.	1
"F"	Fiat-GMD-B305ESS	1.010 C.V. a 428|500 r.p.m.	
"F"	Fiat-GMD-305ESSM	1.010 C.V. a 428|500 r.p.m.	1
"F"	Fiat-GMD-B306ESS	1.210 C.V. a 428|500 r.p.m.	
"F"	Fiat GMD-B306ESSM	1.210 C.V. a 428|500 r.p.m.	2
"F"	Fiat-GMD-B308ESS	1.610 C.V. a 428|500 r.p.m.	
"F"	Fiat-GMD-B308ESSM	1.610 C.V. a 428|500 r.p.m.	2
"F"	Fiat-GMD-B3010ESS	2.020 C.V. a 428|500 r.p.m.	
"F"	Fiat-GMD-B3010ESSM	2.020 C.V. a 428|500 r.p.m.	3
"F"	Fiat-GMD-B3012ESS	2.430 C.V. a 428|500 r.p.m.	
"F"	Fiat-GMD-B3012ESSM	2.430 C.V. a 428|500 r.p.m.	2
"F"	Fiat-GMD-B3016ESS	3.240 C.V. a 428|500 r.p.m.	
"F"	Fiat-GMD-B3016ESSM	3.240 C.V. a 428|500 r.p.m.	2
"G"	Fiat-GMD-4212ESS	4.700 C.V. a 375 r.p.m.	
"G"	Fiat-GMD-4212ESSM	4.700 C.V. a 375 r.p.m.	2

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Tipificación.

RESOLUCION S.S.C.E. Nº 122

Buenos Aires, 27 de octubre de 1967.

VISTOS los antecedentes obrantes en los expedientes de la referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8.051|62,

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria,

Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos comprendidos en los anexos 1 a 10 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican y la vigencia establecida por el apartado 2º de la Resolución S.E.I.C. Nº 398|67.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Juan P. Martínez. — Carlos A. Furlotti.

Anexo: 1

Reintegros a aplicar a los embarques realizados a partir del 27 de junio de 1967.

Expediente Nº 17.870|67.

Producto tipificado: Resina alquídica estirenada (Indural Es - 85).

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 39.01.00.03.

Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1410|67)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. número 1284|62)
m$n. 7.480.— (siete mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional)	—	—

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. ——

Gravámenes variables: m$n. 7.480.— (siete mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	Verificación No
Trimetilol propano	80	29.04.04.99	—	no
Estireno monómero	250	29.01.01.00	sí	—
Hidroperóxido de cumeno	50	29.08.04.99	—	no

Valor insumos importados: u$s. 241,50 (doscientos cuarenta y un dólares con cincuenta centavos de dólar).

Anexo: 2

Reintegros a aplicar a los embarques realizados hasta el 26 de junio de 1967.

Expediente Nº 17.870|67.

Producto tipificado: Resina alquídica estirenada (Indural Es - 85).

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 39.01.00.03.

Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1410|67)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. número 1284|62)
m$n. 18.475.— (diez y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional)	—	—

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. ——

Gravámenes variables: m$n. 18.475.— (diez y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tramiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	Verificación No
Trimetilol propano	80	29.04.04.99	—	no
Estireno monómero	250	29.01.01.00	sí	—
Hidroperóxido de cumeno	50	29.08.04.99	—	no

Valor insumos importados: u$s. 241,50 (doscientos cuarenta y un dólares con cincuenta centavos de dólar).

Anexo: 3

Expediente Nº 124.537|67.
Producto tipificado: Resina poliéster (Polylite 34-305).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 39.01.00.04.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. número 1284|62)
m$n. 4.— (cuatro pesos moneda nacional)	——	——

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. ——
Gravámenes variables: m$n. 4.— (cuatro pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tramiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Anhídrido maleico	0,110	29.15.01.38	——	no
Acido adípico	0,140	29.15.01.36	——	no
Propilenglicol	0,280	29.04.04.20	——	no

Valor insumos importados: u$s. 0,20 (veinte centavos de dólar).

Anexo: 4

Expediente Nº 124.538|67.
Producto tipificado: Resina poliéster (polylite 8211).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 39.01.00.04.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. número 1284|62)
m$n. 2.— (dos pesos moneda nacional)	——	——

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. ——
Gravámenes variables: m$n. 2.— (dos pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tramiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Anhídrido maleico	0,110	29.15.01.38	——	no
Propilenglicol	0,250	29.04.04.20	——	no

Valor insumos importados: u$s. 0,10 (diez centavos de dólar).

Anexo: 5

Reintegros a aplicar a los embarques realizados hasta el 26 de junio de 1967.
Expediente Nº 124.539|67.
Producto tipificado: Resina poliéster (Polylite 8130).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 39.01.00.04.
Reintegro por kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios): m$n. 18.— (diez y ocho pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes variables: m$n. 18.— (diez y ocho pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Dietilenglicol	0,360	29.08.02.01	——	no
Isoftálico	0,240	29.15.02.02	——	no
Acido adípico	0,105	29.15.01.36	——	no
Anhídrido maleico	0,110	29.15.01.38	——	no

Valor insumos importados: u$s. 0,30 (treinta centavos de dólar).

Anexo: 6

Reintegros a aplicar a los embarques realizados a partir del 27 de junio de 1967.
Expediente Nº 124.539|67.
Producto tipificado: Resina poliéster (Polylite 8130).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 39.01.00.04.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios): m$n. 14.— (catorce pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes variables: m$n. 14.— (catorce pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tramiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Dietilenglicol	0,360	29.08.02.01	——	no
Isoftálico	0,240	29.15.02.02	——	no
Acido adípico	0,105	29.15.01.36	——	no
Anhídrido maleico	0,110	29.15.01.38	——	no

Valor insumos importados: u$s. 0,30 (treinta centavos de dólar)

Anexo: 7

Expediente Nº 124.544|67.
Producto tipificado: Resina poliéster (Polylite BH 707).
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 39.01.00.04.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios): m$n. 14.— (catorce pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes variables: m$n. 14.— (catorce pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que corresponden con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tramiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Propilenglicol	0,270	29.04.04.20	——	no
Anhídrido maleico	0,170	29.15.01.38	——	no
Isoftálico	0,270	29.15.02.02	——	no

Valor insumos importados: u$s. 0,25 (veinticinco centavos de dólar).

Anexo: 8

Expediente Nº 124.629|67.
Producto tipificado: Alambre de cobre esmaltado con diámetros desde 0,05 mm hasta 0,24 mm.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 85.23.00.00.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1410|67): m$n. 23.— (veintitrés pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes variables: m$n. 23.— (veintitrés pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que corresponden con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Cobre electrolítico en lingotes	1,008	74.01.04.01	——	no
Resinas poli-isocianicas del tipo utilizados en la elaboración de poliuretanos	0,110	39.01.04.13	——	no
Poliésteres hidroxilados del tipo utilizado en la elaboración de poliuretanos	0,060	39.01.04.13	——	no
Acetato de etilglicol	0,125	27.07.00.34	——	no
Paracresoles y otros cresoles con cantidad no mayor del 20 o|o de metacresoles	0,105	27.07.00.34	——	no

Valor insumos importados: u$s. 1,60 (un dólar con sesenta centavos de dólar).

Anexo: 9

Expediente Nº 124.629|67.
Producto tipificado: Alambre de cobre esmaltado con diámetros desde 0,25 mm hasta 0,99 mm.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 85.23.00.00.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1410|67): m$n. 24.— (veinticuatro pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes variables: m$n. 24.— (veinticuatro pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tramiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Cobre electrolítico en lingotes	1,117	74.01.04.01	——	no
Polímeros y copolímeros de vinilo en polvo de plastificar	0,155	39.02.03.30	——	no
Paracresoles y otros cresoles con cantidad no mayor del 20 o|o de metacresoles	0,18	27.07.00.34	——	no

Valor insumos importados: u$s. 1,65 (un dólar con sesenta y cinco centavos de dólar).

Anexo: 10

Expediente Nº 124.629|67.
Producto tipificado: Alambre de cobre esmaltado con diámetros desde 1,00 mm en adelante.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 85.23.00.00.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación Dto. 1410|67): m$n. 21.— (veintiún pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes variables: m$n. 21.— (veintiún pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7567|63, el tramiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Cobre electrolítico en lingotes	1,138	74.01.04.01	——	no
Polímeros y copolímeros de vinilo en polvo sin plastificar	0,112	39.02.03.30	——	no
Paracresoles y otros cresoles con cantidad mayor del 20 o|o de metacresoles	0,102	27.07.00.34	——	no

Valor insumos importados: u$s. 1,60 (un dólar con sesenta centavos de dólar)

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de Apercibimiento a la firma Salomón Rothschild S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria Nº de Inscripción 12.518 Asamblea del 15|9|67

Buenos Aires, diciembre 14 de 1967.

VISTOS:

Que la sociedad Salomón Rothschild, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, no ha convocado a Asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en el ejercicio 30|4|64, esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

La Inspección General de Justicia, Resuelve:

1º. — Aplicar la sanción de Apercibimiento con Publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla.

2º. — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica.

3º. — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 2.200. e.9|2. — Nº 55.307 v.9|2|68

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Poggio S. A. Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y Financiera Nº de Inscripción 10.547 Asamblea del 6|1|68

Buenos Aires, 3 de enero de 1968.

VISTOS:

Que la sociedad "Poggio S. A. Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y Financiera", no ha convocado a Asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en fecha enero 3 de 1967, esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

La Inspección General de Justicia, Resuelve:

1º. — Aplicar la sanción de Apercibimiento con Publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla.

2º. — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica.

3º. — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 2.200. e.9|2. — Nº 55.210 v.9|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE

DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento General de la ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General. **Expediente Nº 5.496|67.** Nombre de la empresa Giroldi. Domicilio de la misma, El Colorado, Formosa. Clase de servicio, Pasajeros. Itinerario, General San Martín (Prov. de Chaco) Pirané (Provincia de Formosa), pasando por El Colorado, La Blanca, Río Negro y Río Salado, como fraccionamiento de los servicios que presta entre General San Martín, Pirané, Potrero Norte (Provincia de Formosa). Se prestará un servicio diario de ida y vuelta.

$ 1.240 e. 9|2 Nº 54.607 v. 9|2|68

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 58.981|67

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|67, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 2, del Dr. César A. Gaibisso, Secretaría Nº 4, del Dr. Héctor A. Patuel, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista. Lino Enrique Palacio, subsecretario de Justicia.

e.9|2 Nº 643 v.13|2|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 59.123|67

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Comercial (antiguos), iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

Lino Enrique Palacio, subsecretario de Justicia.

e.9|2 Nº 644 v.13|2|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 59.066|67

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4 del Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 8 del Dr. Jorge A. González, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

Lino Enrique Palacio, subsecretario de Justicia.

e.9|2 Nº 645 v.13|2|68

CONCURSOS

NUEVOS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Nómina de Inscriptos en el Concurso para la Provisión de un Cargo de Perito Médico

1. — Achával, Alfredo
2. — Almandoz, Juan Bautista
3. — Anschutz Latorre, Germán
4. — Arroyo, Osvaldo Héctor
5. — Astolfi, Emilio
6. — Bairaclioti, Catalina
7. — Botelli, José
8. — Bregman, Jacobo
9. — Brumenfeld, Jaime Isidoro
10. — Campanella, Jorge A.
11. — Campos, Miguel José
12. — Castellanos, Jorge Severo
13. — Chiavacci, Roberto
14. — Defilippi Novoa, Enrique Carlos A.
15. — Fabregues, Fernando
16. — Fernández, Emilio Luis
17. — Francone, Mario Pablo
18. — González, Luis Alberto
19. — Leva, Antonio
20. — Logarzo, Miguel Angel Julián
21. — Lluesma Uranga, Estanislao Juan Claudio
22. — Medylewski, Jacobo Rubén
23. — Natiello, Orlando Nello
24. — Perea, Jorge Juan
25. — Plescia, Héctor Alfredo
26. — Romera, Enrique Antonio
27. — Rossi, Ramiro Juan Pablo
28. — Salles, Juan Luis Jorge
29. — Serracant, Eduardo Antonio
30. — Soria, Miguel Fernando
31. — Spota, Benjamín B.
32. — Tavella, Ema J. M. Furlani de

Nómina de Inscriptos en el Concurso para la Provisión de un Cargo de Oficial Principal de Cuarta (Médico Anatomo-Histo-Citopatólogo

1. — Bernard, Juan Carlos
2. — Besuschio, Santiago César
3. — Maruffo, César Antonio
4. — Pedace, Eduardo Abel
5. — Sabagh, Ricardo Alfredo
6. — Ruiz y Ormaechea, Juan Ignacio Felipe
7. — Viviani, Mercedes Elena
8. — Winograd, Lázaro

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1967. — Jorge E. Peró, Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Nómina de Inscriptos en el Concurso para la Provisión de dos Cargos de Perito Contador

1. — Acuña, José Eduardo
2. — Agüero, Froilán Modesto
3. — Alculumbre, Moisés
4. — Anzulovic, Guillermo Rodolfo
5. — Barletta, Antonino Esteban Rafael
6. — Bavio, Iván Feliciano
7. — Bay, Darwin Augusto
8. — Bertelotti, Oscar Santiago
9. — Blitman, Manuel
10. — Binda, Hugo Alberto
11. — Bocconi, Alicia Zulema
12. — Bossi, Rubén Mario
13. — Buggino, María Eduviges J.
14. — Bustos, Javier Angel
15. — Calcagno, David Juan
16. — Calcagno, Haydée Carmen
17. — Carbó Williams, Alberto José
18. — Castelli, Roberto Horacio
19. — Colombo, Gaspar
20. — Cortés, Mirta Graciela
21. — Cruz, Oscar Tadeo
22. — Cuccarese, José Antonio
23. — Daglio, Luis María Domingo
24. — Daneri, Oscar Pedro
25. — Dealessandris, Ricardo Pedro
26. — De Arregui, Aitor
27. — Dell'Elce, Quintino Pierino
28. — De Michino, Elsa Graciela
29. — De Santo, Armando Antonio
30. — Dichter, Mauricio
31. — Dillon, Roberto
32. — Eguer, Herminia
33. — Farina, Carlos Alberto
34. — Fernández, Emilio Manuel
35. — Fernández, Orlando Paciente
36. — Fernández Palacios, Juan José
37. — Ferraro, Angel Héctor
38. — Fidalgo, César Santiago
39. — Galmarino, Jorge Guillermo
40. — García, Domingo Roberto
41. — Garlelia, Sebastián José
42. — Giordano, José Pascual Enrique
43. — Giudici, An[illegible] Luis
44. — Godoy, Julián
45. — González, Daniel
46. — Gruszezanski, Abraham
47. — Halac, Alberto
48. — Hofman, Leonardo
49. — Iglesias, Horacio
50. — Ireba, [illegible]mérico
51. — Izbizky, Fanny
52. — Izraelson, Alberto
53. — Lobos, Eduardo Raúl
54. — Loizaga Ramiro
55. — López, Jorge Raúl
56. — López Couceiro, [illegible]dmundo José Eduardo
57. — Marcenaro, Arnaldo Eduardo
58. — Martín Rodríguez, Ansaldo
59. — Marforio, María Luisa
60. — Mayorga, Angel
61. — Mazzoco, Angel Raúl
62. — Merea, Ricardo
63. — Montoto, Rogelio Emilio Pascual
64. — Moure, José Carlos
65. — Nemiña, José Manuel
66. — Ottone, Jorge Antonio Rafael
67. — Palmero, Eduardo
68. — Pardo, Jo[illegible] Antonio
69. — Payer, Luis
70. — Pepe, Ricardo Salvador
71. — Pernias, Salvador
72. — Perretta, Juan Carlos Martín
73. — Pérez Caminos, Ovidio Raúl
74. — Piana Polero, Rogelio Severiano
75. — Pintos, Héctor Eleodoro
76. — Pipman, Marcos
77. — Pizarro, Angel Alberto
78. — Pradel, Santiago Luis
79. — Quian, Roberto José
80. — Reisfeld, Miguel
81. — Revestido, Miguel
82. — Rivet, Oscar Roberto
83. — Rizzi, Amorino Licio Fortunato Antonio
84. — Ruda, Manuel
85. — Ruggeri, Angel
86. — Ruiz, Honorato
87. — Ruiz, Oscar
88. — Ruozi, Edmundo Pedro
89. — Sabadie, Enrique Jorge
90. — Saike, Carlos Isaac
91. — Salesas, Arnaldo
92. — Salgado, Juan Manuel
93. — Sánchez Zinny, Eduardo
94. — Sarto, Mario Lorenzo
95. — Satuf, José
96. — Soto Falcón, Norberto Raúl
97. — Tedesco, Antonio
98. — Temperley, Eduardo Juan
99. — Tanenbaum, Luis
100. — Tessier, Roberto Santiago
101. — Teson Palladino, Miguel
102. — Trabucco, Roberto José
103. — Traverso, Hebe Nora Beretta de
104. — Vainstein, [illegible]eón
105. — Valdez, Claudio Félix
106. — Van De Velde, Osvaldo Héctor
107. — Vázquez, Oscar Gonzalo
108. — Victoriano, Francisco
109. — Wortman, Jacobo
110. — Zaletz, José

La presente publicación se realiza a los efectos de las impugnaciones que puedan formalizarse dentro del término de diez días.

Buenos Aires, octubre 27 de 1967. — Jorge A. Peró, Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e.9|2 Nº 652 v.12|2|68

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 16|968

Llámase a licitación pública para adquirir vestuario para el personal uniformado.

Las propuestas serán recibidas hasta el 29 de febrero de 1968, a las 17 hs., y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1968.

e.9|2 Nº 636 v.20|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I. N. T. A.)

La Estación Experimental Agropecuaria Delta llama a Licitación Pública Nº 1|968, para la venta de una lancha de 7.70 m. de eslora, 2.20 m. de manga y 1.00 de puntal, equipada con motor Lycoming de ocho cilindros y 125 H.P. — Presupuesto oficial $ 850.000.— m|n.

La embarcación, identificable con el nombre de "Temarai", puede verse en el muelle de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en Tigre (FCNGBM).

Los pliegos de condiciones, sin cargo, pueden solicitarse a Casilla de Correos 14, Campana (FCNGBM) y en la Agencia de Extensión sita en Vivanco 1536, Tigre (FCNGBM).

El acto de apertura de las propuestas recibidas, tendrá lugar en la Estación Experimental Agropecuaria Delta el día 23 de febrero de 1968, a las quince horas.

e.9|2. Nº 646...v.12|2|68

Secretaría de Industria y Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por diez (10) días llámase a Licitación Pública Nº 414|68, para los trabajos de: Remodelación y adaptación del Pabellón Nº 15, laboratorio de textiles, en Miguelete, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial: $ 38.118.920.— m|n. Apertura: 14 de marzo de 1968, a las 15 horas, en la Gerencia de Finanzas; Suministros, Libertad 1235, 2º piso, Cap. Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. Jorge Moquedze Mazalán, Gerente de Finanzas. Int.

e.9|2. Nº 647. v.22|2|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº. 28|68, a realizarse el día 5 de marzo de 1968, a las 12 horas, para la provisión de repuestos para motores diesel Fiat.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras-Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. baja, Capital Federal.

e.9|2. Nº 648...v.20|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, a realizarse el día 29 de febrero de 1968, a las 11 horas, para el trabajo de plantado, encrucetado de columnas de hormigón armado y tendido de línea aérea de Transmisión doble terna 33 kv. desde Central Barranqueras hasta Av. Castelli y Roque Sáenz Peña de la Ciudad de Resistencia, Chaco.

El pliego de condiciones cuyo valor es de m$n. 2.500.— podrá consultarse o adquirirse en las Dependencias que esta Empresa dispone en: en la Gerencia Regional, Of. Comercial, Junín 1240, Corrientes, en los Distritos de Resistencia y Goya sito en la calle Antártida Argentina 299 y 25 de Mayo 789 respectivamente en el horario de 8 a 12 hs., y en Compras (Licitaciones), Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal, de 12 a 16 horas.

e.9|2. Nº 649. v.12|2|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción del ramal Caseros de la 6ra. cloaca máxima. Expediente: 1.098|1968. Apertura: 27|3|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín (Buenos Aires). Depósito de garantía: $ 1.427.955 m|n.

e.9|2-Nº 637-v.4|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Máquinas de calcular. Expediente: 198|1968. 5|3|1968, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.9|2-Nº 638-v.20|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Reparación de ómnibus marca Dodge. Expediente 56.784|1967. 19|2|1968, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.9|2-Nº 639-v.12|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. s|nº, Acceso al Aeropuerto de Mar del Plata (ob. bás. y calzada de hormigón simple) en la Pcia. de Buenos Aires. $ 15.896.820. Depósito de garantía: $ 158.969. Presentación propuestas: 14 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|2-Nº 640-v.4|3|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 236|68: Accesorios para soldadura aluminotérmica. Apertura 4-3-1968, a las 16.30 horas. Valor del plego m$n. 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso, Capital Federal (horario de 14 a 17.30 horas).

e.9|2-Nº 650-v.15|2|68

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 237|68: Cabos de madera para picos de pisones. Apertura: -3-1968, a las 16.15 horas. Valor del pliego: m$n. 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso, Capital Federal (horario de 14 a 17.30 horas).

e.9|2-Nº 651-v.22|2|68

Empresa Líneas Marítimas Argentinas E.L.M.A.

Empresa Líneas Marítimas Argentinas llama a licitación pública Nº 3|68 para la construcción de las obras de albañilería correspondientes a la ampliación del edificio de su sanatorio. Vencimiento: 6 de marzo de 1968, 15 horas. Valor del pliego: $ 5.000. Informes en Dpto. Compras, Corrientes 389, 6º piso, Capital, de 9 a 17 horas.

e.9|2-Nº 655-v.23|2|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública número 36|68, para el día 15 de febrero de 1968, a las 11, por el transporte de ácido sulfúrico. — Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.9|2 Nº 641 v.12|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
LICITACIONES PUBLICAS

22|II|68 — Nº 32|68, a las 10.40, por Repuestos para martillos perforadores.

22|II|68 — Nº 33|68, a las 10.50, por Repuestos para Motor Diesel.

22|II|68 — Nº 34|68, a las 11, por Repuestos para máquina Tournarocker.

12|III|68 — Nº 35|68, a las 10.30, por Molino de Bolas.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.

e.9|2 Nº 642 v.12|2|68

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-1384 c.v|68

Llámase a Licitación Pública número 4|68, para el día 16 de febrero de 1968, a las diez horas, para contratar la adquisición de 7 Transceptores de VHF (FM). Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras), Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal. Pliegos de Bases y Condiciones retirar de la División antes mencionada, de 8.30 a 12.30 horas.

e.9|2 Nº 653 v.12|2|68

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. E-2275 c.v|68

Llámase a Licitación Pública número 3|68, para el día 16 de enero de 1968, a las 11 horas, para contratar la provisión de 360 toneladas de leña de quebracho colorado. Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras), Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal. Pliegos de bases y condiciones retirar de la División antes mencionada, de 8.30 a 12.30 horas.

e.9|2 Nº 654 v.12|2|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 2, Expediente Nº 80.009, para la explotación de los Servicios de Comedor de esta Comisión Nacional de Energía Atómica ubicados en:

a) Sede Central: Av. del Libertador 8250, Cap. Federal;
b) Centro Atómico Constituyentes: Av. Gral. Paz y de los Constituyentes;
c) Centro Atómico Ezeiza: ubicado en Ezeiza, Partido Esteban Echeverría, Prov. de Bs. Aires.

Apertura, 18 de marzo de 1968, hora 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

e. 5|2 Nº 552 v. 14|2|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA
Nº 25

Fíjase el día 28 de febrero de 1968, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 25 "para la adquisición de seis mil Uniformes para Personal Subalterno; con destino a la Sección Almacenes".

e. 8|2 Nº 613 v.19|2|68

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO
Expediente Nº 0177|68

Llámase a Licitación Pública Nº 922 para el día 14 de Febrero de 1968 a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, para la provisión de: Un automóvil tipo Rambler Ambassador, modelo 1968, o similar. Dos automóviles, tipo Ford Falcon de Luxe, modelo 1968, o similar.

Consulta y entrega de pliegos: en la dependencia citada, de 13 a 17 horas.

e.8|2 Nº 627 v. 9|2|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DPTO. DE ABASTECIMIENTO
Expediente Nº 151|D|68
Licitación Pública Nº 6|68

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles, a partir del 31|1|68, para resolver la adquisición de: Artículos de Menaje (Ollas, cacerolas, cucharones, soperas, sartenes, pavas, ensaladeras, cafeteras, lecheras, azucareras, compoteras, etc., de acero inoxidable, máquinas de picar carne, máquinas para rallar queso, alcucinas de aluminio, coladores, etc.), con destino a: Escuelas de Frontera, dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles, de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 16 de febrero de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 26 de enero de 1968.

e.31|1 Nº 510 v.9|2|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
CARCEL NACIONAL DE RIO GALLEGOS U.15
Expte. S-5|68-U.15

Llámase a Licitación Pública Nº 2, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de febrero de 1968, a las 10 horas, en la División Administrativa U.15, Roca 154, Río Gallegos, para la adquisición de pan, artículos varios de almacén, frutas y verduras (54 renglones a entregarse en la mencionada Unidad, durante el segundo trimestre del año en curso.

Informes y Pliegos: dirigirse a Sección Compras U.15, los días laborables de 7 a 14 horas.

e.8|2 Nº 628 v.9|2|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 14-P|68. — Vencimiento: 28|2|6 a las 11 horas.

Por la adquisición de elásticos vari para telefonía.

Pliego de Condiciones, informes, en trega y apertura de propuestas en Dirección de Abastecimientos, Avda. Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federa — Horario de Atención de 7 a 17 hora

e.8|2 Nº 629 v.14|2|6

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 11-P|68. — Vencimiento: 11|3|68 a las 9 horas.

Por los trabajos de terminación de edificio "Coronel Dorrego", Pcia. de Buenos Aires.

Monto estimado, m$n. 39.230.000. — Valor del Pliego, m$n. 4.000.

Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes Nº 707 piso 2º, Capital, o en la Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital, lugar este último donde se podrá retirar la documentación. — Horarios de atención, de 8 a 12 horas y de 7.30 a 13,30 horas, respectivamente.

Los Pliegos de Condiciones también se podrán abonar y retirar en la Oficina Comercial de la ciudad de Coronel Dorrego, Pcia. de Buenos Aires.

e.5|2 Nº 576 v.16|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 17-P|68. — Vencimiento: 28|2|68. a las 10 horas.

Por la provisión de Fusibles varios, Láminas, Fusibles y Bobinas Térmicas.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital. — Horario de atención, de 8 a 17 horas.

e.5|2 Nº 577 v.16|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 12-P|68. — Vencimiento: 14|3|68, a las 10.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio "Inclán", Capital Federal.

Monto estimado: m$n. 377.000.000.
Valor del pliego: m$n. 12.000.

Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes Nº 707, Piso 2º, Capital, o en la Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital, lugar este último, donde se podrá retirar la documentación. Horarios de atención, de 8 a 12 y de 7.30 a 13.30 soras, respectivamente.

e.31|1 Nº 509 v.13|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Nº 16-P|68

Vencimiento, 28|2|68, a las 9 horas.

Por la provisión de Alambres y Cordones de Acero.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de Atención de 8 a 17 horas.

e. 2|2 Nº 545 v. 15|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Nº 15-P|68

Vencimiento, 4|3|68, a las 9 horas.

Por la Provisión de Baterías de Acumuladores Eléctricos Estacionarios.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de Atención de 8 a 17 horas.

e. 2|2 Nº 546 v. 15|2|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN CARLOS DE BARILOCHE
LICITACION PUBLICA Nº 1/68

Llámase a licitación pública para el día 14 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de 9.508 kg de lana (con bolsones y ataduras) y 1.072 kg de cueros de consumo.

Los pliegos de condiciones podrán solicitarse a Estación Experimental Agropecuaria San Carlos de Bariloche, Vice Almirante O'Connor 335, San Carlos de Bariloche, Río Negro. — EEA., San Carlos de Bariloche, 17 de enero de 1968.

e.29|1 Nº 445 v.9|2|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1-P|68, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad (serenos) en las instalaciones de la Sub-Delegación

Mar del Plata, de acuerdo al detalle del pliego de condiciones que se entregará a los interesados en Sección Administrativa — Av. "A" S|N. — Puerto Mar del Plata o en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 3er. Piso, Capital Federal, al precio de m$n. 1.500.

El acto de apertura de sobres y lectura de las propuestas, se realizará el día 15 de febrero del año en curso, a las 17 horas, en la Sub-Delegación mencionada.

Mar del Plata, 8 de febrero de 1968.

e.8|2 Nº 614 v.9|2|68

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Exp. Nº 256|68)

Llámase a Licitación Pública Nº 4|68, para el día 15 de febrero de 1968, a los 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de fichas para máquina Hollerith, con destino al Departamento de Equipo Hollerith de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas; en el mismo edificio, planta baja, División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.8|2 Nº 630 v.9|2|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de maderas

Apertura: 20|2|68, a las 14 hs. en la Gcia. Departamental de Administración, Div. Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital Federal.

Pliegos en la misma.

Valor: m$n. 800.

e.8|2 Nº 618 v.12|2|68

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de repuestos para máquina Intertype (matrices, espacios, molde y magazines). (Expediente Nº 370.325|68).

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de febrero de 1968, a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (División Compras y Contrataciones, 4º piso, T. E. 37-2868).

e.8|2 Nº 615 v.9|2|68

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 19.968
Apertura, 29 marzo 1968, 16 hs.

Arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, o compra de máquinas "electrónicas de sistematización de datos".

Pliegos y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, piso 1º, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e. 2|2 Nº 534 v. 13|2|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 26|68, a realizarse el día 11 de marzo de 1968, a las 12,00 horas, para la provisión y montaje de la Línea de transmisión de 132 KV. entre Central Térmica Alto Vallo y Estación Transformadora Cipolletti (Pcias. de Neuquén y Río Negro), con un presupuesto oficial de $ 48.907.400 m|nacional.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 5.000, podrá consultarse o adquirirse en las oficinas de Compras. — Licitaciones — calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa - Sala de Licitaciones - Lavalle 1554 - P. Baja, Capital Federal.

e.7|2-Nº 604-v.16|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública número 25|68, a realizarse el día 1º de abril de 1968, a las 12 horas, para la provisión y montaje de la Línea de Transmisión de 66 KW. entre Monte Caseros - Costa de Araujo - Lavalle - Las Heras (Pcia de Mendoza), con un presupuesto oficial de mn. 195.350.000.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 8.000, podrá consultarse en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, y en la Avda. San Juan 470 (Pcia. de Mendoza), de 9 a 13.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.6|2. Nº 584 v.15|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 24|68, a realizarse el día 28 de febrero de 1968, a las 12,30 horas, para la provisión de 12 equipos hidro-grúas perforadores.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras|Licitaciones, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa; Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.2|2 Nº 536 v.13|2|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 6 de marzo de 1968, a las 15 horas: Nº 8|68, tubos livianos rígidos de material plástico; a las 15.15 horas: Nº 9|68 extinguidores, y a las 15.30 horas: Nº 10|68 bombas centrífugas y neumáticas. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190 - Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.29|1-Nº 451-v.9|2|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas, para el día 19 de febrero de 1968, a las 16 horas: Nº 11|68, contratación de bodegas para el transporte marítimo de carbón desde Río Gallegos a Buenos Aires y|o San Nicolás. Para el día 5 de marzo de 1968, a las 15 horas: Nº 12|68, aparejos, cabo manila, cables de acero, correas, etc. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.31|1 Nº 511 v.13|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación Pública Nº 70|68. — (Exclusiva para Empresas Nacionales).

Explotación del Yacimiento Las Heras (Prov. de Santa Cruz).

Alternativa I - Bajo Forma Sociedad Anónima.

Alternativa II - Bajo Contrato de Explotación.

Fecha de apertura sobre —A— 15|4|68, a las 11 horas.

Fecha de apertura sobre —B—, 7|5|68, a las 11 horas.

Precio del pliego: m$n. 150.000.00.

Venta: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital Federal.

Consultas Técnicas: Minería y Geología de Explotación, (Sarmiento 778, 8º piso), Cap. Federal.

e.8|2-Nº 632-v.21|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

62|68 — Protectores para barras de sondeo.

Fecha de apertura: para el día 22 de marzo de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.8|2-Nº 633-v.21|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

60|68 — Reparación de motores eléctricos Siam y Peirano.

Fecha de apertura para el día 15 de marzo de 1968, a las 10 hs.

63|68 — Paletes para estibaje de productos envasados.

Fecha de apertura para el día 8 de marzo de 1968, simultáneamente con las Divisionales Salta - Rosario - Resistencia, coincidentemente a las 10 horas.

Precio del pliego: m$n. 1.000.00.

Venta: S. Ctral. (Copia de Planos, 7º Piso, Of. 716), Cap. Fed.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.).

e.8|2-Nº 634-v.14|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

Nº 52|68 — Concurso de antecedentes de firmas especializadas reparación general de motores industriales. — Fecha de apertura, para el día 12 de marzo de 1968, a las 10,30 hs.

53|68 — Armaduras de seguridad para boca de pozo. — Fecha de apertura para el día 13 de marzo de 1968, a las 10,30 hs.

56|68 — Bombas de profundidad y repuestos. — Fecha de apertura para el día 18 de marzo de 1968, a las 10 hs.

57|68 — Ampliación red de agua contra incendio e instalación sistema de alarma en Destilería Campo Durán Pcia. de Salta. — Fecha de apertura, para el día 29 de febrero de 1968, a las 11,30 hs.

Precio del Pliego: m$n. 6.000.

58|68 — Repuestos bomba de profundidad. — Fecha de apertura para el día 19 de marzo de 1968, a las 10 hs.

59|68 — Capitalizador sílica alúmina. — Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1968, a las 12 hs.

Pliegos y Datos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.2|2 Nº 547 v.15|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA DOCK SUD
Calle Sargento Ponce s|Nº - Dock Sud
Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS Nro. 228.

Apertura: 28 de febrero 1968, 14 horas.

Para la Provisión de: 3.000.000 Envases hojalata para contener 4 lts. c|u. aceite lubricante.

Bases y pliegos, Oficina Suministros.

Horario: 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

e.29|1-Nº 452-v.9|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA DOCK SUD
Calle Sargento Ponce s|Nº - Dock Sud
Avellaneda

Llámase a Licitación Pública Nº DDS Nº 227.

Apertura: 29 de febrero 1968, 14 horas

Bases y pliegos: Oficina Suministros.

Horario: 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

Para provisión de: 505.000 envases de cartón corrugado para contener 6 latas de 4 litros c|u.

e.29|1 Nº 453 v.9|2|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.093: Adq. calcomanías. — Apert. 21|2|68, 11 hs.

7.094: Adq. elementos filtrantes. — 3|2|68, 10 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170 a 14 hs.

e.8|2 Nº 616 v.14|2|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.073: Provisión y colocación pantallas protectoras en portones corredizos Pta. San Lorenzo (Sta. Fe). — Apert. 29|2|68, 10 hs. - Valor planos: m$n. 500.

7.095: Adq. resortes p|motocompresores. — Apert. 6|3|68, 10 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, 7 a 13 hs.

e. 8|2 Nº 617 v. 21|2|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.089: Adq. formularios. Apert. 1º|3|68, 10 horas.

7.090: Limpieza edificio en Cap. Fed. Apert. 28|2|68, a las 9 hs.

7.091: Adq. juntas aislantes. Apert. 4|3|68, 10 hs. Planos: m$n. 200.

7.092: Adq. productos químicos. Apert. 5|3|68, 10 hs.

Retirar Alsina 1170, 7 a 13 hs.

e. 7|2 — Nº 605 — v. 20|2|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.083: Transporte en camiones cargas generales. — Apert. 29|2|68, 11 hs.

7.086: Adq. productos químicos. — Apert.: 21|2|68, 10 hs.

7.088: Adq. material eléctrico. Apert. 29|2|68, 12 hs.

Retirar Alsina 1170, 7 a 14 hs.

e.2|2 Nº 548 v.15|2|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.072: Adq. ambulancias.

Apertura: 28|2|68, 10 hs.

7.080: Transporte de cañería combinado camión-vapor hasta Pico Truncado.

Apertura: 20|2|68, 10 hs.

7.082: Limpieza edificio y mantenimiento parque en Pta. Boulogne.

Apertura: 16|2|68, 10 horas.

7.085: Impresión ejemplares.

Apertura: 20|2|68, 11 hs.

Retirar: Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.30|1 Nº 466 v.12|2|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas del llamado a Licitación Pública Nº 315|68, relativa a la provisión, montaje y ensayos en obra de una plataforma volcadora hidráulica para camiones con acoplado y demás trabajos necesarios, destinada al elevador terminal de Puerto Ramallo, provincia de Buenos Aires, fijada inicialmente para el día 7 de febrero de 1968, a las 16.30 horas, ha sido postergada para el día 20 de febrero de 1968, a las 16.30 horas. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio número 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado. Juzgado Federal de San Nicolás y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe. — Pliego: $ 3.000 m|n. — Presupuesto Oficial pesos 13.000.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 130.000 m|n.

e.6|2 Nº 585 v.19|2|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO RIO URUGUAY

Llámase a Licitación Pública Nº 116 DRU-968, hasta el día 16 de febrero de 1968, para el trabajo de carga, transporte y descarga de 15.000 m3. de tierra y|o arena, desde una cantera situada en inmediaciones del Arroyo Molino (Departamento Uruguay), hasta el Varadero del Departamento Río Uruguay.

La recepción y apertura de las propuestas como así también el retiro de pliegos y consultas se efectuará en la Oficina de Licitaciones y Compras, Jordana y Cochabamba, C. del Uruguay - (E. R.).

Depósito de garantía de oferta: 1 o|o de su importe.

Valor del pliego: $ 200,00 m|n.

e.8|2-Nº 619-v.9|2|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 4702 hasta el día 22 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de: Linternas Marinas para Boyas y Balizas, alimentadas a gas propano y acetileno (c|u. 250).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.31|1 Nº 477 v.9|2|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 51.444|1966

Construcción de la red de colectoras, colector general y conexiones domiciliarias en Flores Sud.

Apertura: 18|3|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840. — Pliegos: en dicho lugar. — Depósito de garantía: $ 932.577 m|n.

e.29|1 Nº 455 v.9|2|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitacin pública Nº 795-0, hasta el día 22 de febrero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Casa Administración Obras Sanitarias de la Nación en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, calle Baigorria y Sobremonte. — Presupuesto Oficial: $ 40.200.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 402.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º - Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Centro, calle Ambrosio Olmos Nº 1142 (Córdoba), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles de la fecha de apertura, respectivamente. — Precio documentación: $ 7.000 m|n. — Pago de la misma en Capital: Intervención Tesorería - piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.23|1-Nº 346-v.12|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 8, tr.: Chapuy - Límite con Córdoba. Sec. Cruce por Venado Tuerto (km. 365.748, km. 368.700) (ens. y repavim.) en la Prov. de Santa Fe. — 2º llamado. — $ 87.939.221. — Depósito de garantía: $ 879.393. — Presentación propuestas: 12 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.8|2-Nº 620-v.1º|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 62, tr.: Pomancillo - Las Pirquitas (ob. bás. y pavim. bitum.) en la Pcia. de Catamarca, $ 123.539.050. Depósito de garantía: $ 1.235.391. — Presentación propuestas: 13 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.8|2-Nº 621-v.1º|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta 14, tr.: Colonia Pellegrini - Río Aguapey (construc. de pedraplén y enripiado) en la Pcia. de Corrientes. $ 70.838.690. Depósito de garantía: $ 708 387. Presentación propuestas: 11 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|2 — Nº 606 — v. 29|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 33, tr.: Bahía Blanca - Tornquist. Sec. Km. 28 - Km 74 (bacheo y tratam. bitum. tipo sim-

ble), en la Pcia. de Buenos Aires. Pesos 32.236.232. — Depósito de garantía: $ 322.363. — Presentación propuestas: 7 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|2. — Nº 566 v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R.9, tr.: Córdoba - Jesús María. (Ens. y repavim. de calzada existente), en la Prov. de Córdoba - 2º llamado - $ 146.155.280. — Presentación propuestas: 29 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|2. — Nº 565 v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 5, tr.: Santa Rosa de Toay (mej. progr.) en la Pcia. de La Pampa, $ 19.779.660. — Depósito de garantía: $ 197.707. — Presentación propuestas: 6 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|2-Nº 567-v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución del Pintado de franjas separadoras de tránsito con material termoplástico reflectante de aplicación en caliente (obras faltantes) en el Acceso Norte a la Capital Federal, tramos: 1º, 2º y 3º - Pcia. de Buenos Aires. $ 9.681.000. — Depósito de garantía: $ 96.810. — Presentación propuestas: 8 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|2-N 568-v.23|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de Excavación en calle Gutiérrez y terraplenes de Acceso al Puente sobre Arroyo Saladillo Norte en el tramo: Avenida de Circunvalación de Rosario — Acceso Sud al Puerto en la Provincia de Santa Fe. $ 6.312.115. Depósito de garantía: $ 63.122. Presentación propuestas: 4 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|2 Nº 538 v.22|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 26, tr.: Cerro Dragón - Parada Km. 162 (ob. bás. y pavim. bitum.) en la Prov. de Chubut. — $ 360.558.927. — Depósito de garantía: $ 3.605.590. — Presentación propuestas: 1º de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.31|. Nº 479 v.20|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras del Acceso Norte a la Capital Federal, Ramal a Tigre - Segundo tramo: Progr. 13.550 - Progr. 17.212,58 (ob. bás. pavim. y proyecto y construc. pte. sobre camino Carupá Viejo) en la Prov. de Buenos Aires. — $ 724.605.641. — Depósito de garantía: $ 7.243.057. — Presentación propuestas: 22 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.31|1 Nº 478 v.20|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras entre Km. 614 - Km. 662 de la R. 143, tr.: Carmensa, San Rafael. Sec.: Colonia López, Tres Esquinas (Km. 600 - Km. 648) - (reparación de depresiones y baches con material bituminoso premezclado y tratamiento bituminoso tipo simple) en la Prov. de Mendoza — $ 22.159.000. — Presentación propuestas: 16 de febrero a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Depósito de garantía: $ 221.590.

e.22|1 Nº 323 v.9|2|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 13|68, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 5 de marzo de 1968, a las 17 horas, para la ejecución de trabajos de reparación de vías y calzadas en el muelle norte de la Dársena "E" del Puerto de Buenos Aires.

Retiro de pliegos en la dirección nombrada, de 12,30 a 17,30 horas, al precio de m$n. 5.000.

Presupuesto Oficial $ 28.500.000.

e.8|2 Nº 622 v.21|2|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 268: Reparación de (11) once barcazas tipo galpón y (3) tres barcazas petroleras.

Lugar y fecha de apertura: Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena F. (Edificio Almacenes), el día 1º de marzo de 1968, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser adquiridos en la Oficina de Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena F. (Edificio de Almacenes), de 10 a 16 hs.

Valor del pliego: m$n. 5.000.

e.7|2 Nº 609 v.20|2|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a licitación pública:

Licitación Nº C.118. — Descripción: por la concesión de la venta de Golosinas y Helados sobre los trenes. — Apertura: día 15|3|68, a las 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licitación Nº C.119. — Descripción: por la concesión de un espacio en la Estación Plaza Constitución. — Apertura: día 15|3|68, a las 10 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licitación G.I. 4124.—Descripción: Estaño puro en lingotes. — Apertura: día 18|3|68, a las 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.6|2 Nº 596 v.19|2|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Departamento Almacenes

Al. C.P. Nº 5|68

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº O.C.22|64 Ax.3. — Descripción: Canje de tubos de propiedad de este F. C., por tubos nuevos distintas medidas. Apertura, día y hora: 12|3|68, 14 horas. Precio pliego: $ 1.000 moneda nacional. — Licitación número 16.525|67. — Descripción: Cartones para boletos (Expte. O.C.47|67 Ax.22). Apertura, día y hora: 12|3|68; 15 horas. Precio pliego: m$n. 1.000. — Licitación Nº 15.484|66. — Descripción: Guinche de 8 Tns. con motor Diesel (Expte. O.C.43|66-Ax.1). Apertura, día y hora: 12|3|68; 16 horas. Precio pliego: $ 1.000 moneda nacional.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.2|2. — Nº 551 v.15|2|68

Ferrocarril General Urquiza

DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 1231-C. — Descripción: Piedra triturada para balasto. — Apertura: 13|3|68, 14 horas. — Precio del Pliego: $ 3.000.

Retiro Pliegos: Almacenes - Paraná, de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas, 1er. Piso - Est. Fed. Lacroze - días hábiles de 12.30 a 16.30 horas. — Informes: Div. Adquisiciones - 5º piso.

e.5|2-Nº 569-v.16|2|68

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TA.RE.NA"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, hasta el día 20 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la provisión de Equipos de soldadura eléctrica por arco, c.c. tipo rectificador estático, a diodos de silicio, tensión de alimentación 3 x 380 V. 50 Hz".

Valor del pliego: m$n. 1.500.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 10 a 17 horas, a partir del 29 de enero, en la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicados.

e.29|1 Nº 460 v.9|2|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS E. C. A.

Carlos Fiorito 950 — Avellaneda 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 4|68, para el día 23 de febrero de 1968, a las 11.15 horas, por el "Servicio" de 4 Grupos Electrógenos "Kloeckner Humbolt Deutz", Modelos V6M|545 y V6M|436.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100), valor de la respectiva documentación.

e.8|2 Nº 623 v.9|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 31|68, para el día 20 de febrero de 1968, a las 10,45, por la provisión de automotores.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.2|2. — Nº 642 v.13|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública número 40|68, para el día 25 de junio de 1968, a las 10 horas, para contratar el proyecto, construcción de obras civiles y montajes electromecánicos de la planta de fundición y obras anexas en la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "Eca".

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: m$n. 50.000. — El Director General.

e.5|2 Nº 571 v.23|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Licitación Pública (Ventas) Nº 1.002|68

Llámase a la Licitación de referencia para el día 9 de febrero de 1968, a las 17.00 horas, en la que se ofrece en Venta: 473.796 Kgs. de aceros al carbono Sae 1050, diferentes medidas (nacional e importado).

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fabrica Militar - a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o a la Agencia de Ventas Rosario - Córdoba 1365 (2º Piso, Ofic. 202), Rosario. — Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero - Río Tercero (Pcia. de Córdoba) - Sección Ventas - T. E.: 56 - Interno: 20.

e.25|1-Nº 396-v.9|2|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A. F. N. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68, para la ejecución de la obra "Prolongación de las vigas de apuntalamiento y ensanche de una grada" en el Astillero Río Santiago, Ensenada, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: m$n. 62.321.100.—

Fecha de apertura: 8 de marzo de 1968, a las 10 horas.

Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, Piso 5º, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 10.000.—

e.19|2-Nº 521-v.14|2|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1948|68

Provisión de prendas (capas e impermeables para agua, botas de goma y camperas en cuero vaqueta)).

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba mencionada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de febrero de 1968, a las 11 horas.

e7|2 Nº 610 v.9|2|68

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1949|68

Por la contratación de los servicios de transporte de toda la correspondencia de carácter Internacional entre el Correo Central (Oficina Servicio Aeropostal) y la Oficina de Cargas Ezeiza y "servicios combinados" entre la Oficina de Correos-Aeroparque y Correo Central y la Oficina de Gargas-Ezeiza y Oficina de Correos-Aeroparque.

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba mencionada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de febrero del 968, a las 15 horas.

e. 7|2 — Nº 611 — v. 9|2|68

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1942|68

500.000 vasos plásticos impresos. Alternativa: sin impresión.

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba mencionada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1968, a las 11 horas.

e. 7|2 — Nº 612 — v. 9|2|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE EDUCACION SANITARIA Y SOCIAL
Expediente Nº 53.455|67

Llámase a Licitación Pública Nº 7|68, para el día 15 del mes de febrero de 1968, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq.: Grabado lineal, Tintas Litográficas, Papeles y Cartulinas varios, y Artículos de Escritorio con destino a la Dirección de Educación Sanitaria y Social, y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas. Defensa 192, 4º piso, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento

Buenos Aires, 8 de febrero de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.8|2 Nº 624 v.9|2|68

INSTITUTO DE CIRUGIA TORACICA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el día 12 de febrero de 1968 a las 11 horas, para subvenir necesidades de Productos Medicinales, Material de Curación, Anestesiología, Hemoterapia y Rayos, para el Instituto de Cirugía Torácica, Caseros 2153 Capital, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a dicho Servicio.

Instituto de Cirugía Torácica, Buenos Aires, 1º de febrero de 1968.

e. 8|2 Nº 625 v.9|2|68

CENTRO DE SALUD EN GUALEGUAYCHU (Entre Ríos)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el día 20 de febrero de 1968, a las 11 (once) horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan; con destino al Centro de Salud en Gualeguaychú (Entre Ríos) por el período aproximado de 4 meses, 6 meses y un año, según los casos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección del Centro de Salud en calle Bartolomé Mitre Nº 120, en Gualeguaychú (E.R.), debiendo dirigirse para Pliegos e Informes en el mismo Centro o en la Delegación Sanitaria Federal en Paraná (E. R.), calle E. Carbó Nº 267, Teléfono Nº 14882 o en la Dirección General de Administración, Departamento de Contrataciones de la Secretaría de Estado de Salud Pública, sita en la calle Defensa Nº 192, Buenos Aires.

Las necesidades se refieren a: Alimentos; Productos Químicos y Medicinales; Elementos y Utiles Diversos y Conservación (Respuestos para estufas "Volcán", 4 velas) Reparaciones de ventiladores, jeringas, y otros.

Gualeguaychú, (E. R.), 2 de febrero de 1968.

e.8|2 Nº 626 v.12|2|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 19|2|68, a las 14 horas, para la provisión de: a) Cuatro (4) máquinas para escribir de 120 a 125 espacios, de 85 cm. aproximadamente, de longitud de carro, tabulación automática, tipo élite. — b) Cuatro (4) máquinas para escribir de 90 espacios, de 26 cm. aproximadamente, de longitud de carro, tipo pica. — c) Tres (3) máquinas de sumar, eléctricas, con teclas, de simple, doble y triple cero. — d) Una (1) máquina de calcular impresora, eléctrica, con teclas de simple, doble y triple cero.

Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados, en la Oficina de Licitaciones y Compras, Suipacha y Viamonte, 2do. piso, de lunes a viernes, de 12 a 16 hs.

e.8|2 Nº 635 v.12|2|68